

An aerial photograph of a wooden fishing boat with a blue canopy, surrounded by a large, circular green fishing net. The boat is positioned in the center of the net, and several people are visible on deck. The water is a deep blue-green color. The image is framed by a large white circular arc on the right side.

GUÍA

Herramienta de Auto-Evaluación para la Aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC



© 2022 International Institute for Sustainable Development
Publicado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible
Licencia de [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

International Institute for Sustainable Development

El Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible (IISD) es un centro de investigación independiente que trabaja con el objetivo de impulsar aquellas soluciones que permitan lograr un clima estable, la gestión sostenible de los recursos y economías justas. Nuestro trabajo estimula a que se tomen mejores decisiones y se emprendan acciones significativas para ayudar a que prosperen tanto las personas como el planeta. Arrojamus luz sobre lo que se puede alcanzar cuando se unen los Gobiernos, las empresas, las organizaciones sin fines de lucro y las comunidades. El personal del IISD, que está integrado por más de 120 personas, además de más de 150 asociados y asesores, proviene de todas partes del mundo y de varias disciplinas. Contamos con oficinas en Winnipeg, Ginebra, Ottawa y Toronto, por lo que nuestras actividades repercuten en la vida de las poblaciones de casi 100 países.

El IISD es una organización benéfica registrada en Canadá y figura como organización exenta de impuestos bajo el artículo 501(c)(3) del Código del Servicio de Impuestos Internos (IRS) en los Estados Unidos. El IISD recibe su principal apoyo de la provincia de Manitoba y lleva adelante sus proyectos con los fondos provenientes de Gobiernos que se encuentran dentro y fuera de Canadá, los organismos de las Naciones Unidas, las fundaciones, el sector privado y las personas.

Self-Assessment Tool for the Implementation of the WTO Fisheries Subsidies Agreement

Octubre 2022

Esta Herramienta ha sido elaborada con el apoyo de The Pew Charitable Trusts, el Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y la Agencia sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA).

Head Office

111 Lombard Avenue,
Suite 325
Winnipeg, Manitoba
Canada R3B 0T4

Tel: +1 (204) 958-7700

Website: www.iisd.org

Twitter: [@IISD_news](https://twitter.com/IISD_news)



Agradecimientos

La Herramienta de Auto-Evaluación para la Aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC publicada por el IISD ha sido elaborada por Tristan Irschlinger (IISD), Ieva Baršauskaitė (IISD), Gustav Brink (experto independiente en derecho mercantil), John Pearce (MRAG) y Catherine Whitley (MRAG).

Los autores desean agradecer a Alice Tipping (IISD) por brindarnos su constante asesoramiento y colaboración a lo largo de todo el proceso de elaboración de esta publicación, a Christophe Bellmann (TESS) por contribuir sustancialmente en la conceptualización de esta Herramienta y a Sofia Balino (IISD) por prestar apoyo para la divulgación.

También deseamos agradecer a Valerie Hughes (Bennett Jones) y a Graeme Macfadyen (Poseidon) por los valiosos comentarios y recomendaciones que aportaron como parte de su trabajo de revisión.

Por último, extendemos nuestro agradecimiento a los numerosos funcionarios públicos y demás expertos que brindaron su aporte a la elaboración de la Herramienta en las diferentes etapas de su desarrollo.

Esta Herramienta ha sido elaborada con el apoyo de The Pew Charitable Trusts, el Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit y la Agencia sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El IISD desea expresar su más sincera gratitud a estas organizaciones por su generoso apoyo a este trabajo.

La Herramienta y las explicaciones que ésta brinda no necesariamente reflejan la opinión de nuestros compañeros revisores ni la de los financiadores, ni deben atribuirse a los mismos.



Cuadro de Contenidos

1.0 Introducción.....	1
1.1 Cómo Utilizar Esta Herramienta.....	2
1.2 Introducción al FSA.....	9
2.0 Inventario de Subvenciones y de la Pesca y Actividades Relacionadas Con la Pesca	15
2.1 Lista de Subvenciones a la Pesca Pertinentes	16
2.2 Información sobre las Pesquerías Subvencionadas	22
2.3 Información sobre Poblaciones Explotadas en las Pesquerías Subvencionadas	26
2.4 Lista de buques y operadores sujetos a la determinación de pesca INDNR.....	28
2.5 Recopilación de Datos	30
3.0 Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada	33
3.1 Introducción.....	34
3.2 Prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR (Artículos 3.1–3.4 y 3.8).....	36
3.3 Obligación de Tener Debidamente en Cuenta la Información y Tomar Medidas Apropriadadas (Artículo 3.6).....	58
3.4 Obligación de Tener en Vigor Leyes, Reglamentos y Procedimientos (Artículo 3.7)	68
4.0 Poblaciones Sobreexplotadas	72
4.1 Introducción.....	73
4.2 Prohibición de las Subvenciones Respecto de Poblaciones Sobreexplotadas (Artículo 4).....	73
5.0 Otras Subvenciones.....	91
5.1 Introducción.....	92
5.2 Prohibición de las Subvenciones a la Pesca No Reglamentada en Alta Mar (Artículos 5.1 y 11.1)	92
5.3 Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación al Conceder Subvenciones a Buques que No Enarbolan su Pabellón (Artículos 5.2 and 11.1).....	97
5.4 Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación Respecto de las Poblaciones Cuyo Estado no ha sido Evaluado (Artículos 5.3 y 11.1)	99
6.0 Disposiciones Específicas Para los PMA Miembros	103
7.0 Asistencia Técnica y Creación de Capacidad.....	105
8.0 Notificación y Transparencia	109
8.1 Introducción.....	110
8.2 Obligaciones de Notificación y Transparencia (Artículos 8, 3.3 y 3.5)	111
References	132
Anexo 1. Acuerdo Sobre las Subvenciones a la Pesca 17 de Junio de 2022	136
Anexo 2. Lista de Países Menos Adelantados.....	144
Anexo 3. Glosario	145



Lista de abreviaturas

Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
ASFIS	Sistema de Información sobre las Ciencias Acuáticas y la Pesca
Comité SMC	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FSA	Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
IISD	International Institute for Sustainable Development
INDNR	Ilegal, No Declarada y No Reglamentada
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMC	Organización Mundial del Comercio
OROP/AROP	Organización o Arreglo Regional de Ordenación Pesquera
PMA	Países Menos Adelantados
RMS	Máximo Rendimiento Sostenible
TB	Toneladas Brutas
TED	Trato Especial y Diferenciado
ZEE	Zona Económica Exclusiva

1.0

Introducción





1.1 Cómo Utilizar Esta Herramienta

Acerca de Esta Herramienta

La Herramienta de Auto-Evaluación para la aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (“Herramienta”) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) está compuesta por dos documentos: (1) la Lista de Verificación ([disponible aquí](#)), que es el documento principal, y (2) la Guía (el presente documento). Ambos documentos han sido elaborados para ayudar a los funcionarios públicos de los países Miembros de la OMC en la preparación y aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (FSA, por sus siglas en inglés) de la OMC. La Herramienta puede ser de especial utilidad para los países en desarrollo Miembros y países menos adelantados (PMA) Miembros, aunque también puede ser utilizada por cualquier Miembro de la OMC.

La Herramienta ha sido diseñada para ayudar a los Miembros de la OMC a:

- Identificar y recopilar **la información y los datos clave** necesarios para la aplicación del FSA.
- Entender los requisitos de las diferentes disposiciones del FSA y evaluar su **alineación actual** con dichos requisitos e identificar cualquier medida correctiva inmediata necesaria para esta alineación.
- Evaluar si existen los mecanismos necesarios a nivel nacional para permitir la **continua alineación** con los requisitos del FSA y, en caso contrario, identificar las deficiencias de aplicación.
- Articular las posibles necesidades de **asistencia técnica y asistencia para la asistencia para la creación de capacidad.**

La Lista de Verificación consiste en una serie de cuadros que deberán ser completados por el Miembro de la OMC. Los cuadros pertenecen a cuatro categorías diferentes: (1) inventarios para recabar información clave sobre las subvenciones nacionales a la pesca, flotas subvencionadas, poblaciones de peces y las determinaciones de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR); (2) los cuadros de alineación actual determinan el nivel actual de alineación del Miembro con los requisitos del FSA; (3) los cuadros de alineación continua permiten determinar las medidas que deben tomarse para permitir la alineación continua con las nuevas normas e identificar cualquier necesidad de asistencia técnica o asistencia para la asistencia para la creación de capacidad; y (4) un cuadro de notificación y suministro de información donde se establece la información que debe ser notificada o facilitada a la OMC y los plazos para hacerlo.

Esta Guía ha sido diseñada para ayudar a los funcionarios públicos a completar los cuadros de la Lista de Verificación. Se trata, ante todo, de un documento de apoyo a la Lista de Verificación, que debe utilizarse siempre y cuando sea de utilidad. Estos dos documentos, por lo tanto, están pensados para ser utilizados juntos. La Guía brinda el contexto y explicaciones para ayudar a los usuarios a comprender las obligaciones jurídicas derivadas del FSA y los requisitos prácticos para su aplicación. Y lo que es más importante, explica detalladamente cómo responder las diferentes preguntas de los cuadros. Nótese que los cuadros de la Lista de Verificación no están reproducidos en la Guía, lo cual implica que esta Guía debe ser utilizada junto con la Lista de Verificación.



i Nota importante: Esta Herramienta está diseñada para ayudar a los Miembros de la OMC, especialmente a los países en desarrollo Miembros y PMA Miembros, a entender y aplicar el FSA. Procura explicar los requisitos del FSA de manera objetiva, aunque es inevitable cierto nivel de interpretación. Tanto la Guía como la Lista de Verificación no deberán ser consideradas como asesoramiento jurídico por parte del IISD respecto de la coherencia de ninguna medida específica con respecto a las obligaciones de un Miembro en virtud del acuerdo. Tampoco deben interpretarse como una exigencia de un método particular de aplicación. La situación específica de cada Miembro de la OMC y cada programa de subvenciones debe considerarse de manera individual. Los Miembros deberán determinar individualmente cuál es la mejor forma de cumplir con las obligaciones FSA en su contexto nacional.

También resulta importante destacar que la Lista de Verificación y la Guía están destinadas a ser utilizadas en el marco de la administración del Miembro. Se trata de una herramienta confidencial para ayudar a los funcionarios públicos a determinar sus obligaciones, el grado de alineación de las políticas con dichas obligaciones, lo que se necesita para alinear las políticas con las obligaciones y donde se requiere asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad para ayudar al Miembro a alinear las políticas con sus obligaciones. Los cuadros de la Lista de Verificación, una vez completados, no se notificarán al Comité ni se compartirán con ningún Miembro de la OMC, ni con el International Institute for Sustainable Development (IISD), a menos que así lo decida el Miembro que ha emprendido este ejercicio.

Recopilación de la Información y los Datos Necesarios

Luego de la sección introductoria, donde se explica el mandato de negociación y la justificación de las disciplinas sobre las subvenciones a la pesca así como el contenido general del FSA, la Guía comienza con una explicación sobre cómo completar una serie de cuadros de inventario encontrados al principio de la Lista de Verificación en la Sección 2. Estos cuadros se han desarrollado como guía para la recopilación de información y datos clave necesarios para evaluar el nivel de alineación de un Miembro con sus obligaciones jurídicas en virtud del Acuerdo y para que tomen las medidas de aplicación necesarias para permitir la alineación continua. Hay cinco cuadros de inventario que deben completarse con toda la información posible:

1. Subvenciones nacionales a la pesca que recaen dentro del ámbito de aplicación del FSA.
2. Pesquerías subvencionadas, incluida la información sobre las flotas y una identificación de las poblaciones de peces pertinentes (+ un cuadro adicional sobre datos de captura).
3. El estado de las poblaciones de peces explotadas por las flotas que reciben subvenciones nacionales y las medidas de ordenación pesquera.
4. Determinaciones de pesca INDNR realizadas sobre buques u operadores, o por las autoridades nacionales.
5. La capacidad del Gobierno para recabar la información necesaria para completar los cuatro cuadros de inventario anteriormente mencionados.



No todos los Miembros de la OMC contarán con toda la información disponible, y muchos presentarán diferentes formatos. Los cuadros se encuentran estructurados para ayudar a los funcionarios a identificar la información necesaria para evaluar la alineación con el FSA y aplicarlo, pero no pretenden ser prescriptivos. Los cuadros pueden y deben utilizarse para registrar toda información disponible, con el nivel de detalle que consideren necesario los funcionarios públicos al momento de completarlos.

Nota importante: Estos cuadros pueden utilizarse de manera continua para registrar y comunicar a las autoridades pertinentes la información clave para la aplicación continua del FSA.

Evaluación de la Alineación Actual, los Mecanismos para la Alineación Continua y las Necesidades de Asistencia Técnica

El resto —y la parte principal— de la Guía se estructura en torno a las distintas disciplinas del acuerdo FSA, una copia del cual se incluye en el Anexo 1. La Lista de Verificación y la Guía están enfocadas en las obligaciones jurídicas de los Miembros de la OMC en virtud del Acuerdo. Estas obligaciones aparecen en diversas disposiciones que requieren que los Miembros de la OMC tomen (o no tomen) determinadas medidas para alinear sus políticas con el Acuerdo. Al comienzo de cada sección, un breve introducción señala las obligaciones abordadas en la misma.

La Lista de Verificación y la Guía abordan sucesivamente cada una de estas obligaciones, agrupándolas en secciones estructuradas por artículo. Para cada obligación, la Guía comienza reproduciendo las disposiciones jurídicas pertinentes y proporcionando una descripción clara y concisa de lo que exigen que hagan o dejen de hacer los Miembros de la OMC. Luego, la Guía analiza cada obligación en dos pasos, ayudándole a Ud., el usuario a completar dos cuadros distintos incluidas en la Lista de Verificación al brindar explicaciones detalladas:

1. El primer cuadro correspondiente a cada obligación ayuda a evaluar el nivel de **alineación actual** de su Gobierno con dicha obligación e identificar las medidas correctivas en el caso de la falta de alineación (“cuadro de alineación actual”).
2. El segundo cuadro ayuda a determinar si existen los mecanismos necesarios a nivel nacional para permitir la **alineación continua** con la obligación, identificar las deficiencias de aplicación y articular cualquier necesidad de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad (“cuadro de alineación continua”).

A diferencia de las secciones que cubren otras obligaciones, la Sección 6 y la Sección 7 no incluyen ningún cuadro, ya que las obligaciones que cubren (contenidas en los Artículos 6 y 7 del acuerdo FSA) revisten un carácter más amplio y difuso. Esto implica que estas obligaciones más generales no se encuentran cubiertas en la Lista de Verificación, pero se explican en las secciones pertinentes de la Guía.

Alineación Actual

El cuadro de alineación actual de la Lista de Verificación permite la evaluación del grado actual de su Gobierno respecto de sus obligaciones jurídicas en el marco del FSA (por ej., ¿Su Gobierno actualmente está concediendo alguna subvención que se encuentre prohibida bajo alguna de las disciplinas del FSA?). Para cada obligación, el cuadro de alineación actual



incluye una serie de preguntas que deberán responderse para realizar una evaluación a estos efectos. La Guía brinda orientación y explicaciones sobre cómo entender y responder estas preguntas. En base a las respuestas facilitadas, el cuadro permite determinar si su Gobierno actualmente se encuentra alineado con una obligación en particular o si se requiere alguna medida para alinear sus políticas con dicha obligación. Los cuadros de alineación actual también abordan las flexibilidades disponibles para los Miembros de la OMC con respecto a las obligaciones respectivas, incluidas las disposiciones de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros.

Los cuadros de alineación actual, por lo tanto, pretenden ofrecer una instantánea del estado de alineación actual de un Miembro al momento en que se realiza la auto-evaluación. En aquellos casos donde se identifica una falta de alineación, los cuadros también sugieren una medida correctiva, que se explican en mayor medida en la Guía. Es posible que, en el caso de algunas obligaciones, la información disponible no sea suficiente para brindar una conclusión clara. En tales casos, el estado de alineación será desconocido, y se requerirá la facilitación de información adicional si el Miembro desea completar la evaluación.

El Cuadro 1 muestra una plantilla del cuadro de alineación actual, y luego ofrece una breve explicación sobre la función de las distintas columnas incluidas en dichos cuadros. Nótese que las únicas columnas que deben completarse son las de “Información pertinente” y “Sí/No/Desconocido”.

Cuadro 1. Plantilla del cuadro de alineación actual

Consideraciones	Artículo	Pregunta	Información requerida	Información pertinente	Sí/No/Desconocido	Otras medidas

La columna “Consideración” indica a qué se refiere una pregunta o serie de preguntas (por ejemplo, la obligación de no conceder subvenciones a la pesca INDNR). Brinda una indicación breve y concisa sobre el tema abordado por las diferentes preguntas.

La columna “Artículo” indica el Artículo, párrafo o subpárrafo de un Artículo del FSA abordado por una pregunta o serie de preguntas.

La columna “Pregunta” incluye las preguntas que deben responderse para determinar si su Gobierno se encuentra actualmente alineado con una obligación. Todas las preguntas de la columna se encuentran numeradas secuencialmente. Algunas preguntas están agrupadas, lo que refleja que, en algunos casos, es necesario responder a un conjunto de preguntas para evaluar la alineación actual con una obligación determinada, o con un requisito concreto de una obligación determinada. En esta Guía, cada vez que se mencione una pregunta específica al dar explicaciones sobre un cuadro determinado, se hará referencia al número de la pregunta específica.

La columna “Información requerida” indica la información necesaria para responder una pregunta en particular. A menudo se refiere a la información recabada en los cuadros de inventario de la Sección 2, pero si no se completan dichos cuadros, también puede utilizarse



información equivalente recabada de otra forma. Esta columna también indica de manera concisa lo que es necesario verificar, en base a dicha información, para responder la pregunta.

La columna “Información pertinente” puede utilizarse para registrar cualquier información útil relacionada con la respuesta a una pregunta determinada. Esta información podría utilizarse para brindar cierto contexto o detalles sobre una respuesta específica a la pregunta. Brinda una oportunidad para llevar un registro de la justificación de una respuesta en particular, que será de especial utilidad en los casos de falta de alineación identificados, ya que posteriormente podrá informar las medidas correctivas que deberán tomarse para lograr la alineación.

La columna “Sí/No/Desconocido” es donde debe facilitarse una respuesta a una pregunta determinada. Cada pregunta tendrá una celda correspondiente en la columna “Sí/No/Desconocido”, que simplemente requiere responder “Sí” o “No” a la pregunta de la columna “Pregunta”. En esta respuesta, a veces junto con las respuestas proporcionadas a otras preguntas, la que determinará si es necesario tomar alguna medida para lograr la alineación en el contexto de una pregunta en particular (como se indica en la columna “Otras Medidas”). Cuando no pueda darse una respuesta clara de “Sí” o “No” basándose en la información disponible, esto puede indicarse respondiendo “Desconocido”. En tales casos, habrá incertidumbre sobre la alineación actual con la obligación a la que se refiere la pregunta, y se necesitará información adicional para realizar una evaluación completa.

La columna “Otras preguntas” indica si es necesario tomar una medida o acción en base a la respuesta brindada en la columna “Sí/No/Desconocido”. Simplemente puede indicar qué medida debe tomarse para lograr la alineación con una obligación en particular, o una parte de dicha obligación —por ej., si la respuesta es “Sí”, las subvenciones pertinentes deben retirarse, y si es “No”, no se deberá tomar ninguna otra medida en el contexto de dicha pregunta. En algunos casos, la información brindada en esta columna dará en cambio una indicación de pasar a otra pregunta —por ej., si la respuesta es “Sí”, pase a la pregunta X— ya que evaluar la alineación actual con la obligación pertinente requiere una respuesta a otra pregunta. Por último, la columna también indicará cuando, en base a la respuesta dada en la columna Sí/No/Desconocido”, se podrán saltar algunas de las preguntas subsiguientes.

Alineación Continua

Mientras que los cuadros de alineación actual brindan una instantánea del actual nivel de alineación de su Gobierno con las disciplinas del FSA (por ej., ¿su Gobierno actualmente concede alguna subvención prohibida bajo el FSA?), los cuadros de alineación continua tienen un propósito diferente. Estos cuadros pretenden guiar una evaluación sobre si existen los mecanismos requeridos a nivel nacional para permitir la alineación continua con los requisitos del FSA. En otras palabras, estos cuadros se refieren a los sistemas que deben establecerse —ya sea a través de leyes, reglamentos, procedimientos, procesos de recopilación de información y/o mecanismos de comunicación— para permitir la alineación continua con las nuevas obligaciones (por ej., ¿funciona el sistema existente para que no se conceda ninguna subvención prohibida?).

Al igual que en los cuadros de alineación actual, en este caso tendrá que responder una serie de preguntas, recurriendo a las explicaciones de la Guía si fuera necesario. Este ejercicio le



permitirá identificar las posibles deficiencias de aplicación y las medidas que sus autoridades deberán tomar para permitir la alineación continua con los requisitos del FSA. Los cuadros de alineación continua también le permiten indicar si los recursos de su Gobierno son suficientes para tomar las medidas de aplicación y, si este no fuera el caso, articular las necesidades específicas de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad para permitir que sus autoridades puedan hacerlo.

El Cuadro 2 muestra una plantilla del cuadro de alineación continua, y luego ofrece una breve explicación sobre la función de las distintas columnas incluidas en dichos cuadros. Será preciso que complete todas las columnas excepto las de “Consideración” y “Pregunta”.

Cuadro 2. Plantilla del cuadro de alineación continua

Consideración	Pregunta	Sí/No/ Desconocido	Breve descripción	Medidas requeridas para permitir la alineación continua	Necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad

La columna “Consideración” indica a qué se refiere una pregunta, o una serie de preguntas (por ejemplo, las determinaciones de pesca INDNR por parte de las autoridades nacionales). Brinda una indicación breve y concisa sobre el tema abordado por las diferentes preguntas.

La columna “Pregunta” incluye las preguntas que deben responderse para determinar existen los mecanismos requeridos a nivel nacional para permitir la alineación continua con una obligación. Todas las preguntas de la columna se encuentran numeradas secuencialmente. Algunas preguntas están agrupadas, en especial si abordan diferentes aspectos del mismo tipo de situación. En esta Guía, cada vez que se menciona una pregunta concreta al dar explicaciones sobre un cuadro determinado, se hace referencia al número de la pregunta específica.

La columna “Sí/No/Desconocido” es donde se debe facilitar una respuesta a una pregunta determinada. Simplemente requiere responder “Sí” o “No” a la pregunta de la columna “Pregunta”. Cuando no pueda darse una respuesta clara de “Sí” o “No” basándose en la información disponible, esto puede indicarse respondiendo “Desconocido”. En tales casos, habrá incertidumbre sobre la existencia del mecanismo requerido para permitir la alineación continua con la obligación a la que se refiere la pregunta, y se necesitará información adicional para realizar una evaluación completa.

Para cada pregunta, es preciso completar la columna “Breve descripción” con información acerca de la situación actual a nivel nacional respecto del mecanismo al que hace referencia la pregunta. Por ende, la información debe explicar brevemente por qué se dio una respuesta en particular en la columna “Sí/No/Desconocido”. En cada celda de dicha columna, se brinda orientación sobre la información que debe facilitarse en cada celda (por ejemplo, “Describir los procedimientos existentes que prevén la comunicación entre las autoridades pertinentes respecto de las poblaciones sobreexplotadas”).



Es preciso completar la columna “Acciones requeridas para permitir la alineación continua” si no existe el mecanismo al que hace referencia la pregunta, es decir, si su respuesta es “No” en la columna “Sí/No/Desconocido”. En tales casos, indique en esta columna las medidas que deben tomarse para abordar estas deficiencias y establecer un mecanismo como tal (por ejemplo, establecer un mecanismo de comunicación para informar a las autoridades pertinentes conceden subvenciones cada vez que una población es reconocida como sobreexplotada). La información facilitada en la columna “Breve descripción” puede informar su respuesta a dicha pregunta.

La columna “Necesidades de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad” también debe completarse únicamente en aquellas situaciones donde no existe el mecanismo al que refiere la pregunta. En tales casos, deberá evaluar si sus autoridades poseen la capacidad y los recursos para aplicar las acciones identificadas en la columna “Acciones requeridas para permitir la alineación continua”. Si no fuera el caso, deberá indicar en esta columna qué tipo de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad necesitarían recibir sus autoridades, brindando tanto detalle como sea posible. La identificación precisa de estas necesidades puede permitir a sus autoridades comunicarlas de manera clara y convincente a los posibles prestadores de asistencia y a los donantes, si deciden hacerlo.

Por último, dos de los cuadros contenidos en la Lista de Verificación poseen algunas particularidades que se mencionan brevemente en este párrafo. Primero, el Cuadro 3.3 es tanto un cuadro de alineación actual y un cuadro de alineación continua. Esto simplemente significa que este cuadro incluye columnas de ambos tipos de cuadros. Segundo, el Cuadro 8.C no es ni un cuadro de alineación actual ni un cuadro de alineación continua. En cambio, este cuadro proporciona un resumen de los diferentes requisitos de notificación y suministro de información contenidos en el FSA, incluido el plazo pertinente para cada requisito. De esta manera, este cuadro brinda una Herramienta adicional para ayudar a los funcionarios del Gobierno de los Miembros de la OMC a entender y dar cumplimiento a los requisitos de transparencia.

Consejos Prácticos

Cuando utilice la Herramienta, recorra la sección de los cuadros de la Lista de Verificación sección por sección, empezando por la sección dedicada a los cuadros de inventario (Sección 2). Esta sección es importante porque permite recopilar información y datos que serán útiles para realizar las evaluaciones de “alineación actual” y “alineación continua” para las obligaciones jurídicas establecidas por el FSA, que se abordan en cuadros específicos en las secciones siguientes. Comience por leer y completar cada cuadro de inventario incluido al principio de la Lista de Verificación, utilizando las explicaciones adicionales proporcionadas en la Guía para cada cuadro de inventario siempre que sea útil o necesario. Recopile toda la información posible y regístrela en estos cuadros de inventario.

Una vez completados estos cuadros de inventario, pase a las siguientes secciones relacionadas con obligaciones jurídicas específicas. De ser necesario, consulte las secciones correspondientes de la Guía, que le proporcionarán las disposiciones jurídicas pertinentes, una casilla de resumen al principio de la sección o subsección que trata una obligación específica, así como explicaciones sobre cómo responder a las preguntas concretas que se



encuentran en los cuadros. El texto completo del FSA, que figura en el Anexo 1 de esta Guía, también permite a los usuarios consultar disposiciones específicas en el contexto completo del Acuerdo.

Al responder las preguntas de la Lista de Verificación relativas a las obligaciones jurídicas (Secciones 3, 4, 5 y 8), comience por el cuadro de “alineación actual” de cada obligación y continúe con el cuadro de “alineación continua”. De ser necesario, la Guía le ayudará a navegar por estos cuadros, con información pertinente y explicaciones para cada obligación y cada pregunta específica que se encuentre en los mismos. Algunas secciones de la Guía (Secciones 6 y 7) se centran en partes del FSA que incluyen obligaciones de carácter algo más amplio, que no se abordan en cuadros específicos de la Lista de Verificación, pero para las que la Guía ofrece explicaciones.

Al completar los cuadros de la Lista de Verificación, facilite tantos detalles como sea posible. Estos detalles le ayudarán a entender la situación nacional lo mejor posible para evaluar la alineación con las disciplinas del FSA e identificar posibles deficiencias de aplicación. La información detallada también le ayudará a determinar el tipo y la escala de la asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad que pueden ser útiles a las autoridades nacionales para aplicar el Acuerdo. Ser capaz de articular dichas necesidades de forma clara y específica también puede ayudar a los Miembros de la OMC de países en desarrollo y de PMA a dirigirse a los países donantes y a los proveedores de asistencia y a garantizar su apoyo.

1.2 Introducción al FSA

El Mandato de Negociación

Las negociaciones de la OMC destinadas a desarrollar disciplinas para las subvenciones a la pesca se basan en un mandato de 2001 producto de la Declaración Ministerial de Doha, complementado por un documento más detallado acordado en la conferencia ministerial de 2005 celebrada en Hong Kong donde se instruye a los Miembros de la OMC que deben “fortalecer las disciplinas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca”. Los miembros también acordaron que “deberá formar parte integrante de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca un trato especial y diferenciado (TED) apropiado y efectivo para los Miembros en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia de dicho sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las preocupaciones concernientes a la seguridad de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria”.

En 2015, tras varios años de estancamiento de las conversaciones en la OMC, el impulso a favor de nuevas disciplinas volvió a crecer cuando varias delegaciones identificaron las subvenciones a la pesca como una de las áreas en las que podrían lograrse avances en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo. Ese mismo año, los Miembros de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron el objetivo 14.6 como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde se insta la prohibición, para 2020, de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, y la eliminación de



las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR. Tras un intento fallido de llegar a un acuerdo en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Buenos Aires en 2017, los Ministros acordaron concluir las negociaciones en la 12ª Conferencia Ministerial de la OMC, originalmente prevista para 2019, pero finalmente aplazada a junio de 2022 debido a la pandemia del COVID-19. El FSA acordado en la 12ª Conferencia Ministerial de la OMC es, por tanto, la culminación de más de dos décadas de negociaciones entre los Miembros de la OMC para dar efecto a los mandatos originales de 2001 y 2005 y al objetivo 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Justificación de las Disciplinas Relativas a las Subvenciones a la Pesca

A diferencia de otros acuerdos de la OMC, la principal razón para fortalecer las disciplinas internacionales sobre las subvenciones a la pesca no es de índole comercial. Se basa en el reconocimiento de que ciertas formas de subvenciones incentivan la pesca por encima de niveles sostenibles, al reducir artificialmente el coste de las operaciones pesqueras o aumentar los ingresos¹. En un mundo en el que las medidas de ordenación pesquera a menudo siguen siendo ineficaces para regular el acceso a los recursos pesqueros comunes, tales subvenciones agravan el riesgo de sobrepesca, incluso como resultado de la pesca INDNR, y en última instancia amenazan la sostenibilidad de las poblaciones de peces con consecuencias socioeconómicas adversas para las numerosas personas y comunidades ribereñas cuyas vidas y bienestar dependen de esta actividad.

Según el Banco Mundial, la flota pesquera mundial está muy sobrecapitalizada, y sería necesaria una disminución del 44% del esfuerzo pesquero mundial en relación con el nivel de 2012 para que el sector de la pesca marina alcanzara su máximo potencial económico². La productividad del sector también ha disminuido continuamente, y algunos estudios sugieren que, en la mayoría de los países del mundo, la captura efectiva por unidad de esfuerzo (que suele utilizarse como indicador de dicha productividad) ha descendido un 80% desde 1950. Otra faceta del mismo fenómeno se refleja en la evolución del estado de las poblaciones mundiales de peces, que ha empeorado sustancialmente en el último medio siglo. Mientras que en 1974 se consideraba que alrededor del 10% de las poblaciones de peces marinos evaluadas estaban sobreexplotadas, los últimos datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) indican que este porcentaje se ha más que triplicado, alcanzando el 35,4% en 2019³. Esta explotación insostenible de los recursos marinos no solo socava la salud de los ecosistemas marinos, sino que también amenaza la

¹ Para mayor información sobre las repercusiones de las subvenciones a la pesca, véase, por ejemplo, OCDE. (2017). *Support to fisheries: Levels and impacts* (OCDE Food, Agriculture and Fisheries Papers, No. 103). <http://dx.doi.org/10.1787/00287855-en>; von Moltke, A. (Ed.). (2011). *Fisheries subsidies, sustainable development and the WTO*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; o Martini, R. e Innes, J. (2018). *Relative Effects of fisheries support policies* (OCDE Food, Agriculture and Fisheries Papers, No. 115). OCDE Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/bd9b0dc3-en>

² Véase Banco Mundial. (2015). *Los miles de millones hundidos: La justificación económica para la reforma de la pesca*. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/02/14/global-fisheries-sunken-billions>

³ Véase FAO. (2022). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura (2022)*. Hacia la transformación azul. <https://www.fao.org/documents/card/en/c/CC0461ES>



capacidad del sector pesquero para apoyar el empleo, los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria en todo el mundo.

Se ha estimado que las subvenciones mundiales a la pesca ascendieron a aproximadamente USD 35 mil millones en 2018, de los cuales alrededor de USD 22 mil millones se relacionan con las subvenciones destinadas a mejorar la capacidad pesquera —es decir, subvenciones que tienden a aumentar la capacidad de las flotas pesqueras⁴. Estas subvenciones a menudo contribuyen a mantener en el mar flotas pesqueras que de otro modo no serían rentables, ejerciendo una presión adicional sobre las poblaciones de peces cuya explotación no sería económicamente viable bajo condiciones económicas normales⁵. Las subvenciones para combustible son la categoría de ayuda más importante a nivel mundial, ya que representan el 22% de todas las subvenciones a la pesca. Le siguen las subvenciones a la ordenación pesquera y las exenciones fiscales no relacionadas con el combustible, que representan el 19% y el 15% del total, respectivamente⁶. Sobre la base de los mismos datos, se ha estimado que el 81% de las subvenciones a la pesca se conceden a las flotas industriales a gran escala y el 19% a los pescadores en pequeña escala, lo que también plantea cuestiones sobre la equidad en relación con el acceso de los diferentes tipos de actores a este tipo de apoyo gubernamental⁷.

Los Tres Pilares Que Aborda el FSA

El FSA no se aplica a todas las subvenciones a la pesca. Su alcance general se limita a las subvenciones concedidas a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar, lo que significa que no cubre las subvenciones a actividades tales como la acuicultura y el procesamiento en tierra. Dentro de este alcance, el Acuerdo aborda esencialmente las subvenciones en tres áreas diferentes, a saber: (1) las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR; (2) las subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas y (3) otras subvenciones. El último punto incluye las subvenciones en tres tipos de situaciones; es decir, cuando la pesca o las actividades relacionadas con la pesca: (a) ocurran en alta mar y fuera de la competencia de una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP); (b) sean practicadas por buques que no enarboles el pabellón del Miembro otorgante de la subvención y (c) que afecten poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

Pesca INDNR

El primer ámbito sustantivo de aplicación de las disciplinas del FSA se relaciona con las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR (Artículo 3 del FSA). La pesca INDNR esencialmente se refiere a las actividades pesqueras que contravienen las leyes y reglamentos

⁴ Véase Sumaila, U. R., Ebrahim, N., Schuhbauer, A., Skerritt, D. J., Li, Y., Kim, H. S., Mallory, T. G., Lam, V.W.L., & Pauly, D. (2019). Updated estimates and analysis of global fisheries subsidies. *Marine Policy*, 109. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2019.103695>

⁵ Véase Sala, E., Mayorga, J., Costello, C., Kroodsma, D., Palomares, M. L. D, Pauly, D., Sumaila, R., & Zeller, D. (2018). The economics of fishing the high seas. *Science Advances*, 4(6). <https://doi.org/10.1126/sciadv.aat2504>,

⁶ Véase Sumaila y otros (2019).

⁷ Basado en datos publicados en Schuhbauer, A., Skerritt, D. J., Ebrahim, N., Le Manach, F., & Sumaila, U. R. (2020). The global fisheries subsidies divide between small- and large-scale fisheries. *Frontiers in Marine Science*. <https://www.frontiersin.org/ARTÍCULOS/10.3389/fmars.2020.539214/full#supplementary-material>



o las obligaciones internacionales que rigen la ordenación pesquera y la conservación de las poblaciones de peces⁸. Se ha determinado que este tipo de pesca ha provocado una pérdida económica a nivel mundial de USD 50 mil millones cada año⁹, y, según la FAO, sigue siendo una de las mayores amenazas para los ecosistemas marinos, socavando los esfuerzos nacionales y regionales encaminados a una ordenación sostenible de la pesca¹⁰. La pesca INDNR a menudo es el resultado de una falta de capacidad o de recursos para establecer y aplicar regímenes eficaces de ordenación pesquera, incluso mediante iniciativas adecuadas de seguimiento, control y vigilancia. Al socavar la sostenibilidad de los recursos marinos, la pesca INDNR puede conducir al colapso de las pesquerías y poner en peligro los medios de subsistencia de los pescadores locales, particularmente de los que realizan la pesca a pequeña escala en los países en desarrollo. Asimismo, los productos derivados de este tipo de pesca pueden introducirse en los mercados comerciales extranjeros ahogando de esta manera el abastecimiento local de alimentos afectando negativamente la seguridad alimentaria a nivel local¹¹.

El Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la FAO en 2001 brinda las bases para una respuesta de política internacional al problema. Describe la naturaleza y el alcance de la pesca INDNR y establece el objetivo, los principios y las medidas que han de aplicarse para prevenir, desalentar y eliminar este tipo de pesca. El marco cubre las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados Miembros del pabellón, las medidas relativas a los Estados ribereños, las medidas relativas al Estado rector del puerto, y las medidas comerciales convenidas internacionalmente. En particular, insta a los que Estados que eviten otorgar subvenciones, u otras formas de apoyo económico, a los actores (empresas, embarcaciones o personas) que practican la pesca INDNR. Si bien en la mayoría de los casos, los Gobiernos no subvencionan a sabiendas la pesca INDNR, existen casos documentados de subvenciones directamente asociadas con este tipo de actividades¹². Para abordar esta cuestión, el Artículo 3 del acuerdo FSA contiene una prohibición de conceder subvenciones a buques u operadores que, según se haya determinado, han practicado la pesca INDNR.

Poblaciones Sobreexplotadas

El segundo ámbito sustantivo de aplicación de las disciplinas del FSA sobre las subvenciones a la pesca se refiere a las subvenciones concedidas a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada (Artículo 4 del FSA). Si bien no existe una definición internacionalmente acordada de “población sobreexplotada”, generalmente se refiere a la población de peces que ha sido “explotada más allá de un límite explícito cuya abundancia es considerada “demasiado baja”, lo que pone en peligro la capacidad de la población para

⁸ Para una descripción más detallada de la pesca INDNR, véase el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la FAO.

⁹ Sumaila, U. R., Zeller, D., Hood, L., Palomares, M. L. D., Li, Y., & Pauly, D. (2020). Illicit trade in marine fish catch and its effects on ecosystems and people worldwide. *Science Advances*, 6(9), Artículo eaaz3801. <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.aaz3801>

¹⁰ Véase FAO. (2016). *Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada*. <http://www.fao.org/3/a-i6069e.pdf>

¹¹ <https://www.fao.org/iuu-fishing/es/>

¹² Véase por ejemplo: Oceana (2007).



reproducirse de manera segura”¹³. Para determinar dicho “límite”, a menudo se utiliza el concepto de rendimiento máximo sostenible (RMS), y el nivel de biomasa que puede producir RMS (o una proporción de dicho nivel) se define como el punto de referencia por debajo del cual se determina que una población se encuentra sobreexplotada. Es importante destacar que también pueden utilizarse otros puntos de referencia (que no se basan en el RMS) para determinar el estado de una población.

El estado de una población se determina mediante evaluaciones de las mismas, que pueden utilizar métodos más o menos sofisticados dependiendo de la naturaleza de los datos y recursos disponibles. Estas evaluaciones habitualmente son conducidas o encargadas por las autoridades nacionales del país en cuya ZEE habita una población en particular, a veces con el apoyo de socios de cooperación. En el caso de poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, el seguimiento y evaluación de dichas poblaciones requiere la cooperación internacional, lo cual a menudo se realiza a través de las OROP/AROP. El FSA define al nivel biológicamente sostenible como:

el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia¹⁴.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad, se considera que las poblaciones sobreexplotadas se encuentran en una situación preocupante y, por consiguiente, son particularmente vulnerables a los efectos de las subvenciones a la pesca. A este respecto, el Artículo 4 del FSA contiene una prohibición de conceder subvenciones a la pesca (y a actividades relacionadas con la pesca) respecto de una población reconocida como sobreexplotada por un Miembro ribereño o una OROP/AROP, a menos que tales subvenciones u otras medidas se apliquen para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.

Otras Subvenciones

El tercer ámbito sustantivo de aplicación de las disciplinas del FSA abarca tres normas (una prohibición y dos disposiciones sobre la debida moderación) que se aplican a las subvenciones concedidas en tres tipos de situaciones. Las mismas se agrupan bajo el título “otras subvenciones” en el Artículo 5 del Acuerdo.

La primera se refiere a las subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente (Artículo 5.1 del FSA). En alta mar, donde ningún Estado posee jurisdicción para regular la pesca por sí solo, la ordenación pesquera debe llevarse a cabo mediante la cooperación internacional, lo que ha llevado a la creación de un número de OROP/AROP. Sin embargo, en la práctica, los mandatos de ordenación de tales instituciones únicamente cubren ciertas zonas y especies, y algunos de los recursos marinos explotados en alta mar no recaen bajo la competencia de ninguna OROP/

¹³ FAO (n.d.), entrada “sobreexplotado”.

¹⁴ Nota al pie 11 del FSA.



AROP. Esta norma, por lo tanto, aborda las subvenciones concedidas a actividades que no pueden someterse a ninguna ordenación efectiva y sostenible de los recursos pesqueros, simplemente porque en la actualidad no existe ningún régimen de ordenación cooperativa. Por esta razón, tales subvenciones son especialmente peligrosas desde una perspectiva de sostenibilidad y se encuentran prohibidas en virtud del Artículo 5.1.

La segunda norma del Artículo 5 se refiere a la prohibición de subvenciones otorgadas a buques que no enarbolen el pabellón del Miembro otorgante de la misma (Artículo 5.2). Los distintos países poseen diferentes normas que rigen el registro de embarcaciones. Si bien en algunos países, solo pueden matricularse los buques que posean vínculos con el país (propiedad o tripulación), en otros, los buques pueden enarbolar su pabellón aunque se encuentren controlados o sean de propiedad de empresas extranjeras (denominados “registros abiertos”). Esto puede generar situaciones en las que un Miembro otorgue subvenciones a un buque que enarbole el pabellón de otro país, y donde el Miembro otorgante de la subvención no tenga ningún tipo de jurisdicción o control sobre las actividades de dicho buque si el mismo realiza su pesca o actividades relacionadas con la pesca fuera de las aguas del Miembro otorgante de la subvención. A este respecto, el Artículo 5.2 establece la obligación de que los Miembros tengan especial cuidado y ejerzan la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón.

La tercera y última norma del Artículo 5 hace referencia a las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca (Artículo 5.3). Conocer el estado de una población es una condición necesaria para gestionar su explotación de manera sostenible. Sin esta información, las autoridades y organizaciones de ordenación pesquera no poseen los datos necesarios para determinar la captura sostenible de la población y aplicar el plan de ordenación adecuado, lo cual torna particularmente riesgoso incentivar un mayor esfuerzo de pesca a través de las subvenciones. El Artículo 5.3, por ende, requiere que los Miembros tengan especial cuidado y ejerzan la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

2.0

Inventario de Subvenciones y de la Pesca y Actividades Relacionadas Con la Pesca





Esta sección brinda explicaciones sobre la pertinencia de una serie de cuadros de inventario incluidos al principio de la Lista de Verificación para la Auto-Evaluación y orientaciones sobre cómo completar los mismos. Estos cuadros le ayudarán a recabar información y datos clave para evaluar el nivel de cumplimiento de su Gobierno con las obligaciones jurídicas establecidas en el FSA y para tomar las medidas de aplicación necesarias para permitir el continuo cumplimiento. Los mismos deberán ser completados, en la medida de lo posible, con información y datos sobre:

- Las subvenciones otorgadas por autoridades nacionales que recaen bajo el alcance del FSA (Cuadro 2.1).
- Las pesquerías a las que se aplican dichas subvenciones, incluida la información sobre las flotas que reciben subvenciones y las poblaciones que explotan (Cuadros 2.2.A y 2.2.B).
- El estado de las poblaciones de peces de dichas pesquerías (Cuadro 2.3).
- Todas las determinaciones de actividades de pesca INDNR que involucran a buques u operadores que reciben las subvenciones identificadas en el Cuadro 2.1, así como las determinaciones de pesca INDNR realizadas por las autoridades nacionales (Cuadro 2.4).

Esta sección también explica cómo completar un cuadro de “Recopilación de datos” (Cuadro 2.5). El mismo resume la disponibilidad de información necesaria para completar los Cuadros 2.1 a 2.4, así como la existencia de mecanismos para recabar dicha información de manera continua, y permite la articulación de las necesidades de asistencia técnica cuando se identifican deficiencias.

2.1 Lista de Subvenciones a la Pesca Pertinentes

Recuadro de resumen

El Cuadro 2.1 permite enumerar todas las subvenciones pertinentes a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar que sean “específicas” y la recopilación de información sobre dichas subvenciones. Para cada subvención, los requisitos de información incluyen el nombre, la autoridad responsable de otorgarla, la forma y el tipo de subvención, una breve descripción y su monto total o anual y duración. El cuadro también requiere indicar si la subvención cumple con alguno de los dos criterios específicos, cada uno de los cuales permitirá determinar si la subvención califica para beneficiarse de una exención determinada de las normas del FSA.

Alcance y Objetivo del Cuadro 2.1

El objetivo del Cuadro 2.1 es recopilar información sobre todos los programas de subvención del Miembro que recaen bajo el alcance del FSA. Una vez completado, este cuadro permitirá conocer todas las medidas del Miembro que pueden ser objeto de medidas disciplinarias en virtud de normas específicas. Completar el cuadro también ayudará a elaborar las



notificaciones de subvenciones a la pesca que deberán presentarse al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC).

Para cada subvención pertinente, el cuadro permite recabar la información relativa al nombre del programa, la autoridad responsable del mismo, la forma y el tipo de subvención, una breve descripción (incluyendo su objetivo, a quién y cómo se otorga la subvención), el monto y su duración. Además, el cuadro requiere indicar si la misma cumple con alguno de los dos criterios específicos relativos a alguna de las disposiciones del FSA tildando las casillas correspondientes. Esto permitirá determinar si la subvención se encuentra cubierta por dos exenciones determinadas de las normas contenidas en el FSA y poder así seguir concediéndolas.

El Artículo 1 del FSA establece que el Acuerdo “se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo SMC que sean específicas en el sentido del Artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar”. Por lo tanto, resulta importante entender cómo se define una subvención en el Artículo 1.1 del Acuerdo SMC, el cual dispone lo siguiente:

A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

- (a)(1) cuando haya una contribución financiera de un Gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "Gobierno"), es decir:
- (i) cuando la práctica de un Gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);
 - (ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)¹;
 - (iii) cuando un Gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;
 - (iv) cuando un Gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al Gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los Gobiernos;
- o
- (a)(2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT [Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio] de 1994;
- y
- (b) con ello se otorgue un beneficio.

¹ De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del GATT de 1994 (Nota al artículo XVI), y las disposiciones de los anexos I a III del presente Acuerdo, no se considerarán subvenciones la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que gravan el producto similar cuando éste se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantías que no excedan de los totales adeudados o abonados.



En esencia, en base a esta definición, una subvención es una contribución financiera (que puede tomar varias formas) de un Gobierno, o alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, que confiera un beneficio. Una subvención puede ser otorgada por un Gobierno a nivel central, regional o local, pero también por cualquier “organismo público” en el territorio de un Miembro. En este contexto, un organismo público significa una entidad que posee o ejerce facultades gubernamentales, o que debe estar dotado de ellas (por ejemplo, ciertos bancos comerciales de propiedad estatal)¹⁵. La definición de subvención también incluye el apoyo de cualquier entidad privada a la que el Gobierno encomiende u ordene brindar una contribución financiera, pero que no sea de infraestructura general, entendida como infraestructura para uso público, en contraposición al uso por parte de una industria en particular.

Vale destacar que no toda transferencia de fondos o prestación de bienes y servicios por parte de un Gobierno se considera como una subvención, porque en algunos casos no hay un “beneficio” conferido a través de una contribución financiera. Para determinar la existencia de un beneficio, la jurisprudencia de la OMC indica que además de la contribución financiera proporcionada por un Gobierno, es preciso que la misma haya hecho que “el receptor quede en ‘una situación mejor’ de la que habría tenido de no existir esa contribución”¹⁶. La jurisprudencia también explica que “sólo se conferirá un ‘beneficio’ es decir una ventaja, con una contribución financiera, si ésta se realiza en condiciones más ventajosas que las que habrían estado a disposición del receptor en el mercado”¹⁷. Para determinar si hay un beneficio o no es preciso basarse en los principios del mercado¹⁸. Por último, el monto de la subvención debe calcularse conforme a las directrices establecidas en el Artículo 14 del Acuerdo.

El Artículo 1 del FSA especifica que el Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo SMC, que sean “específicas” en el sentido del Artículo 2 de dicho Acuerdo. Conforme a este último, la subvención se considerará específica si el acceso a la misma se limita a determinadas empresas o ramas de producción, o a un grupo de empresas o ramas de producción, ya sea por derecho (es decir, donde se limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas) o de hecho (por ejemplo, cuando se otorgan a determinadas empresas subvenciones en cantidades desproporcionadamente elevadas o existe

¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (WT/DS379/AB/R), párrafos 317-318. El Órgano de Apelación también destacó que “la ausencia de delegación legal expresa de facultades gubernamentales no excluye necesariamente una determinación de que una entidad determinada es un organismo público” –véase Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero Laminado al Carbono (India)* (WT/DS436/AB/R), párrafo 4.10. Al final del presente documento se proporciona una lista completa de los informes de casos de solución de diferencias de la OMC (que incluye el título completo del caso, cita y enlace).

¹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Grandes Aeronaves Civiles (Segunda Reclamación)* (WT/DS353/AB/R), párrafo 662. Véase también el Informe del Órgano de Apelación, *Canadá – Aeronaves* (WT/DS70/AB/R), párrafo 157.

¹⁷ Informe del Grupo Especial, *Canadá – Aeronaves*, (WT/DS70/R), párrafo 9.112; Informe del Órgano de Apelación, *Canadá – Energías Renovables* (WT/DS412/AB/R), párrafo 5163.

¹⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Papel supercalandrado*, párrafo 7.77; Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Grandes Aeronaves Civiles (Segunda Reclamación)* (WT/DS353/AB/R), párrafo 636.



una utilización predominante de la subvención por parte de determinadas empresas)¹⁹. Por consiguiente, los programas de subvención destinados al sector de la pesca, ya sea de manera exclusiva o como parte de un grupo de ramas de producción, podrían ser considerados específicos y, por lo tanto, recaerían bajo el alcance del FSA²⁰. También vale destacar que una subvención limitada a determinadas empresas situadas en una región geográfica designada dentro del territorio de la autoridad otorgante también se considera específica.

El Artículo 1 del FSA limita el alcance del acuerdo a subvenciones específicas otorgadas a “la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar” y, en la nota al pie 1, la acuicultura y la pesca continental se encuentran explícitamente excluidas del alcance del mismo. El Artículo 2 también proporciona definiciones de los términos “pesca” y “actividades relacionadas con la pesca”:

- Pesca: “la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces” (Artículo 2(b)).
- Actividades relacionadas con la pesca: “cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar” (Artículo 2(c)).

El objetivo de incluir a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca, que únicamente tienen lugar “en el mar”, como parte del ámbito de aplicación del Acuerdo, indica que las subvenciones concedidas a actividades en tierra (tales como el desembarque o el procesamiento en tierra) no pretenden estar cubiertas. Esto sugiere que las subvenciones a la infraestructura para estas actividades, por ejemplo, no estarían alcanzadas por el FSA.

Completar el Cuadro 2.1

Para completar el Cuadro 2.1, enumere y brinde información sobre todas las subvenciones nacionales actualmente en vigor que recaen bajo el alcance del FSA —en otras palabras, todas las subvenciones pertinentes a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar que sean específicas en el sentido del Artículo 2 del Acuerdo SMC. En el cuadro se brinda un ejemplo a este respecto (Programa de apoyo al desarrollo de flotas palangreras). Si es necesario añada filas adicionales.

Teniendo en cuenta que las subvenciones pueden ser concedidas por diferentes autoridades o instituciones, es importante identificar a todas las autoridades o instituciones que otorgan subvenciones a la pesca y que colaboran en la recopilación de la información necesaria. Estas autoridades o instituciones podrían incluir, por ejemplo, la autoridad responsable de las

¹⁹ Véase Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europea y determinados Estados miembros — Medidas que afectan el comercio de grandes aeronaves civiles* (WT/DS316/AB/R), párrafo 949; Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Grandes Aeronaves Civiles (2da Reclamación)* (WT/DS353/R), párrafos 7.190-7.191.

²⁰ Para mayor información sobre cómo se ha interpretado la especificidad en la jurisprudencia de la OMC, puede consultar la entrada “especificidad” del Índice Analítico en https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/subsidies_s.htm



pesquerías, el ministerio de comercio y/o industria y el ministerio de finanzas/tesoro. También podrían abarcar a organismos gubernamentales tanto a nivel nacional como subnacional. Sería ideal que cada una de estas autoridades o instituciones faciliten detalles sobre todas las subvenciones que conceden a la pesca, independientemente de si éstas recaen bajo el alcance del FSA o no. Una vez que se haya recopilado toda la información pertinente, las subvenciones que son alcanzadas por el FSA pueden identificarse e incluirse en el Cuadro 2.1. Todas estas subvenciones deben detallarse en dicho cuadro, incluso aquellas que puedan estar sujetas a flexibilidades y exenciones.

El resto de esta subsección brinda información específica sobre cómo completar las diferentes columnas del Cuadro 2.1. Para cada subvención, facilite la siguiente información:

Columna “Número”: Enumere secuencialmente cada programa de subvención de la lista (no es necesario seguir un orden determinado) para facilitar la referencia a cada subvención en los cuadros subsiguientes.

Columna “Nombre del programa”: Especifique el nombre del programa.

Columna “Autoridad responsable de la subvención”: Indique la autoridad gubernamental responsable de otorgar la subvención.

Columna “Forma y tipo de subvención”: Indique tanto la forma como el tipo de subvención. La forma hace referencia al mecanismo de financiación a través del cual se otorga la subvención (por ej., donación, préstamo, exención fiscal, etc.). El tipo se refiere a los costos subvencionados, por ejemplo, construcción, adquisición o modernización de buques, equipamiento, seguridad, combustible, pagos por sostenimiento de ingresos, programas de seguro, pagos relacionados con la producción, etc. Esto no guarda relación con el receptor de la subvención, ya que esto debe indicarse en la columna siguiente.

Columna “Descripción (objetivo, a quién y cómo se otorga la subvención)”: Brinde una breve descripción del programa de subvención, incluyendo el objetivo, quiénes son los beneficiarios y cómo funciona el programa.

Columna “Monto (subvención por unidad, monto anual para el año más reciente, y/o monto total) y duración”: Brinde información sobre el monto de la subvención, que idealmente debería incluir la subvención por unidad (por ejemplo, por embarcación, por pescador, por litro de combustible), el monto anual para el año fiscal o calendario más reciente (indicando el año al que se refiere el monto), la suma total presupuestada para todo el programa y la duración del mismo.

Columna “La subvención se aplica para restablecer una población sobreexplotada, según el Artículo 4.3?”: Indique si este es el caso. Ejemplos de estas subvenciones son las otorgadas para mejorar la recopilación de datos por parte de los pescadores, o para permitir la adopción de artes de pesca más selectivas. Esta información permitirá determinar si la subvención está exenta de la prohibición del Artículo 4 relacionada con la concesión o mantención de subvenciones respecto de poblaciones sobreexplotadas, conforme al Artículo 4.3.

Nótese que la disposición que establece la flexibilidad en el Artículo 4.3 se ha redactado de tal forma que no exige explícitamente que la subvención sea eficaz para restablecer la



población afectada a un nivel biológicamente sostenible, aunque éste sea el objetivo implícito de dicha excepción. No obstante, desde el punto de vista de la alineación de políticas y la sostenibilidad, será útil dejar constancia en cuadros posteriores de cualquier dato que demuestre que la subvención está ayudando a restablecer de la población.

Columna “La subvención se aplica para socorro en caso de desastre, según el Artículo 11.1?”: Indique si este es el caso, tal como lo dispone el Artículo 11.1. Esta información le permitirá determinar si la subvención está exenta de las disciplinas del Artículo 5 (otras subvenciones) en virtud de su otorgamiento para el socorro en caso de desastres. Sin embargo, no todas las subvenciones de socorro calificarán para la exención. Responda “Sí” únicamente si, tal como lo especifica el Artículo 11.1, la subvención:

1. se limita al socorro de un desastre determinado,
2. se limita a la zona geográfica afectada;
3. tiene una duración limitada; y
4. en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limitan a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

Estos criterios son acumulativos, es decir que la respuesta debería ser “Sí” únicamente si se cumplen estos cuatro criterios. El Artículo 11.1 también aclara en una nota al pie (Nota al pie 19 del FSA) que esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras en este contexto, pero no se brinda mayor orientación sobre lo que constituye un desastre a los efectos del Artículo 11.1. De acuerdo con el sentido corriente del término “desastre”, esto incluiría claramente desastres naturales como ciclones, huracanes o tifones, terremotos, tsunamis y erupciones volcánicas, pero también podría incluir algunos desastres provocados por el hombre, como vertidos de petróleo, otros eventos contaminantes o desastres nucleares.

Para evaluar si la subvención cumple con las condiciones para estar exenta del artículo 11.2, será necesario obtener información sobre el desastre, su naturaleza, sus repercusiones y el objetivo y alcance de la subvención. En concreto, tendrá que comprobar si la subvención se “limita” al socorro de un desastre determinado o si tiene una cobertura más amplia. En este último caso, no calificará para la exención. La subvención debe limitarse a la zona geográfica afectada por el desastre. Por lo tanto, también será importante averiguar dónde tienen su base y/u operan los buques subvencionados para determinar si la subvención sólo se concede a la pesquería y a la flota afectadas. Para recibir la exención, las subvenciones para el socorro en caso de desastres deberán tener una duración determinada. Esto significa que debe haber un período de tiempo claro para la concesión de la subvención. Por último, cualquier ayuda debe cumplir con los requisitos del Artículo 11.1(d); es decir, toda subvención destinada a la reconstrucción debe limitarse a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre. Si se cumplen todas las condiciones para una subvención determinada, la respuesta es "sí".



2.2 Información sobre las Pesquerías Subvencionadas

Recuadro de resumen

El Cuadro 2.2.A permite recopilar información sobre las pesquerías subvencionadas. Para cada subvención enumerada en el Cuadro 2.1, los requisitos de información incluyen una descripción de la flota subvencionada, junto con una lista de los buques y operadores subvencionados, así como la capacidad de la flota correspondiente y las poblaciones explotadas por la(s) flota(s) subvencionada(s) o explotadas por los buques a los que la flota subvencionada presta apoyo. El cuadro también pregunta si la(s) flota(s) beneficiaria(s) de cada subvención cumple(n) dos criterios específicos, que permitirán determinar si una subvención puede beneficiarse de períodos de gracia específicos (en virtud de los Artículos 3.8 y 4.4) y si está cubierta por una norma específica (en virtud del Artículo 5.1).

En un cuadro aparte, Cuadro 2.2.B, se pueden indicar las capturas por especies durante el último año en la pesquería identificada.

Alcance y Objetivo del Cuadro 2.2.A

El objetivo del Cuadro 2.2.A es recopilar información sobre las pesquerías subvencionadas. Para cada programa de subvención enumerado en el Cuadro 2.1, el Cuadro 2.2.A permite recopilar la información sobre la(s) flota(s) que se benefician de dicho programa, incluyendo el tipo y la forma de actividad pesquera (y, si corresponde, de la actividad relacionada con la pesca, la capacidad de la flota y las poblaciones explotadas por esta flota o, en el caso de las actividades relacionadas con la pesca, las poblaciones explotadas por los buques a los que la flota presta apoyo en el mar (como la provisión de suministros en el mar o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado). En el cuadro se brinda un ejemplo.

Para ayudar a evaluar las normas y flexibilidades que corresponden a cada subvención enumerada en el Cuadro 2.1, este cuadro requiere indicar si cada subvención cumple con dos criterios relativos a las actividades pesqueras subvencionadas. El primero es si la subvención se concede a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca que tengan lugar hasta y dentro de la ZEE. Esta información es importante porque el FSA estipula períodos de gracia para dichas subvenciones si son concedidas por un país en desarrollo Miembro (véase Artículos 3.8 y 4.4). El segundo criterio es si la subvención es concedida a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño (es decir, en alta mar) y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. Esta información es relevante porque el FSA prohíbe conceder o mantener estas subvenciones (véase Artículo 5.1).

La información recabada en el Cuadro 2.2.A será útil para llevar a cabo las auto-evaluaciones de cumplimiento y aplicación relativas a las obligaciones del FSA. El grado de aplicación de estas obligaciones en situaciones concretas dependerá de la(s) flota(s) que se beneficien de las subvenciones y de las poblaciones que exploten. Cuanto más detallada sea



la información proporcionada, más fácil será responder a las preguntas pertinentes de las secciones 3, 4 y 5. Esta información también será útil para que el Miembro cumpla con los requisitos de notificación establecidos por el FSA.

Completar el Cuadro 2.2.A

Este cuadro concierne las mismas subvenciones identificadas en el Cuadro 2.1 pero se centra más específicamente en la información relacionada con las pesquerías subvencionadas. Cada fila tratará una subvención en particular. Para cada subvención enumerada en el Cuadro 2.1, brinde la siguiente información en el Cuadro 2.2.A:

Columna “Número de subvención”: Copie el número de la subvención enumerada en el Cuadro 2.1. Esto sirve para garantizar que las subvenciones enumeradas en el Cuadro 2.1 puedan vincularse con aquellas del Cuadro 2.2.A.

En la Columna “Flota(s) (tipo o clase de pesca o actividad relacionada con la pesca)”: Indique a qué tipo o clase de actividad pesquera, y, si corresponde, de actividades relacionadas con la pesca, se otorga la subvención. Esto puede abarcar características relacionadas con la naturaleza de la(s) flota(s) pertinente(s) (artesanal, pequeña escala, semi-industrial, industrial, gran escala, etc.), tamaño y tonelaje de los buques, el tipo de arte de pesca que utilizan (mecánica, no mecánica, arrastreros con redes de fondo, palangreros, cerqueros con jareta, etc.), el tipo de especies explotadas, y posiblemente otras descripciones, particularmente en el caso de las actividades relacionadas con la pesca. Nótese que en este último caso, la información debe incluir el tipo y clase de actividad pesquera practicada por los buques a los que presta servicio la flota subvencionada. Esta información será de utilidad para cumplir con los requisitos de notificación y transparencia del FSA, según los cuales las notificaciones de las subvenciones deben incluir información sobre el “tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención” (véase Artículo 8.1(a)).

De ser posible, para cada programa de subvención, también enumere todos los buques que se benefician de la subvención, incluyendo nombre, indicativo de llamada, número de registro, número de la OROP (cuando corresponda). También deberá indicar los operadores que reciben la subvención. Estas listas de buques y operadores pueden incluirse en un anexo aparte. El Artículo 8.1(b)(iv), el FSA solo requiere a los Miembros que brinden información sobre los buques subvencionados (incluido el nombre y número de identificación de los mismos) en la medida de lo posible al momento de notificar sus subvenciones, pero la lista de buques y operadores subvencionados también ayudará a aplicar varias obligaciones del FSA. También permitirán verificar rápidamente si la subvención se otorga a un buque u operador que practique la pesca INDNR o confirmar qué buques u operadores reciben subvenciones que deben alinearse con otras obligaciones del Acuerdo (tales como las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada bajo el Artículo 4.1, o a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca no reglamentada en alta mar bajo el Artículo 5.1).

Columna “Capacidad de la(s) flota(s), si lo sabe (defina unidades, por ej., número de buques, toneladas brutas (TB), potencia del motor (KW) multiplicado por los días en el mar)”: Si esta información se encuentra disponible, indique la capacidad total



de la(s) flota(s) subvencionadas. Una forma común de hacerlo es utilizar las TB, como lo estipula la Reglamentación 3 del Convenio de Londres de 1969²¹ o, alternativamente, las TB tal como se definen en los Artículos 6 y 7 del Convenio de Oslo de 1947²². Al multiplicar las toneladas brutas registradas o las TB por el número de días de cada buque en el mar durante el último año, también puede obtenerse la capacidad total anual. También pueden utilizarse otras medidas de capacidad de la flota, incluido el número de buques. Esta información es importante ya que debe incluirse, en la medida de lo posible, en las notificaciones de los Miembros, conforme al Artículo 8.1(b)(iii).

Columna “La subvención es concedida para la pesca o las actividades relacionadas con la pesca ocurrida hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) de los Miembros? (Sí/No)”: Esta información es importante para los países en desarrollo Miembros, ya que las subvenciones otorgadas a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca dentro de su ZEE se beneficiarán de las cláusulas de paz contenidas en los Artículos 3.8 y 4.4 del FSA. Si algunas de las actividades que reciben dicha subvención cumplen con estos criterios, responda “Sí”. Las subvenciones otorgadas a dichas actividades recibirán el beneficio de las cláusulas de paz.

Columna “La subvención es concedida para la pesca o las actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente? (Sí/No)”: Esta información es importante ya que el Artículo 5.1 dispone que no se concederán subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. Por lo tanto, estas subvenciones estarían prohibidas y deberían alinearse con esta obligación, a menos que las mismas estén destinadas al socorro en caso de desastres (conforme al Artículo 11.1).

Columna “Poblaciones”: Para cada subvención, indique las poblaciones explotadas por la flota subvencionada o las poblaciones explotadas por los buques a los que la flota subvencionada presta apoyo en el mar (como la provisión de suministros en el mar o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado). De ser posible, especifique los nombres comunes y científicos de cada población, utilizando el código de especies (código alfa-3) de la lista de Ciencias Acuáticas y Sistema de Información sobre la Pesca (ASFIS) tal como lo dispone la FAO²³, y la información geográfica, cuando sea útil o necesario, para identificar a qué población de una determinada especie se hace referencia. El nombre común se refiere al nombre local de las especies. La información de esta columna es importante ya que permite, junto con la información del Cuadro 2.3 sobre el estado de la

²¹ Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, disponible en <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201291/volume-1291-I-21264-English.pdf>

²² Convenio para un Sistema Uniforme de Arqueo de Buques, 1947, disponible en <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20208/volume-208-I-2814-English.pdf>

²³ FAO. (2022). *Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca*. <https://www.fao.org/fishery/es/collection/asfis/en>



población, verificar si una subvención es otorgada a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

Alcance y Objetivo del Cuadro 2.2.B

El objetivo del Cuadro 2.2.B es registrar los datos de captura de las poblaciones explotadas en las pesquerías subvencionadas identificadas en el Cuadro 2.2.A. Esta información es relevante porque, conforme al Artículo 8.1(b)(v) del FSA, los Miembros deben, en la medida de lo posible, facilitar información sobre los datos de captura en las pesquerías que reciben subvenciones.

Completar el Cuadro 2.2.B

Sería ideal que se proporcionen datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención, tal como lo requiere la disposición sobre notificación del Artículo 8.1(b)(v). Esto implica que, idealmente, para cada pesquería a la que se otorga una subvención (tal como se identificó en el Cuadro 2.2.A), se indiquen las capturas anuales por especies o grupos de especies en la pesquería subvencionada, y el último año sobre el cual se poseen datos (y especificar de que año se trata). Si esto resulta imposible debido a las limitaciones de los datos, el cuadro debería incluir los datos de captura disponibles, por ejemplo, datos de captura nacionales o regionales por especies o grupos de especies, o cualquier dato de captura disponible para las pesquerías de especies múltiples. La nota al pie 15 del FSA estipula específicamente que en el caso de las pesquerías de especies múltiples, se podrán presentar “otros datos pertinentes de que disponga”.

Para cada especie, especifique, de ser posible, el nombre común y científico de la misma, utilizando el código (alfa-3) de la lista ASFIS, tal como lo dispone la FAO²⁴, así como la información geográfica cuando sea útil o necesario para identificar a qué población de una determinada especie se hace referencia. Pueden utilizarse diferentes unidades (es decir, la captura puede expresarse en toneladas, kilogramos, o, en algunos casos, número; pero sea cual fuere la unidad empleada, debe especificarse).

²⁴ FAO. (2022). Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca. <https://www.fao.org/fishery/es/collection/asfis/en>



2.3 Información sobre Poblaciones Explotadas en las Pesquerías Subvencionadas

Recuadro de resumen

El Cuadro 2.3 permite recopilar información sobre el estado de las poblaciones explotadas por la flota subvencionada o las poblaciones explotadas por los buques a los que la flota subvencionada presta apoyo en el mar, tal como se identifica en el Cuadro 2.2.A. Esta información indicará a qué población se aplica la prohibición de la subvención del Artículo 4.1, respecto de las poblaciones sobreexplotadas. Para estas poblaciones, el cuadro también pregunta si se aplican medidas para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible, lo cual puede permitir que los Miembros queden exentos de la prohibición de la subvención, en virtud del Artículo 4.3. Más generalmente, este cuadro también permite la recopilación de información sobre las medidas de conservación y ordenación existentes para cada población, si fuera posible.

Alcance y Objetivo del Cuadro 2.3

El objetivo del Cuadro 2.3 es reunir en un solo lugar la información sobre el estado de todas las poblaciones explotadas por las flotas que reciben subvenciones por parte de autoridades nacionales, independientemente de dónde ocurra dicha actividad, así como la información sobre las medidas de ordenación pesquera pertinentes aplicadas a dichas poblaciones. Sería ideal que esta información también incluya las poblaciones explotadas por los buques a los que se prestan servicios (como la provisión de suministros en el mar o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado) por las flotas que brindan apoyo a los buques que reciben subvenciones de las autoridades. Para cada población, el cuadro brinda un espacio para facilitar información sobre el estado de la población (según las conclusiones de la última evaluación de las poblaciones realizada por las autoridades nacionales, si fuera el caso). En el caso de las poblaciones sobreexplotadas, el cuadro también pregunta si se aplican medidas para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible. Esta información permitirá determinar si se aplicará la prohibición de la subvención del Artículo 4.1 y si se permiten las subvenciones bajo la exención contenida en el Artículo 4.3. El cuadro también requiere facilitar cualquier información disponible sobre las medidas de conservación y ordenación existentes para cada población, lo cual será útil cuando el Miembro deba cumplir con algunos de los requisitos de notificación establecidos en el FSA (en virtud del Artículo 8.1(b)(ii)). En el cuadro se brindan ejemplos.

Completar el Cuadro 2.3

De ser necesario, añada filas adicionales para todas las poblaciones identificadas en la última columna del Cuadro 2.2.A que sea explotadas por flotas subvencionadas o por flotas a las cuales las flotas subvencionadas prestan apoyo en el mar, aunque no se haya conducido una evaluación de la población y se desconozca el estado de la misma. Cada fila representa una población determinada. Para cada población, facilite la siguiente información en el Cuadro 2.3:



Columna “Población”: Para cada población, indique, si es posible, el nombre común y científico de las especies, utilizando el código (alfa-3) de la lista ASFIS, tal como lo dispone la FAO²⁵, así como la información geográfica, cuando sea útil o necesario, para identificar a qué población de una determinada especie se hace referencia.

Columna “Estado de la población (sobreexplotada, explotada en niveles máximos sostenibles o infraexplotada, desconocido)”: Indique para cada población si está sobreexplotada, explotada en niveles máximos sostenibles o infraexplotada, o si su estado es desconocido. Esta información puede basarse en las decisiones sobre el estado de la población adoptadas por las autoridades nacionales (para las poblaciones en la ZEE nacional), por otro Miembro ribereño (para las poblaciones en la ZEE del mismo), o por una OROP/AROP (para las poblaciones bajo la competencia de las mismas). Nótese que esta información debe ser el resultado de una evaluación formal de la población: sea cual fuere el método utilizado para determinar su estado. También puede cubrir las poblaciones que son evaluadas como sobreexplotadas, pero con diferentes niveles de certidumbre, ya que las evaluaciones a menudo implican cierto nivel de probabilidad. Esta información le permitirá determinar a qué poblaciones podría aplicarse la prohibición de la subvención respecto de las poblaciones sobreexplotadas del Artículo 4.1. También es relevante, porque, según el Artículo 8.1(b)(i), los Miembros deben, en la medida de lo posible, indicar el estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención.

Columna “Fuente”: Indique la fuente de la información sobre el estado de la población, incluyendo la OROP/AROP que condujo la evaluación, o si fueron las autoridades nacionales o de otro Miembro ribereño las que realizaron la evaluación, detallando la fecha de la última evaluación. De ser posible, también incluya una referencia o un vínculo al documento que contiene la decisión sobre el estado de la población. Si no hay datos disponibles, indique “información sobre el estado de la población no disponible”.

Columna “Solo en el caso de las poblaciones sobreexplotadas: ¿se aplican medidas para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible? (Sí, No, No corresponde)”: Para las poblaciones sobreexplotadas, indique “Sí” o “No.” Esta información le permitirá determinar las poblaciones sobreexplotadas respecto de las cuales las subvenciones siguen estando permitidas en virtud de la exención prevista en el Artículo 4.3. La nota al pie 11 del FSA señala que un nivel biológicamente sostenible es “el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia”.

Nótese que la disposición que establece la flexibilidad en el Artículo 4.3 ha sido redactada de forma tal que no exige explícitamente que la subvención sea eficaz para restablecer la población afectada a un nivel biológicamente sostenible, aunque éste sea el objetivo implícito de la excepción. No obstante, desde el punto de vista de cumplimiento y de sostenibilidad,

²⁵ FAO. (2022). *Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca*. <https://www.fao.org/fishery/es/collection/asfis/en>



será útil dejar constancia en este cuadro de cualquier prueba de que las medidas están logrando sus objetivos.

Esta columna no corresponde a las poblaciones que no se encuentran sobreexplotadas. Para estas, solo indique “No corresponde”.

Columna “Información sobre las medidas de conservación y ordenación existentes, si está disponible”: Brinde una breve descripción sobre las medidas de conservación y ordenación existentes respecto de la población. Por ejemplo, incluya las medidas de entrada, como temporadas o zonas de veda, las medidas de salida, como el total de capturas y cuotas permitido. De ser posible, también indique cualquier dato disponible respecto de la eficacia de las medidas de ordenación. Si no existen estas medidas, indique “No existen medidas”. Esta información es importante porque, según el Artículo 8.1.(b)(ii), los Miembros deberán, en la medida de lo posible, facilitar información como parte de su notificación periódica de subvenciones sobre las medidas de conservación y ordenación en vigor para la(s) población(es) de peces en las pesquerías subvencionadas.

2.4 Lista de buques y operadores sujetos a la determinación de pesca INDNR

Recuadro de resumen

El Cuadro 2.4 requiere que enumere todos los buques y operadores nacionales²⁶ que hayan sido objeto de una determinación de pesca INDNR, así como también todos los buques y operadores extranjeros que hayan sido objeto de una determinación de pesca INDNR por parte de las autoridades nacionales, para las que la(s) sanción(es) o inclusión en la lista sigue(n) vigente(s) o para las que debería seguir aplicándose una prohibición de subvención según el Artículo 3.4. La información que deberá facilitarse incluye el nombre del operador o buque(s) involucrado(s), la entidad que realizó la determinación, el tipo de pesca INDNR que ha practicado el buque u operador involucrado, un resumen de la información pertinente sobre la que se basó la determinación, la(s) sancion(es) resultante(s) y la información sobre la inclusión de los buques u operadores en una lista de pesca INDNR (en el caso de la lista de una OROP).

Alcance y Objetivo del Cuadro 2.4

El objetivo del Cuadro 2.4 es reunir una lista de buques y operadores nacionales que hayan sido objeto de una determinación de pesca INDNR por parte de las autoridades nacionales

²⁶ Por “buques u operadores nacionales” se entiende cualquier buque u operador eligible para recibir subvenciones por parte de las autoridades del Miembro que complete este cuadro. En la mayoría de los casos, esto probablemente se limite a los buques y operadores de buques que enarbolan el pabellón del Miembro. Si los buques u operados no enarbolan el pabellón del Miembro eligible para recibir subvenciones por parte del Gobierno de dicho Miembro, las determinaciones de pesca INDNR que afectan a dichos buques u operadores deberán enumerarse en el Cuadro 2.4.



del Miembro, por otras autoridades de un Miembro ribereño, por otras autoridades del Estado Miembro del pabellón o por una OROP/AROP²⁷, para los cuales todavía exista la(s) sanción(es) resultante de la determinación o de la lista de pesca INDNR pertinente de una OROP/AROP. Cuando no haya una sanción o lista, pero la evaluación realizada por sus autoridades, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada, determina que sigue siendo aplicable la prohibición establecida en el artículo 3.1., la determinación de pesca INDNR también deberá especificarse en este cuadro. La información sobre los buques y operadores nacionales que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR puede comunicarse a las autoridades nacionales a través de diferentes canales, dependiendo de la entidad que realice la determinación. Incluir todas estas determinaciones en este cuadro generará un registro integral que permitirá identificar a todos los buques y operadores nacionales a los cuales se aplica la prohibición de la subvención en virtud del Artículo 3.1.

Las determinaciones de pesca INDNR realizadas por las autoridades nacionales respecto de buques extranjeros también deben incluirse en la lista, ya que el FSA requiere que Miembros notifiquen al Comité todas las determinaciones de pesca INDNR realizadas por sus autoridades nacionales (según el Artículo 3.3(b) y 8.2).

Cada buque u operador deberá enumerarse en una fila aparte. Para cada fila, el cuadro requiere indicar el nombre del operador o buque que haya sido objeto de la determinación, la entidad que realizó la determinación, el tipo de actividad de pesca INDNR en la que incurrió el buque u operador, un breve resumen de la información fáctica pertinente sobre la cual se basó la determinación, la sanción(es) resultante de la determinación, así como la información sobre la lista de la OROP si corresponde. El cuadro deberá incluir todas las determinaciones pertinentes de pesca INDNR de las cuales tienen conocimiento las autoridades nacionales, independientemente de si existen pruebas de que se están concediendo subvenciones al operador o buque que haya sido identificado que practica la pesca INDNR.

Completar el Cuadro 2.4

Columna “Número”: Enumere secuencialmente cada determinación de pesca INDNR. Recuerde incluir todas las determinaciones pertinentes de pesca INDNR respecto de los buques nacionales, realizadas por sus autoridades, por otras autoridades de Miembros en calidad, ya sea de Miembro ribereño o Miembro del pabellón, o por una OROP/AROP, así como todas las determinaciones pertinentes de pesca INDNR realizadas por sus autoridades nacionales respecto de buques/operadores extranjeros.

Columna “Buque u operador sujeto a la determinación de pesca INDNR”: Indique el nombre del buque u operador que fue objeto de una determinación de pesca INDNR, así como cualquier otro identificador pertinente. Esto puede incluir el indicativo de llamada, el nombre de registro, o el número de la OROP y de la Organización Marítima Internacional. Esta información identificará a los buques y operadores a quienes debería impedirse

²⁷ Para las determinaciones de pesca INDNR realizadas por las OROP/AROP, puede consultar un resumen de las listas combinadas en el sitio web de Trygg Mat Tracking: Véase Trygg Mat Tracking. (n.d.). *Combined IUU vessel list*. <https://www.tm-tracking.org/combined-iuu-vessel-list>.



recibir subvenciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1. También deberá notificar la información sobre las determinaciones de pesca INDNR realizadas por las autoridades nacionales de conformidad con el Artículo 8.2.

Columna “Entidad responsable de la determinación de pesca INDNR (incl. la capacidad en que la determinación fue realizada)”: Indique entidad que realizó la determinación de pesca INDNR, incluida la capacidad (como Estado Miembro ribereño, Estado Miembro del pabellón o la OROP/AROP). Esta información permitirá determinar las condiciones bajo las cuales la determinación puede activar la prohibición de la subvención, conforme a los Artículos 3.2 y 3.3.

Columna “Tipo de actividad de pesca INDNR”: Indique el tipo de actividad de pesca INDNR que dio como resultado la determinación (por ej., la pesca en una zona de veda). Esta información deberá tenerse en cuenta al momento de establecer la duración de la prohibición de la subvención conforme al Artículo 3.4.

Columna “Información fáctica pertinente”: Brinde una breve descripción de la información fáctica disponible (como informes de vigilancia, entrevistas con la tripulación, etc.) sobre la que se basó la determinación. Cualquier información que indique que el mismo buque u operador ya ha incurrido en actividades de pesca INDNR en el pasado también puede incluirse en esta columna, ya que la misma también deberá tenerse en cuenta al momento de establecer la duración de la prohibición de la subvención conforme al Artículo 3.4. Esto también puede llevarse a cabo en un anexo aparte, si resulta más conveniente.

Columna “Sanciones (incl. duración, si corresponde)”: Informe brevemente sobre la sanción resultante de la determinación de pesca INDNR para el buque u operador, incluida su duración, si corresponde. Esta información deberá tenerse en cuenta al momento de establecer la duración de la prohibición de la subvención conforme al Artículo 3.4.

Columna “Lista de la OROP/AROP (incl. fecha de lista)”: Indique si el buque u operador ha sido incluido en una lista de pesca INDNR de una OROP/AROP, cuándo ocurrió y el estado actual de dicha lista. Esta información también deberá tenerse en cuenta al momento de establecer la duración de la prohibición de la subvención conforme al Artículo 3.4.

2.5 Recopilación de Datos

Recuadro de resumen

El Cuadro 2.5 resume la disponibilidad de la información necesaria para completar los Cuadros 2.1 al 2.4 y permite determinar si existen los mecanismos necesarios para recopilar dicha información de manera continua. Por consiguiente, brinda un resumen del grado en que se encuentra disponible y se recaba periódicamente la información clave necesaria para completar la Lista de Verificación de la auto-evaluación, y más generalmente, para aplicar el FSA. También permite la identificación del tipo de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad que puede requerirse para subsanar las deficiencias en cuanto a la disponibilidad y la recopilación de información.



Alcance y Objetivo del Cuadro 2.5

El objetivo del Cuadro 2.5 es ofrecer un resumen respecto de la disponibilidad y la recopilación de la información clave necesaria para completar la Lista de Verificación y, más ampliamente, para aplicar el FSA. El Cuadro 2.5 está estructurado en torno a diferentes preguntas, que se relacionan con los cuatro cuadros de inventario anteriores (Cuadros 2.1–2.4) y que guían la recopilación de dicha información. El Cuadro 2.5 permite indicar si la información necesaria para completar cada uno de los cuadros se encuentra actualmente disponible y es recabada periódicamente. Si no es el caso, también permite indicar qué medidas serán necesarias para subsanar estas deficiencias e identificar el tipo de asistencia técnica and asistencia para la creación de capacidad para implementar estas medidas.

Completar el Cuadro 2.5

Para todas las preguntas del Cuadro 2.5, brinde la siguiente información:

Columna “Sí/no/desconocido”: Responda a la pregunta indicando si se encuentra disponible la información requerida para completar cada cuadro de inventario y si existen mecanismos para recabar periódicamente dicha información. Para hacerlo, simplemente responda “Sí”, “No”, o “No se”. Cuando la información se encuentre actualmente disponible, pero no haya mecanismos para recopilarla de manera periódica, puede resultarle de utilidad señalarlo en su respuesta indicando “Sí para la disponibilidad actual; No para el mecanismo de recopilación”.

Nótese que en algunos casos, estos mecanismos requieren la cooperación entre diferentes organismos o ministerios, incluido en y entre los niveles nacional y subnacional. Los organismos pertinentes pueden ser, por ejemplo, los ministerios u organismos responsables de las finanzas, el comercio y/o la industria, o la agricultura y/o la pesca. Es posible que los mecanismos de recopilación de información también requieran recolectar información de actores más allá de sus autoridades nacionales, incluidas las OROP/AROP pertinentes, los Miembros ribereños o Estados Miembros del pabellón.

Columna “Breve descripción (Identifique la información, procedimientos o mecanismos existentes y faltantes)”: Para cada cuadro de inventario, brinde una breve descripción sobre la información disponible e identifique el tipo de información solicitada que no se encuentra disponible. Similarmente, identifique los procedimientos o mecanismos existentes para recabar dicha información, o indique la ausencia de los mismos cuando no existan. Si toda la información necesaria está disponible y existen mecanismos o procedimientos para recolectarla periódicamente, no se requiere ninguna acción adicional, y pueden ignorarse las columnas subsiguientes.

Columna “Acciones requeridas para recabar información pertinente”: Si la información necesaria para completar uno de los cuadros de inventario no se encuentra disponible, o no existen los mecanismos necesarios para recabar periódicamente dicha información, indique las acciones que deben tomarse para subsanar esta deficiencia.

Columna “Necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad”: Para las acciones identificada en la columna anterior, y en el caso de que los recursos y capacidades



nacionales no sean suficientes para llevar a cabo estas acciones, describa el tipo y alcance de la asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad que serían necesarias con tanto detalle como sea posible.

Nótese que para cada una de las obligaciones del FSA abordadas en las Secciones 3 a 7 de la Lista de Verificación y la Guía (más abajo), el cuadro de “Alineación continua” también incluye columnas sobre las “Acciones requeridas para permitir la alineación continua” y las “Necesidades de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad”. La información de estas columnas del Cuadro 2.5 puede utilizarse para completar las mismas columnas de los otros cuadros y vice versa.

3.0

Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada





3.1 Introducción

El Artículo 3 se refiere a las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR y establece las siguientes obligaciones:

1. Prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR

La obligación de que los Miembros no concedan ni mantengan ninguna subvención a un buque o a un operador que practique la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR (véase Artículo 3.1), y otra obligación que exige que el Miembro otorgante de la subvención tenga en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR al fijar la duración de la aplicación de esta prohibición de la subvención (véase Artículo 3.4).

Las subvenciones concedidas por los países en desarrollo Miembros para la pesca y las actividades relacionadas con la pesca dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de cualquier acción iniciada en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC en base a esta prohibición durante un período de paz de 2 años.

2. Obligación de tener debidamente en cuenta la información y tomar medidas apropiadas

Obligación de que el Miembro otorgante de la subvención tenga debidamente en cuenta la información recibida y tome las medidas que estime apropiadas cuando un Estado Miembro rector del puerto le notifique que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR (véase el Artículo 3.6).

3. Obligación de tener en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos

Obligación de que cada Miembro tenga en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan subvenciones un buque o a un operador que practique la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR (véase el Artículo 3.7).

4. Obligación de notificar las determinaciones de pesca INDNR

Obligación de que los Miembros ribereños notifiquen al Comité responsable de la administración del FSA cualquier determinación positiva de actividades de pesca INDNR realizada por sus autoridades (véase el final de la oración del Artículo 3.3(b)).

5. Obligación de notificar las medidas de aplicación

Obligación de que los Miembros otorgantes de la subvención notifiquen al Comité las medidas adoptadas para aplicar la prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR (véase Artículo 3.5).

Si bien en estas secciones de la Guía (3.1, 3.2 y 3.3, respectivamente) se abordan las primeras tres obligaciones, las últimas dos constituyen obligaciones de notificación y, por lo tanto, se tratan en la Sección 8 con otras obligaciones relativas a la notificación.

Tal como se indica en la nota al pie 4 del FSA, por pesca INDNR se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la FAO²⁸ en

²⁸ FAO (2001).



2001 (reproducido en el Recuadro 3.1). En esencia, esto se refiere a actividades que sean incompatibles con, en violación de o en contravención de leyes y reglamentos nacionales, u obligaciones internacionales sobre las actividades de pesca, procedimientos de declaración, medidas de conservación y ordenación, y responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

Párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la FAO en 2001

- 3.1 Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:
 - 3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
 - 3.1.2 realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
 - 3.1.3 en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.
- 3.2 Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:
 - 3.2.1 que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
 - 3.2.2 llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.
- 3.3 Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras:
 - 3.3.1 en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no están en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
 - 3.3.2 en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional
- 3.4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.3, puede que cierta pesca no reglamentada tenga lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable, y que tal vez no requiera la aplicación de las medidas previstas en el Plan de Acción Internacional (PAI).



3.2 Prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR (Artículos 3.1–3.4 y 3.8)

Recuadro de resumen

Obligación: Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva, a saber:

1. Un Miembro ribereño respecto de las actividades en aguas bajo su jurisdicción, siempre y cuando la determinación se base en información fáctica pertinente y el Estado Miembro del pabellón y, (de conocerse, el Miembro otorgante de la subvención), haya sido debidamente notificado y haya tenido la oportunidad de intercambiar información; r
2. un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarbolen su pabellón; o
3. Una OROP/AROP pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies

El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición. Esta prohibición será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción resultante de la determinación de la pesca INDNR, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.

Disposición de TED (cláusula de paz): Las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros y PMA Miembros dentro de su ZEE no podrán ser impugnadas a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC por el incumplimiento de dicha obligación durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del FSA.

Nota: El texto no exige que los Miembros realicen una determinación de INDNR, sino que no concedan subvenciones a un buque o a un operador que las autoridades competentes descritas anteriormente hayan determinado que incurre en la pesca INDNR, o en actividades relacionadas con este tipo de pesca.



Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

- 3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador⁵ que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- 3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido^{6,7}:
- (a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
 - (b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarbolan su pabellón; o
 - (c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.
- 3.3
- (a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva⁸ se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.
 - (b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

⁵ A los efectos del artículo 3, el término "operador" se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

⁶ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

⁷ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

⁸ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.



- (i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- (ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente⁹ antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y
- (iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.
- (iv) El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción¹⁰ resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.

[...]

3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo.

⁹ Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

¹⁰ Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.

Alineación Actual: Completar el Cuadro 3.1.A (Prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR)

Consideraciones Generales

La primera obligación en virtud del Artículo 3 es la prohibición de conceder o mantener subvenciones a buques u operadores sujetos a una determinación positiva de pesca INDNR o a cualquiera de sus actividades de apoyo (Artículos 3.1-3.3). La prohibición no se refiere a un régimen de subvención en particular, sino a los actores que hayan participado en la pesca INDNR o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de este tipo de pesca. Se activa



mediante una determinación positiva de pesca INDNR y exige que el Gobierno garantice que ni el buque ni el operador inculpinados, ni ninguna actividad de apoyo, reciban ninguna de las subvenciones que se encuentran prohibidas por el FSA (es decir, las subvenciones concedidas a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar).

La prohibición de subvención puede ser activada por una determinación positiva de pesca INDNR efectuada por un Miembro de la OMC que actúe como Miembro ribereño para actividades en zonas bajo su jurisdicción, o por un Miembro de la OMC que actúe como Estado Miembro del pabellón respecto de actividades de buques que enarbolen su pabellón. También puede ser activada por una determinación de una OROP/AROP en zonas y respecto de especies bajo su competencia. Es importante destacar que el alcance de la prohibición de este tipo de subvenciones se encuentra delimitado por el alcance de la determinación. Si una determinación se refiere a un buque, la prohibición se aplica a las subvenciones otorgadas a ese buque; si la determinación se refiere, en cambio, o también, a un operador, se prohíben las subvenciones a ese operador. Además de los buques y operadores que hayan sido identificados como que incurren en la pesca INDNR, la prohibición también se aplica a las “actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca”. Esto incluiría las subvenciones a buques que presten servicios (por ejemplo, la provisión de suministros en el mar o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto) a otro buque que haya sido objeto de una determinación de pesca INDNR.

El Artículo 2 define el término “operador” como “el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque” y a “buque” como “cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca”. La nota al pie 5 también especifica que, a los efectos del artículo 3, el término “operador” se refiere al operador “en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR”.

Por determinación positiva se entiende “la constatación definitiva formulada por un Miembro” (un Miembro ribereño o un Estado Miembro del pabellón) “y/o la inclusión en una lista definitiva por una OROP/AROP” de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR (Artículo 3.3(a)). Dichas determinaciones suelen realizarse tras una investigación sobre el comportamiento de los buques u operadores por parte de las autoridades competentes para controlar la pesca y las actividades relacionadas con la pesca en una pesquería determinada. La detección de actividades de pesca INDNR puede realizarse mediante la observación directa, en particular a través de las actividades de vigilancia llevadas a cabo por los Miembros, como el uso de buques de patrulla o la vigilancia aérea. Tales actividades también pueden ser notificadas por otros buques pesqueros o detectarse mediante la observación indirecta, utilizando datos de teledetección, un sistema de seguimiento de buques o un sistema de identificación automática. La investigación puede incluir la recopilación de pruebas mediante el abordaje a los buques, la determinación de la posición de las capturas, la fecha y la composición de las capturas y entrevistas a la tripulación.

Tal como se especifica en la nota al pie 6 del FSA, nada de lo establecido en el Artículo 3 se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR. Un Miembro tampoco podrá ser impugnado en el marco del sistema de solución de diferencias del OMC por no haber



efectuado una determinación de pesca INDNR. Sin embargo, cuando una de las entidades identificadas en el Artículo 3.2 haya realizado una determinación positiva de pesca INDNR respecto de uno de los buques u operadores subvencionados por un Miembro, el Miembro otorgante de la subvención deberá aplicar la prohibición. La nota al pie 7 del FSA aclara que nada de lo establecido en el Artículo 3 se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

Cuando se realiza una determinación de pesca INDNR conforme al Artículo 3, la obligación de no conceder subvenciones a buques u operadores de pesca INDNR es automática. Sin embargo, corresponde al Miembro otorgante de la subvención determinar la duración de la prohibición. Para ello, deberá tener en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de las actividades de pesca INDNR. No obstante, el artículo 3.4 estipula que, la prohibición será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción establecida en virtud de las leyes y procedimientos de la autoridad que realizó la determinación, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo. En otras palabras, el Artículo 3.4 introduce una duración mínima de la prohibición de subvención, pero no impide al Miembro otorgante de la misma imponer una prohibición más prolongada²⁹.

En la práctica, se producirán situaciones diferentes dependiendo de quién realice la determinación (sus propias autoridades, las de otro Miembro ribereño, o una OROP/AROP), en particular porque los canales a través de los cuales llegará la información sobre las determinaciones de pesca INDNR a sus autoridades nacionales no serán los mismos. Además, las disciplinas prevén diferentes requisitos para que una determinación de pesca INDNR active la prohibición de subvención dependiendo de la entidad que la realice. Las preguntas 1–3 del Cuadro 3.1.A de la Lista de Verificación abordan estas posibles situaciones y ayudan a definir las obligaciones del Miembro en virtud del Artículo 3.1 del FSA en cada uno de estos casos. Las preguntas 4a a 4c ayudan a determinar si la cláusula de paz del Artículo 3.8 es aplicable a cualquier subvención concedida por su Gobierno, en virtud de la cual determinadas subvenciones concedidas o mantenidas por países en desarrollo Miembros no pueden ser objeto de impugnación en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC durante un período de tiempo determinado.

Tenga en cuenta que, aunque el resto de esta sección no ofrece orientaciones específicas sobre cómo completar la columna “Información pertinente” del Cuadro 3.1.A, esta columna debe utilizarse para indicar cualquier información útil que respalde su respuesta en la columna “Sí/No” y de la que desee dejar constancia.

²⁹ Nótese que en el caso de sanciones que puedan ser inmediatas o no prolongarse el tiempo, como una multa, y si no existe una lista de una OROP/AROP, la duración mínima de la prohibición de la subvención solo será hasta que la sanción sea ejecutada (por ejemplo, hasta que la multa haya sido pagada).



Pregunta 1a: ¿ El Miembro concede o mantiene subvenciones a buques u operadores que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR por las autoridades del Miembro por actividades dentro de las aguas bajo la jurisdicción del Miembro, o por actividades de los buques que enarbolan el pabellón del Miembro fuera de las aguas bajo la jurisdicción del Miembro?

Esta pregunta se refiere a las situaciones en las que las autoridades de su país hayan realizado una determinación positiva de pesca INDNR respecto de un buque u operador que recibe subvenciones para actividades que tienen lugar dentro de su ZEE nacional (según el Artículo 3.2(a)) o que realiza un buque que enarbola su pabellón pero que pesca fuera de su ZEE (según el Artículo 3.2(b)). En otras palabras, esta pregunta se refiere a la situación en la que el Miembro constata que sus propios buques han incurrido en la pesca INDNR³⁰. Por lo tanto, esto puede abarcar infracciones de pesca INDNR de diversos grados de gravedad y para las cuales las sanciones ya previstas a nivel nacional pueden ser de naturaleza penal o administrativa. El Miembro tiene discreción para decidir cuáles de las infracciones actualmente estipuladas en las leyes o reglamentos nacionales son “determinaciones” a los efectos de este Acuerdo. Puede, por ejemplo, decidir que sólo son “determinaciones” las infracciones de cierto grado de gravedad, o que suscitan cierto tipo de sanción. En otras palabras, no toda decisión relativa a una infracción de las normas de pesca debe considerarse una “determinación”.

Para responder esta pregunta, deberá comprobar si algún buque u operador sujeto a una determinación de pesca INDNR realizada por sus autoridades es también un buque u operador que sus autoridades subvencionan actualmente. Esto puede hacerse comparando la información detallada en el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a la determinación de pesca INDNR) y la información recabada en el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas). Si al completar el Cuadro 2.2.A resultara imposible facilitar listas completas de buques y operadores subvencionados en virtud de cada programa de subvención, será necesario determinar si algún buque u operador de pesca INDNR identificado recibe subvenciones de sus autoridades. Si alguno de los buques u operadores incriminados reciben subvenciones identificadas en el Cuadro 2.1, dichas subvenciones deberán ser retiradas de dicho buque u operador durante un período de tiempo coherente con el Artículo 3.4. Esta duración deberá fijarse teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la actividad de pesca INDNR, y deberá ser como mínimo igual a la duración de la sanción impuesta al buque pesquero por las autoridades nacionales, o mientras figure en la lista OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo (según el Artículo 3.4). Si

³⁰ El FSA estipula (en el Artículo 3.3(b)) que la prohibición de las subvenciones será aplicable cuando la determinación de pesca INDNR por parte del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y cumpla con los siguientes requisitos (notificación, la oportunidad de intercambiar información antes de una determinación). Sin embargo, el FSA no establece ningún requisito para las determinaciones realizadas por Estados Miembros del pabellón; para estas determinaciones, la prohibición se activa de manera automática. En la práctica, las determinaciones de pesca INDNR realizadas por los Miembros en calidad de Miembro ribereño respecto de buques u operadores que ellos mismos subvencionan también son realizadas en calidad de Estado del pabellón. Esto significa, como una cuestión práctica, que dado que no se requiere ninguna prueba o procedimiento en particular para que se active la prohibición de la subvención cuando existe una determinación por parte de un Estado del pabellón, la prohibición contra la concesión de subvenciones se activará automáticamente una vez que el Miembro haya realizado una determinación de pesca INDNR respecto de sus propios buques.



ninguno de los buques u operadores incriminados recibe subvenciones, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 1b: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a actividades relacionadas con la pesca en el mar en apoyo de buques u operadores que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR por las autoridades del Miembro por actividades en aguas bajo la jurisdicción del Miembro, o por actividades de buques que enarbolan el pabellón del Miembro fuera de las aguas bajo la jurisdicción del Miembro?

Esta pregunta se refiere a situaciones en las que sus autoridades nacionales hayan realizado una determinación positiva de pesca INDNR en relación con actividades que tienen lugar dentro de su ZEE nacional o que lleva a cabo un buque que enarbola su pabellón, y en las que se conceden subvenciones a buques que prestan apoyo en el mar al buque identificado que incurre en la pesca INDNR. Al igual que la Pregunta 1a, esta pregunta se refiere a los casos en que sus propias autoridades realizan una determinación de pesca INDNR, pero se centra en las subvenciones otorgadas a buques que prestan apoyo en el mar al buque objeto de la determinación. En consecuencia, si sus autoridades no conceden ninguna subvención a tales buques de apoyo, responda “No” y pase a la siguiente pregunta. Si sus autoridades conceden subvenciones a buques de apoyo, deberá verificar si dicha subvención debe alinearse con los requisitos del Artículo 3.1.

Para responder a la pregunta 1b, deberá verificar si algún buque de apoyo que recibe subvenciones de sus autoridades presta servicios (por ejemplo, el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto o la provisión de suministros en el mar) a algún buque sujeto a una determinación de pesca INDNR realizada por sus autoridades. Para ello, puede utilizar la información facilitada en el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) y la información detallada en el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a una determinación de pesca INDNR) como base para verificar si alguno de los buques subvencionados presta servicio a un buque identificado que practica la pesca INDNR. Se pueden concebir varias formas de hacerlo. Un Miembro puede optar por basarse en los datos existentes, por ejemplo obtenidos en las actividades de seguimiento de sus autoridades, sobre los casos en que los buques de apoyo puedan haber prestado apoyo en el mar a buques de pesca INDNR. También puede adoptar un enfoque más proactivo, identificando sistemáticamente los buques de apoyo a cada buque de pesca INDNR identificado por las autoridades nacionales a través de cualquier medio disponible, incluyendo, por ejemplo, las tecnologías de seguimiento por satélite.

Si alguno de los buques de apoyo subvencionados presta servicios a algún buque que haya sido objeto de una determinación de pesca INDNR por sus propias autoridades, las subvenciones concedidas a dicho buque de apoyo deberán retirarse durante un período acorde al Artículo 3.4. Esta duración deberá fijarse teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la actividad de pesca INDNR, y deberá ser como mínimo igual a la duración de la sanción impuesta al buque pesquero por las autoridades nacionales, o mientras figure en la lista OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo (según el Artículo 3.4). Si ningún buque de apoyo subvencionado presta servicios a un buque de pesca INDNR, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.



Pregunta 2a: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a buques u operadores que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR por otro Miembro ribereño por actividades en aguas bajo la jurisdicción de dicho Miembro ribereño?

Esta pregunta contempla una situación en la que uno de los buques u operadores subvencionados por sus autoridades está sujeto a una determinación positiva de pesca INDNR realizada por otro Miembro de la OMC respecto de las actividades en zonas bajo la jurisdicción de dicho Miembro³¹. En este caso, el otro Miembro de la OMC actúa como Miembro ribereño y realiza una determinación de pesca INDNR respecto de actividades en su ZEE, según el Artículo 3.2(a).

Para responder a esta pregunta, deberá comprobar si algún buque u operador de pesca INDNR identificado por las autoridades de otro Miembro ribereño está subvencionado por sus autoridades. Esto puede hacerse comparando la información proporcionada en el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) con la información facilitada en el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a la determinación de pesca INDNR), o mediante cualquier otra forma de obtener dicha información.

Si la respuesta es “Sí”, deberá comprobar si el Miembro ribereño que formula la determinación cumple con las condiciones de la pregunta 2c y, en caso afirmativo, deberá alinear las subvenciones pertinentes con los requisitos del Artículo 3.1. Si la respuesta es “No”, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 2b: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a actividades relacionadas con la pesca en el mar en apoyo de buques u operadores que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR por otro Miembro ribereño por actividades en aguas bajo la jurisdicción de dicho Miembro ribereño?

Esta pregunta se refiere a situaciones en las que un buque subvencionado por sus autoridades presta apoyo en el mar a un buque que ha sido objeto de una determinación positiva de pesca INDNR realizada por otro Miembro ribereño. Si su Gobierno no concede ninguna subvención para apoyar a los buques que puedan estar afectados, puede responder simplemente “No” y pasar a la siguiente pregunta. Si su Gobierno otorga subvenciones a buques que puedan verse afectados, deberá comprobar si dichas subvenciones deben alinearse con los requisitos del Artículo 3.1.

Para responder a la pregunta, deberá comprobar si algún buque que recibe subvenciones de sus autoridades presta servicio a algún buque sujeto a una determinación de pesca INDNR realizada por otro Miembro ribereño. Para ello, puede utilizar la información facilitada en el

³¹ Esta pregunta no aborda explícitamente las situaciones en las que otro Estado Miembro del pabellón ha realizado una determinación de pesca INDNR respecto de un buque que recibe subvenciones de sus autoridades. Esto se debe a que, en virtud del FSA, no se aplican requisitos particulares (en cuanto a los procedimientos a seguir o los datos utilizados) a las determinaciones del Estado Miembro del pabellón para que dichas determinaciones activen la prohibición de subvenciones del Artículo 3.1. Esto sugiere que las determinaciones que se espera que realicen los Miembros en calidad de Estado del pabellón se apliquen esencialmente a los buques que enarbolan el pabellón del Miembro otorgante de la subvención. No obstante, si sus autoridades conceden subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón, puede que también desee verificar si el Estado o los Estados Miembros del pabellón pertinentes hayan realizado alguna determinación de pesca INDNR con respecto a estos buques. El mismo comentario corresponde también a la pregunta 2b.



Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) y la información facilitada en el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a una determinación de pesca INDNR) como base para comprobar si alguno de los buques subvencionados presta servicio a un buque identificado que practica la pesca INDNR. Mientras que algunos Miembros pueden elegir —o necesitar, dependiendo de los recursos disponibles— hacerlo basándose en posibles datos proporcionados por el Miembro ribereño que realizó la determinación de pesca INDNR que indiquen que un buque de apoyo ha proporcionado apoyo en el mar a un buque de pesca INDNR, otros pueden intentar determinar proactivamente si alguno de los buques a los que prestan servicio los buques que subvencionan ha sido objeto de una determinación de pesca INDNR, incluyendo, por ejemplo, el uso de tecnologías de seguimiento por satélite.

Si alguno de los buques subvencionados presta servicio a un buque que ha sido objeto de una determinación de pesca INDNR por parte de otro Miembro ribereño, deberá comprobar si el Miembro ribereño ha cumplido con las condiciones contempladas en la pregunta 2c y, en caso afirmativo, las subvenciones pertinentes deberán alinearse con los requisitos del Artículo 3.1. Si ninguno de los buques subvencionados presta servicio a un buque que haya sido objeto de una determinación de pesca INDNR pertinente, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 2c: ¿La determinación de pesca INDNR se encuentra basada en información fáctica pertinente, y el Miembro ribereño ha proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención lo siguiente:

- (i) Una notificación oportuna de que un buque u operador ha sido detenido en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos u otras medidas aplicables.
- (ii) La oportunidad de intercambiar información pertinente antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva.
- (iii) Una notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, (incluida su duración)?

Esta pregunta sólo debe contestarse si la respuesta a la Pregunta 2a y/o a la Pregunta 2b fue “Sí”. Se refiere a los requisitos que debe cumplir una determinación realizada por otro Miembro en calidad de Miembro ribereño para que sus autoridades estén obligadas a no conceder subvenciones, de conformidad con el Artículo 3.3(b).

Estas consisten esencialmente en dos elementos principales. El primero requiere que la determinación se haya basado en información fáctica pertinente (según el encabezado del Artículo 3.3(b)). El segundo elemento se refiere a los aspectos de procedimiento y tiene tres componentes distintos (véase el Artículo 3.3(b)(i)—(iii)). Requiere que el Miembro ribereño que haya efectuado la determinación facilite al Miembro del Estado del pabellón y, si se conoce, al Miembro otorgante de la subvención, (i) la notificación oportuna de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, y



a leyes, reglamentos, procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes; (ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva; y (iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración. Nótese que estos tres criterios se aplican de forma acumulativa; es decir, si el Miembro ribereño no aplicó alguno de estos criterios, sus autoridades no están obligadas a retirar la subvención correspondiente. En cuanto al punto “(ii)”, no existe ninguna obligación para el Estado Miembro del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención de intercambiar dicha información, aunque sin la misma, el Miembro ribereño será libre de tomar una decisión basada en la información que haya recabado por su cuenta. El Artículo 3.3(b)(ii) también indica que el Miembro ribereño puede especificar la forma y el plazo en que se llevará a cabo el intercambio de información³².

Para responder esta pregunta, deberá verificar si el Miembro ribereño realizó su determinación de pesca INDNR basándose en “información fáctica pertinente”. Las posibles categorías de “información fáctica pertinente” incluyen cuadernos de bitácora incorrectos o falsificados descubiertos a través de procesos de verificación de capturas como inspecciones en el mar o en puerto, datos del Sistema de Seguimiento de Buques que muestren la presencia de buques en zonas vedadas, transbordos no autorizados, desembarques o transbordos de especies prohibidas y la observación directa de la pesca en una zona prohibida o con artes prohibidas. También deberá comprobar si se han cumplido los aspectos procesales establecidos en el Artículo 3.3(b)(i)-(iii), es decir, la notificación al comienzo y al final del proceso de determinación, y la oportunidad de intercambiar información como parte del proceso. Si la determinación se basó en información fáctica pertinente y siguió las medidas procesales requeridas, las subvenciones pertinentes deberán ser retiradas del buque(s) pesquero(s), buque(s) de apoyo o del operador(es) pertinentes durante un período conforme al establecido en el Artículo 3.4. Este periodo deberá determinarse teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención y la duración de la misma. Esta duración deberá fijarse teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la actividad de pesca INDNR, y deberá ser como mínimo igual a la duración de la sanción impuesta al buque pesquero por las autoridades del Miembro ribereño, o mientras figure en la lista OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo (conforme al Artículo 3.4). Sin embargo, si no se ha cumplido alguno de estos requisitos, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 3a: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a buques u operadores que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR por una OROP/AROP pertinente?

Esta pregunta se refiere a una situación en la que uno de los buques u operadores subvencionados por sus autoridades ha sido objeto de una determinación positiva de pesca INDNR realizada por una OROP/AROP en zonas y para especies bajo la competencia de la OROP/AROP, según el Artículo 3.2(c). En caso de que un buque u operador sea objeto de tal determinación, se añadirá a la lista de pesca INDNR de dicha OROP/AROP de conformidad con sus normas y procedimientos. Cada OROP/AROP dispondrá de un procedimiento para

³² Este período deberá ser razonable, pero dependerá de los hechos y circunstancias de cada caso determinar qué es razonable.



la inclusión de buques y operadores en la lista de pesca INDNR y en relación con las medidas necesarias antes de que un buque u operador pueda ser retirado de dicha lista. Estas listas se harán accesibles para facilitar el intercambio de información³³.

Para responder a esta pregunta, deberá verificar si alguna de las listas de pesca INDNR de la OROP/AROP en cuestión incluye un buque u operador que actualmente reciba subvenciones por parte de sus autoridades. Esto puede hacerse comparando la información proporcionada en el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) con la información facilitada en el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a una determinación de pesca INDNR), o a través de cualquier otro medio de obtención de dicha información. Si alguno de los buques u operadores subvencionados por sus autoridades figura en una lista de pesca INDNR de una OROP/AROP, deberá asegurarse de que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 3.2(c) (y abordadas en la Pregunta 3c), y en caso afirmativo, las subvenciones pertinentes deberán alinearse con los requisitos del Artículo 3.1. Si ninguno de los buques u operadores que reciben subvenciones de sus autoridades figura en una lista de pesca INDNR de una OROP/AROP, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 3b: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a actividades relacionadas con la pesca en el mar en apoyo de buques que hayan sido identificados que practican la pesca INDNR por una OROP/AROP pertinente?

Esta pregunta se refiere a situaciones en las que un buque subvencionado por sus autoridades presta apoyo en el mar a un buque que ha sido objeto de una determinación de pesca INDNR realizada por una OROP/AROP que incumben a zonas y especies bajo su competencia. En consecuencia, si su Gobierno no proporciona ninguna subvención para apoyar a buques que puedan estar afectados, puede simplemente responder “No” y pasar a la siguiente pregunta. Si su Gobierno concede subvenciones para apoyar a buques que puedan verse afectados, entonces tendrá que comprobar si dicha subvención deberá alinearse con los requisitos del Artículo 3.1.

Para responder a la pregunta, deberá verificar si algún buque que recibe subvenciones de sus autoridades presta servicios a algún buque incluido en alguna de las listas de pesca INDNR de una OROP/AROP. Esto puede hacerse comparando la información facilitada en el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) con la información facilitada en el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a una determinación de pesca INDNR). Mientras que algunos Miembros pueden elegir —o necesitar, dependiendo de los recursos disponibles— hacer esto basándose en posibles datos proporcionados por la OROP/AROP respecto de un buque de apoyo que ha proporcionado apoyo en el mar a un buque que

³³ Estas listas son mantenidas por las OROP/AROP, incluida la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR), la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC), la Comisión de Pesquerías del Pacífico Norte (NPFC), la Organización de Pesquerías del Atlántico Sudeste (SEAFO), el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). Puede consultarse un resumen de las listas combinadas en el sitio web de Trygg Matt Tracking: [IUU Vessel List \(iuu-vessels.org\)](http://iuu-vessels.org).



practica la pesca INDNR, otros pueden intentar determinar proactivamente si alguno de los buques, a los que prestan servicio los buques de apoyo que reciben subvenciones, se encuentran incluidos en una lista de pesca INDNR de la OROP/AROP, utilizando, por ejemplo, el uso de tecnologías de seguimiento por satélite.

Si alguno de los buques de apoyo subvencionados presta servicios a un buque incluido en una lista de pesca INDNR de una OROP/AROP, deberá asegurarse de que se cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 3.2(c) (y abordadas en la Pregunta 3c), y en caso afirmativo, las subvenciones pertinentes deberán alinearse con los requisitos del Artículo 3.1. Si ninguno de los buques subvencionados presta servicios a un buque incluido en una lista de pesca INDNR de una OROP/AROP, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 3c: ¿La determinación de pesca INDNR por una OROP/AROP ha sido realizada de conformidad con las normas y procedimientos y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente?

Esta pregunta se refiere a los requisitos que debe cumplir una determinación de pesca INDNR realizada por una OROP/AROP para activar una obligación de no conceder subvenciones por parte de sus autoridades, según el artículo 3.2(c).

La determinación de pesca INDNR debe haberse realizado de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la notificación oportuna y la información pertinente³⁴. Las OROP/AROP establecen normas denominadas medidas de conservación o medidas de conservación y ordenación que los miembros de la organización o arreglo de ordenación pesquera acuerdan cumplir y que definen qué actividades se consideran pesca INDNR en las pesquerías que éstas ordenan. Dichas medidas pueden incluir requisitos para, por ejemplo, registrar y notificar las capturas y los datos relacionados con las capturas. El incumplimiento de estas medidas puede dar lugar a una determinación de pesca INDNR por parte de la OROP/AROP. Además, el incumplimiento, por parte de cualquier buque, de las obligaciones pertinentes del derecho internacional (es decir, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) mientras realizan la pesca bajo la competencia de la OROP/AROP o la falta de cooperación con las OROP/AROP también puede dar lugar a una determinación de pesca INDNR por parte de una OROP/AROP. Las distintas OROP/AROP que disponen de listas de pesca INDNR cuentan con procedimientos que rigen el proceso de inclusión, en dichas listas, de los buques y operadores que hayan incurrido en actividades de pesca INDNR. Estos procedimientos suelen incluir un proceso mediante el cual las sospechas de actividades de

³⁴ Nótese que también deberá haberse realizado la determinación de pesca INDNR relacionada con las actividades que tengan lugar en zonas y respecto de especies bajo la competencia de la OROP/AROP. Generalmente, son las OROP quienes se encargan de la ordenación de las pesquerías dentro de una zona específica, y a menudo, respecto de una especie en particular. Por ejemplo, el ámbito de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) es el Océano Índico y mares adyacentes, tal y como se define en el acuerdo fundacional de la IOTC y sus modificaciones adicionales por parte de la Comisión, y su mandato de ordenación abarca 16 especies de atunes y especies afines. Por lo tanto, la capacidad de la OITC para realizar determinaciones válidas de pesca INDNR se limita a estas especies concretas en esa zona específica.



pesca INDNR y cualquier prueba que las respalde sean notificadas a la OROP/AROP, la cual se pondrá en contacto con el Estado del pabellón del buque implicado y alentará a sus autoridades a llevar a cabo su propia investigación. A continuación, las pruebas y los resultados de la investigación suelen presentarse al Comité de cumplimiento de la OROP/AROP, que decidirá si el buque o el operador deberán incluirse en la lista INDNR de pesca.

Para responder a esta pregunta, deberá verificar si se cumplen estos requisitos. La forma de acceder a la información pertinente variará de una OROP/AROP a otra. Si se han cumplido estos requisitos, la subvención deberá retirarse del buque pesquero, del operador incluido en la lista, o del buque de apoyo que preste servicio a un buque que figure en la lista durante un periodo acorde con el Artículo 3.4. Esta duración deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la actividad pesquera INDNR, y deberá ser como mínimo igual a la duración de la sanción impuesta al buque pesquero por las autoridades del Miembro ribereño, o mientras figure en la lista OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo (conforme al Artículo 3.4). Si no se han cumplido los requisitos, la prohibición de la subvención no se activará por dicha determinación.

Pregunta 4: Cláusula de Paz

- 4a. ¿El FSA ha entrado en vigor hace menos de 2 años?
- 4b. ¿El Miembro es un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado (PMA)?
- 4c. ¿Se concede o mantiene alguna de las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca dentro de la ZEE del Miembro que se encuentran prohibidas en virtud del Artículo 3?

Esta serie de preguntas corresponden al Artículo 3.8, que prevé una cláusula de paz de 2 años para las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca dentro de sus ZEE nacionales. El Artículo 3.8 se conoce como “cláusula de paz” que, en el contexto de la OMC, denota una disposición de un acuerdo de la OMC que prevé un período durante el cual las acciones prohibidas no pueden ser objeto de impugnación en el marco de la solución de diferencias de dicha organización. Establece que durante un período de 2 años tras la entrada en vigor del FSA, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca dentro de sus ZEE nacionales no podrán ser objeto de impugnación en el marco de la solución de diferencias de la OMC porque incumplen la obligación del Artículo 3.1. La cláusula de paz no significa que no se aplique la obligación del Artículo 3.1 de no conceder o mantener subvenciones a un buque u operador que practica la pesca INDNR. En otras palabras, en caso de una determinación válida de pesca INDNR, los Miembros siguen teniendo la obligación de no conceder subvenciones al buque u operador inculminado, o a cualquiera de sus buques de apoyo, incluso si dichas subvenciones se conceden para actividades que tengan lugar dentro de su ZEE nacional. La cláusula de paz simplemente establece que dicha obligación no puede exigirse a través del mecanismo de solución de diferencias mientras dure la cláusula de paz. Por lo tanto, proporciona a los países en desarrollo Miembros un período de gracia para eliminar progresivamente estas subvenciones sin riesgo de que se inicie una acción de solución de diferencias.



Las preguntas 4a a 4c enumeran los requisitos necesarios que deben cumplirse para que se aplique la cláusula de paz. Si la respuesta a las preguntas 4a y 4b es “Sí”, entonces la cláusula de paz prevista en el Artículo 3.8 se aplica a las subvenciones para las que la respuesta a la Pregunta 4c también es “Sí”.

En cuanto a la pregunta 4a, la respuesta dependerá de cuándo se complete la Lista de Verificación. El FSA entrará en vigor una vez que dos tercios de los Miembros de la OMC hayan aceptado formalmente este acuerdo, depositando un instrumento de aceptación ante la OMC³⁵. La aceptación sólo se produce después de que el Miembro en cuestión complete los procesos internos necesarios para aceptar el FSA, que pueden incluir la adopción de legislación para poner al Miembro en condiciones de cumplir con las obligaciones del Acuerdo. Si la Lista de Verificación se completa en un plazo de 2 años a partir de la fecha de entrada en vigor del FSA (es decir, la fecha en que dos tercios de los Miembros de la OMC hayan depositado los instrumentos de aceptación), la cláusula de paz se aplicará a las subvenciones que cumplan con el requisito del Artículo 3.8 (y que se aborda en la Pregunta 4c). Si la Lista de Verificación se completa transcurridos más de 2 años desde la fecha de entrada en vigor del FSA, no se aplicará la cláusula de paz. El plazo de 2 años se cuenta a partir de la fecha de entrada en vigor del propio FSA y no a partir de la fecha en que el Miembro acepta formalmente el mismo.

La pregunta 4b se refiere a la condición de país en desarrollo de un Miembro y refleja el hecho de que sólo los países en desarrollo y los PMA Miembros pueden beneficiarse de la cláusula de paz. Si un Miembro es un PMA según la definición de la ONU (véase el Anexo 2 de esta Guía), o si un Miembro es considerado un país en desarrollo Miembro de la OMC, se cumple el requisito de la Pregunta 4b. Nótese que, contrariamente a la designación de “PMA”, no existe una definición oficial de “país en desarrollo”. Los Miembros de la OMC se autodesignan si son países desarrollados o en desarrollo.

La pregunta 4c limita el alcance de la cláusula de paz a determinadas subvenciones, a saber, las concedidas o mantenidas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca que se desarrollen dentro de la ZEE nacional. Para responder esta pregunta, remítase al Cuadro 2.2.A para identificar aquellos programas de subvención que puedan estar sujetos a la cláusula de paz. Una columna específica en ese cuadro permite identificar los programas de subvención que benefician a algunas actividades que tienen lugar en la ZEE nacional. Para tales programas de subvención, la cláusula de paz se aplicará a las subvenciones que se concedan a las actividades que tengan lugar en la ZEE nacional. Si todas las actividades tienen lugar en la ZEE nacional, todo el programa de subvención se beneficiará de la cláusula de paz.

En resumen, si el FSA entró en vigor hace menos de 2 años y su país es un país en desarrollo o un PMA Miembro, entonces la cláusula de paz se aplicará a las subvenciones que se conceden a actividades que tengan lugar dentro de la ZEE nacional.

³⁵ Véase el Artículo X:3 del Acuerdo de Marruecos por el que se Establece la OMC. En el caso del Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio de la OMC, tomó más de 2 años para que los dos tercios de los Miembros aceptaran formalmente el acuerdo.



Alineación Continua: Completar el Cuadro 3.1.B (prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR)

Consideraciones Generales

Como se ha indicado anteriormente, la primera obligación en virtud del Artículo 3 es la prohibición de conceder o mantener subvenciones a buques u operadores sujetos a una determinación positiva de pesca INDNR, o a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, de conformidad con los Artículos 3.1 a 3.4. Mientras que el Cuadro 3.1.A se refiere a la alineación actual con esta obligación, el Cuadro 3.1.B se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con esta obligación. Dichas medidas de aplicación se refieren a la cuestión de si los mecanismos legislativos, reglamentarios y/o de procedimiento necesarios están en vigor y funcionan de manera que permitan la alineación con esta obligación de forma continua. En otras palabras, el Cuadro 3.1.B aborda la cuestión de si existe un sistema que funcione de modo que no se puedan conceder las subvenciones prohibidas —es decir, que cuando se realice una determinación válida de que un buque u operador ha practicado la pesca INDNR, se retiren las subvenciones a dicho buque u operador, o a cualquier actividad de apoyo, y no se concedan nuevas subvenciones durante el tiempo que exijan las disciplinas.

Mientras que las Preguntas 1a y 1b del Cuadro 3.1.B de la Lista de Verificación abordan situaciones en las que las determinaciones de pesca INDNR son realizadas por sus autoridades nacionales, las Preguntas 2a y 2b examinan situaciones en las que estas determinaciones son efectuadas por otros Miembros u OROP/AROP.

Pregunta 1a: ¿Funcionan los procedimientos nacionales para que una determinación de pesca INDNR, por parte del Miembro, en relación con buques u operadores que puedan recibir subvenciones de las autoridades del Miembro, así como la información sobre cualquier buque de apoyo pertinente, sean comunicadas oportunamente a las autoridades responsables de la concesión o el mantenimiento de las subvenciones a la pesca?

Esta pregunta y la siguiente se refieren a situaciones en las que las determinaciones de pesca INDNR las realizan sus propias autoridades nacionales. Permitir la alineación con la prohibición de subvenciones a la pesca INDNR (Artículo 3.1-3.4) en este tipo de situaciones requerirá, en primer lugar, que se establezca algún tipo de procedimiento para que, cuando sus autoridades nacionales realicen una determinación de pesca INDNR pertinente, esta información, así como la información sobre cualquier buque de apoyo que preste servicios a un buque sujeto a dicha determinación, se comunique prontamente a los organismos responsables de administrar las subvenciones a la pesca que puedan beneficiar al buque, operador o a cualquier barco de apoyo a la pesca INDNR. Esto es importante porque estos organismos sólo podrán aplicar la prohibición de estas subvenciones si están informados de las determinaciones de pesca INDNR pertinentes³⁶.

³⁶ Nótese que nada de lo dispuesto en el FSA requiere que realice determinaciones de pesca INDNR, lo que significa que esta pregunta y la siguiente únicamente se refieren a situaciones en las que efectivamente se hayan efectuado tales determinaciones.



Deberá saber qué institución gubernamental es responsable de realizar las determinaciones de pesca INDNR. Una vez que se haya realizado una determinación INDNR relativa a un buque o a un operador que pueda estar subvencionado por sus autoridades, lo ideal sería registrar dicha determinación en una lista de determinaciones de pesca INDNR pertinentes, como requiere el Cuadro 2.4. Para ello, las personas o instituciones susceptibles de recibir notificaciones sobre determinaciones de pesca INDNR deberían encargarse de registrarlas en dicha lista o de transmitir las rápidamente a la institución o punto focal responsable de actualizarla periódicamente.

Lo más importante es que exista un procedimiento o mecanismo que funcione de tal manera que las determinaciones de pesca INDNR se comuniquen con prontitud a todas las instituciones u organismos gubernamentales responsables de las subvenciones que puedan beneficiar al buque u operador incriminado. Dichas comunicaciones podrían adoptar diversas formas y podrían, por ejemplo, ser realizadas por el organismo encargado de mantener actualizada la lista de determinaciones de pesca INDNR (Cuadro 2.4), o por un comité de coordinación al que se comunicaría dicha lista, utilizando el Cuadro 2.2.A para identificar las subvenciones que benefician (o puedan beneficiar) al buque u operador incriminado, y el Cuadro 2.1 para identificar a las autoridades responsables de dichas subvenciones. Esto podría referirse a diferentes instituciones, como el ministerio de pesca, el ministerio de finanzas, el ministerio de comercio, entre otros. También se requiere un procedimiento para recopilar y comunicar información sobre cualquier buque de apoyo que preste servicios a un buque de pesca INDNR con las instituciones que puedan conceder subvenciones a dicho buque de apoyo. También en este caso, este procedimiento podría adoptar diferentes formas, pero en cualquier caso implicaría otro paso para identificar cualquier buque que preste apoyo a un buque que sea objeto de una determinación de pesca INDNR y compartir dicha información con las autoridades que conceden subvenciones.

En el cuadro, responda a la pregunta y describa los procedimientos existentes que establecen que las determinaciones de pesca INDNR pertinentes realizadas por las autoridades nacionales, así como la información sobre cualquier buque de apoyo que preste servicios a un buque sujeto a dicha determinación, deban comunicarse con prontitud a todas las instituciones que conceden subvenciones (como se identifica en el Cuadro 2.1), incluido el tiempo que se tarda en comunicar dicha información. Si existen tales procedimientos, no se requiere ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta. No obstante, si no existen los procedimientos necesarios, indique las medidas que deberá tomar para implementar un sistema que permita realizar las comunicaciones adecuadas en el momento oportuno. Si necesita asistencia técnica para establecer los mecanismos de comunicación necesarios, indique exactamente cuáles son sus necesidades al respecto. Esto podría incluir, por ejemplo, apoyo para establecer un comité de coordinación sobre subvenciones a las pesquerías, si no dispone de uno, o para crear y poner en funcionamiento un sistema informático que registre todas las determinaciones de pesca INDNR formuladas por sus autoridades en relación con los buques nacionales y lo haga accesible a todas las autoridades pertinentes que puedan conceder subvenciones.



Pregunta 1b: ¿Funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones de forma que no se pueda conceder ni mantener ninguna subvención a los buques u operadores que estén sujetos a una determinación INDNR por parte de las autoridades del Miembro, ni a sus buques de apoyo, durante un periodo conforme al Artículo 3.4?

Esta pregunta se refiere a lo que ocurre una vez que la información sobre las determinaciones de pesca INDNR pertinentes realizadas por las autoridades nacionales, así como la información sobre los buques de apoyo que pueden estar prestando servicio a los buques de pesca INDNR que están sujetos a dichas determinaciones, se ha comunicado a los organismos responsables de la concesión de subvenciones. Las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones tendrán que funcionar de tal manera que no se pueda conceder ninguna subvención a los buques u operadores que se hayan identificado que practican la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un periodo coherente con el Artículo 3.4. Esto requerirá algún tipo de sistema para garantizar que los buques de pesca INDNR y los buques de apoyo no reciban ninguna subvención. Esto requerirá algún tipo de sistema para vincular la información sobre los buques de pesca INDNR, los operadores, o cualquiera de sus buques de apoyo, con las decisiones relativas a la concesión de subvenciones. Este sistema puede estar más o menos codificado: si bien puede implicar disposiciones jurídicas, también puede basarse en procedimientos puramente administrativos no establecidos en leyes o reglamentos.

Independientemente de su forma exacta, dicho sistema debe poder desempeñar esencialmente dos funciones: (1) garantizar que se suspendan las subvenciones existentes a buques y operadores identificados que practican la pesca INDNR, o a cualquiera de sus buques de apoyo, e (2) impedir que se concedan nuevas subvenciones a dichos buques y operadores (ambas durante un periodo coherente con el Artículo 3.4). Ello se debe a que el Artículo 3.1 establece que ningún Miembro “concederá ni mantendrá” ninguna subvención a un buque o a un operador que practique la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

En cuanto a la primera función, cuando se realice una determinación pertinente de pesca INDNR, será necesario verificar si los buques u operadores identificados que practican la pesca INDNR, o cualquiera de sus buques de apoyo, realmente reciben subvenciones proporcionadas por las autoridades nacionales e identificar cuáles. Esto puede hacerse comparando la información incluida en el Cuadro 2.4 y en el Cuadro 2.2.A (donde idealmente se han enumerado los buques y operadores subvencionados en un anexo), o a través de cualquier otro medio de obtener dicha información. Cuando los buques u operadores identificados que practican la pesca INDNR, o cualquier buque de apoyo, efectivamente se beneficien de subvenciones, la concesión de las mismas deberá suspenderse inmediatamente durante un periodo coherente con el Artículo 3.4 (véase el párrafo específico sobre duración más abajo). La segunda función que debe cumplir el sistema es evitar que se conceda ninguna nueva subvención a buques u operadores identificados que practican la pesca INDNR, o a cualquiera de sus buques de apoyo, durante un periodo coherente con el Artículo 3.4. En la práctica, esto significa que, antes de conceder cualquier subvención a nuevos beneficiarios, las instituciones otorgantes de subvenciones deben comprobar que los buques u operadores beneficiarios no hayan sido objeto de una determinación de pesca



INDNR o no hayan prestado servicios a buques que sí lo hayan sido. Esto puede hacerse utilizando el Cuadro 2.4, en el que idealmente deberían figurar las determinaciones de pesca INDNR pertinentes, o a través de cualquier otro medio de obtener dicha información.

Este sistema, que vincula la información sobre la pesca INDNR con la concesión de subvenciones, debería aplicarse a todos los programas de subvención que recaigan bajo el alcance del Acuerdo, es decir, las subvenciones específicas a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar según el Artículo 1 del FSA (que el Miembro identificó en el Cuadro 2.1). Para todas las diferentes subvenciones, deberá comprobar que las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen su aplicación realmente permiten la suspensión, terminación o no concesión de la subvención en los casos en que un buque u operador esté sujeto a una determinación de pesca INDNR, o si un buque presta servicios a un buque identificado como INDNR. Igualmente importante es que dichas leyes, reglamentos y/o procedimientos funcionen de manera que la concesión de cada subvención esté realmente condicionada a la ausencia de una determinación de pesca INDNR para los buques y operadores beneficiarios, o para los buques a los que preste servicio el buque beneficiario, durante un período coherente con el Artículo 3.4. De no ser así, es posible que tenga que modificar su legislación o sus procedimientos para establecer dicho sistema. Las leyes, reglamentos y/o procedimientos podrían, por ejemplo, especificar el proceso a seguir para obtener o renovar una subvención, incluyendo quién es el responsable de concederla o renovarla, cuándo (en cuánto tiempo) se retirará la subvención, durante cuánto tiempo se suspenderá o no se concederá la subvención, y cómo el buque u operador podrá calificar de nuevo para recibirla.

En cuanto a la duración de la prohibición de la subvención, las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos pertinentes deberán alinearse con los requisitos establecidos en el Artículo 3.4. En primer lugar, el sistema debe funcionar de modo que, al fijar la duración de la prohibición, se tenga en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la infracción relativa a la pesca INDNR. De esta manera, si se trata de la primera determinación de pesca INDNR contra un buque u operador o si la infracción es leve, la prohibición será más breve de lo que sería si se ha identificado que el mismo operador ha incurrido en la pesca INDNR varias veces antes o si la infracción ha sido particularmente grave. Así pues, el sistema establecido deberá tener en cuenta estas consideraciones. En segundo lugar, el sistema también deberá funcionar de modo que la prohibición de la subvención se aplique al buque u operador que ha sido inculcado por incurrir en la pesca INDNR, o a cualquier buque de apoyo, durante al menos el tiempo que el buque u operador de pesca INDNR esté sancionado o figure en la lista de una OROP/AROP, según cuál sea el plazo más largo. Esto puede hacerse mediante leyes o reglamentos que prevean que la duración de la prohibición se fije caso por caso, junto con un procedimiento que funcione de modo que la duración se fije de conformidad con los requisitos del Artículo 3.4. Alternativamente, los requisitos del Artículo 3.4 podrían especificarse en una ley o reglamento.

En el cuadro, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes a este respecto e indique si se cumplen todos los requisitos o si existen deficiencias. Si no hay deficiencias, no es necesario tomar medidas en relación con esta pregunta. Sin embargo, si es el caso, indique qué medidas serían necesarias para resolver la situación. Si ello requiere una nueva ley o la modificación de una ley vigente, indique quién sería responsable de su aplicación y cuánto



tiempo llevará. Si sólo necesita modificar reglamentos (legislación subordinada), el proceso puede ser más sencillo —en muchos países miembros, el ministro responsable puede aprobar la modificación de reglamentos sin necesidad de aprobación parlamentaria. Si sólo necesita modificar procedimientos administrativos, el proceso puede ser aún más sencillo. Si necesita modificar leyes, reglamentos y/o procedimientos, indique en el cuadro si tiene la capacidad para redactar y aplicar las modificaciones pertinentes, o si necesita asistencia técnica al respecto. Si necesita asistencia (por ejemplo, conocimientos de redacción legislativa o apoyo para formular los procedimientos adecuados), indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia necesita.

Pregunta 2a: ¿Funcionan los procedimientos nacionales para que una determinación de pesca INDNR, por parte de una OROP/AROP o de otro Miembro ribereño, en relación con buques u operadores que puedan recibir subvenciones de las autoridades del Miembro, así como la información sobre cualquier buque de apoyo pertinente, sean comunicadas oportunamente a las autoridades responsables de la concesión o el mantenimiento de las subvenciones a la pesca?

Esta pregunta es muy similar a la pregunta 1a, salvo que se refiere a las determinaciones de pesca INDNR realizadas por terceros, que pueden ser una OROP/AROP u otro Miembro ribereño³⁷. La respuesta y la información facilitada en el cuadro pueden ser diferentes en función de la entidad que realice una determinación de pesca INDNR. En general, sin embargo, para que las determinaciones de pesca INDNR sean debidamente ejecutadas, es necesario saber cómo las mismas son transmitidas a su Gobierno, qué instituciones gubernamentales son responsables de administrar las subvenciones a la pesca que puedan beneficiar al buque, al operador o a cualquier buque de apoyo incriminado, y disponer de un sistema que garantice que dichas determinaciones de pesca INDNR y la información sobre los buques de apoyo pertinentes se comunican a estas autoridades. Este paso es esencial, ya que las autoridades encargadas de conceder subvenciones sólo podrán hacer efectiva esta prohibición si son informadas de las determinaciones de pesca INDNR pertinentes.

Para responder a esta pregunta, necesitará saber qué instituciones gubernamentales son susceptibles de recibir una notificación de que se ha realizado una determinación de pesca INDNR. Una vez recibida una notificación de pesca INDNR relativa a un buque o a un operador que pueda ser subvencionado por sus autoridades, lo ideal sería registrarla en una lista de determinaciones de pesca INDNR pertinentes, como el Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a la determinación de pesca INDNR). En este caso, las personas o instituciones susceptibles de recibir notificaciones sobre determinaciones de pesca

³⁷ Esta pregunta no aborda explícitamente las situaciones en las que otro Estado Miembro del pabellón haya realizado una determinación de pesca INDNR respecto de buques que reciben subvenciones por parte de sus autoridades. Esto se debe a que, conforme al FSA, no se aplican requisitos particulares (en términos de procedimientos a seguir o datos a utilizar) a las determinaciones del Estado del pabellón de modo que dichas determinaciones activen la prohibición de las subvenciones del Artículo 3.1. Esto sugiere que las determinaciones que se espera que realicen los Miembros en calidad de Estado del pabellón se apliquen esencialmente a los buques que enarbolan el pabellón del Miembro otorgante de la subvención. Sin embargo, si sus autoridades conceden subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón, probablemente desee tener en vigor leyes, reglamentos y procedimientos que aborden situaciones posibles en las que se pueda realizar una determinación de pesca INDNR respecto de estos buques por parte del o los Estado(s) Miembro(s) del pabellón pertinente(s). Este comentario también corresponde a la Pregunta 2b.



INDNR deberían encargarse de registrarlas en dicha lista o de transmitir las rápidamente a la institución o punto focal responsable de la actualización periódica de la misma. También puede establecerse un sistema o procedimiento para que sus autoridades verifiquen si las determinaciones de pesca INDNR cumplen los requisitos para ser válidas en virtud del Acuerdo (según el Artículo 3.2(c) y el Artículo 3.3), de lo contrario no se activará la prohibición de la subvención.

Y lo que es más importante, debe existir un procedimiento o mecanismo que funcione de modo que las determinaciones de pesca INDNR pertinentes se comuniquen con prontitud a todas las instituciones u organismos gubernamentales responsables de las subvenciones que puedan beneficiar a los buques u operadores incriminados. Esto podría adoptar diversas formas. Por ejemplo, podría hacerlo la institución responsable de mantener y actualizar la lista de notificaciones de pesca INDNR (Cuadro 2.4), o un comité de coordinación al que se comunicaría dicha lista, utilizando el Cuadro 2.2.A para identificar las subvenciones que benefician (o puedan beneficiar) al buque u operador incriminado, y utilizando el Cuadro 2.1 para identificar a las autoridades responsables de dichas subvenciones. Esto podría referirse a diferentes instituciones, como el ministerio de pesca, el ministerio de finanzas, el ministerio de comercio, etc.

También se requiere un procedimiento para recopilar y comunicar la información sobre cualquier buque de apoyo que preste servicios a un buque que practique la pesca INDNR a instituciones gubernamentales que puedan estar concediendo subvenciones a dicho buque de apoyo. Este procedimiento puede adoptar distintas formas. Algunos Miembros pueden elegir —o necesitar, dependiendo de los recursos disponibles— basarse en posibles pruebas, proporcionadas por otros Miembros y OROP/AROP, de que un buque ha proporcionado apoyo en el mar a un buque que practica la pesca INDNR, mientras que otros pueden intentar proactivamente determinar si alguno de los buques a los que prestan servicio los buques de apoyo que reciben subvenciones ha sido objeto de una determinación de pesca INDNR.

En el cuadro, responda a la pregunta y describa los procedimientos existentes que prevén que las determinaciones de pesca INDNR, formuladas por las OROP/AROP, los Estados Miembros del pabellón o los Miembros ribereños, relativas a cualquier buque u operador que pueda beneficiarse de subvenciones otorgadas por sus autoridades, así como la información sobre cualquier buque de apoyo pertinente, se comuniquen con prontitud a todas las instituciones que conceden subvenciones, incluido el tiempo que se demora en comunicar dichas notificaciones. Si existen tales procedimientos, no es necesario adoptar ninguna otra medida en relación con esta pregunta. No obstante, si no existen los procedimientos necesarios, indique las medidas que deberá adoptar para implementar un sistema que permita comunicar oportunamente dicha información a las instituciones pertinentes. Si necesita asistencia técnica para ello, indique exactamente cuáles son sus necesidades al respecto. Esto podría incluir, por ejemplo, apoyo para la creación de un comité de coordinación sobre subvenciones a la pesca si no dispone de uno, o la creación y puesta en funcionamiento de un sistema informático que permita a las autoridades competentes registrar todas las determinaciones de pesca INDNR relativas a los buques nacionales y hacerlo accesible a todas las autoridades competentes que puedan conceder subvenciones.



Pregunta 2b: ¿Funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones de modo que no se pueda conceder ni mantener ninguna subvención a los buques u operadores que estén sujetos a una determinación de pesca INDNR por parte de una OROP u otro Miembro ribereño, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un periodo conforme al Artículo 3.4?

Esta pregunta es muy similar a la Pregunta 1b, pero se refiere a lo que ocurre una vez que se ha comunicado a los organismos responsables de la concesión de subvenciones la información sobre las determinaciones de pesca INDNR pertinentes realizadas por otros Miembros u OROP/AROP, o la información sobre los buques de apoyo que pueden prestar servicio a buques de pesca INDNR sujetos a dichas determinaciones. También en este caso, las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones deberán funcionar de tal manera que no se pueda conceder ninguna subvención a los buques u operadores identificados de practicar la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período conforme al Artículo 3.4. En esencia, es necesario adoptar un sistema que vincule la información sobre los buques, operadores que practican la pesca INDNR, o cualquiera de sus buques de apoyo, con las decisiones relacionadas con la concesión de subvenciones, si ya no se ha adoptado. Como se destaca en la pregunta 1b, dicho sistema puede estar más o menos codificado mediante leyes y reglamentos, o simplemente implicar procedimientos administrativos.

Para evitar que se mantengan las subvenciones *existentes* a buques u operadores de pesca identificados de practicar la pesca INDNR, o a cualquiera de sus buques de apoyo, el sistema deberá funcionar de forma tal que se identifiquen los buques u operadores de pesca INDNR y sus buques de apoyo que realmente están siendo subvencionados (utilizando el Cuadro 2.2.A y el Cuadro 2.4, o cualquier otra forma de obtener esta información) y que se suspendan las subvenciones otorgadas durante un periodo coherente con el Artículo 3.4. Para evitar que se conceda cualquier subvención *nueva* a un buque u operador identificado de practicar la pesca INDNR, o a cualquiera de sus buques de apoyo, el sistema también necesitará un “mecanismo de verificación” que funcione de manera tal que, antes de conceder cualquier subvención a nuevos beneficiarios, el sistema compruebe si los buques u operadores beneficiarios han sido objeto de una determinación de pesca INDNR pertinente, o si los buques beneficiarios prestan servicio a buques que hayan sido objeto de tal determinación (lo que puede hacerse verificando la información detallada en el Cuadro 2.4, salvo en el caso de los buques de apoyo, para los que se necesitaría información adicional). En tal caso, no se concederán nuevas subvenciones a dichos buques y operadores durante un período coherente con el Artículo 3.4.

Esto significa que las leyes, reglamentos y/o procedimientos que rigen la concesión de subvenciones pertinentes tendrán que funcionar de manera que la concesión de cada subvención esté condicionada a la ausencia de una determinación de pesca INDNR para los buques y operadores beneficiarios, o para los buques a los que presta servicio el buque beneficiario, durante un período conforme al Artículo 3.4. Si el sistema no funciona para condicionar la concesión de subvenciones de esta manera, puede ser necesario adoptar o modificar las leyes y/o procedimientos para establecer dicho sistema. Las leyes, reglamentos y/o procedimientos podrían, por ejemplo, especificar el proceso a seguir, incluyendo quién



es el responsable de conceder la subvención, cuándo (en cuánto tiempo) se aplicará la prohibición de la subvención, durante cuánto tiempo se suspenderá o no se concederá la subvención, y cómo puede el buque u operador o buque de apoyo calificar de nuevo para recibir la misma.

En cuanto a la duración de la prohibición de la subvención, las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos pertinentes deberán alinearse con los requisitos establecidos en el Artículo 3.4. En primer lugar, el sistema debe funcionar de modo que, al establecer la duración de la prohibición, se tengan en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la infracción de pesca INDNR. En segundo lugar, el sistema también debe funcionar de modo que la prohibición de la subvención se aplique al buque u operador de pesca INDNR inculpatado, o a cualquier buque de apoyo, durante al menos el tiempo que el buque u operador de pesca INDNR esté sancionado o incluido en la lista de una OROP/AROP, según cuál sea el plazo más largo. Esto puede hacerse mediante leyes o reglamentos que prevean que la duración de la prohibición se fije caso por caso, junto con un procedimiento que funcione de modo que la duración se determine de acuerdo con los requisitos del Artículo 3.4. Alternativamente, los requisitos del Artículo 3.4 podrían especificarse en una ley o reglamento.

En el cuadro, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos en vigor a este respecto e indique si cumplen todos estos requisitos o si existen deficiencias. Si no hay deficiencias, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no cubren todas estas cuestiones, indique las medidas que serían necesarias para subsanar esta deficiencia. Si esto requiere una nueva ley, o la modificación de una ley existente, que probablemente requerirá la aprobación del parlamento y/o del jefe de estado, indique quién sería responsable de ello y cuánto tiempo llevaría. Si sólo necesita modificar reglamentos (legislación subordinada), el proceso puede ser más sencillo —en muchos países Miembros, el ministro responsable puede aprobar la modificación de reglamentos sin necesidad de aprobación parlamentaria. Si sólo necesita modificar procedimientos administrativos, el proceso puede ser aún más sencillo. Si necesita modificar leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos, indique en el cuadro si tiene capacidad para efectuar las modificaciones pertinentes o si necesita asistencia técnica al respecto. Si necesita asistencia, indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia necesita.

Requisitos de Notificación

Como se señaló al principio de la Sección 3, el Artículo 3 también incluye dos obligaciones de notificación: (1) una obligación de los Miembros ribereños de notificar al Comité encargado de administrar el Acuerdo cualquier determinación positiva de actividades de pesca INDNR formulada por sus autoridades (en la última oración del Artículo 3.3) y (2) una obligación de los Miembros otorgantes de la subvención de notificar al Comité las medidas adoptadas para aplicar la prohibición de la subvención a la pesca INDNR (en el Artículo 3.5).

En lo que respecta a la primera obligación, los Miembros de la OMC deberán disponer de procedimientos para que, cuando sus autoridades realicen una determinación positiva de pesca INDNR, dicha determinación se notifique al Comité. Esto puede concebirse como parte del mismo sistema que exige que las determinaciones de pesca INDNR se comuniquen



a las autoridades que conceden las subvenciones, con la salvedad de que, en este caso concreto, dicha información deberá comunicarse a la autoridad responsable de realizar la notificación (como el ministerio de comercio), y deberá encomendarse formalmente a dicha autoridad la obligación de notificar las determinaciones de pesca INDNR al Comité (posiblemente a través de los representantes de su Gobierno en Ginebra). Esta obligación se aborda con más detalle en la Sección 8 de esta Guía, que reagrupa todas las obligaciones de transparencia y notificación incluidas en el FSA. La segunda obligación ya está cubierta por una obligación más general de notificar todas las medidas de aplicación en virtud del FSA, de conformidad con el artículo 8.3, y también se aborda en la Sección 8 de esta Guía.

Es importante destacar que el Artículo 3.3(b) también establece que para que las determinaciones de pesca INDNR realizadas por los Miembros ribereños activen la prohibición de la subvención del Artículo 3.1, deben cumplirse dos requisitos de notificación concretos como parte del proceso de determinación. El Miembro ribereño que realiza la determinación debe notificar al Estado Miembro del pabellón y, si se conoce, al Miembro otorgante de la subvención: (1) el inicio de una investigación de pesca INDNR o la detención temporal de un buque u operador, incluida la referencia a la información fáctica pertinente y a las leyes, reglamentos, procedimientos o medidas aplicables; y (2) la determinación definitiva, incluidas las sanciones aplicadas y su duración. Aunque estos elementos no son obligaciones de notificación, son requisitos que definirán si las determinaciones de los Estados ribereños pueden activar la obligación de otros Miembros de no subvencionar a buques, operadores o buques de apoyo que practiquen la pesca INDNR. De esta manera, su cumplimiento es importante para cualquier Miembro ribereño que desee garantizar que sus determinaciones de pesca INDNR tengan repercusiones en el contexto de la prohibición de la subvención del Artículo 3.1.

3.3 Obligación de Tener Debidamente en Cuenta la Información y Tomar Medidas Apropriadas (Artículo 3.6)

Recuadro de resumen

Obligación: El Miembro otorgante de la subvención tendrá (1) debidamente en cuenta la notificación de un Estado Miembro rector del puerto de que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, y (2) tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

Nota: Esta disposición se refiere solamente al “buque” y no se extiende al operador del buque. También hace referencia a un buque que se encuentra en uno de los puertos del Estado Miembro rector del puerto, y no en su ZEE.



Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

[...]

3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

Alineación Actual: Completar el Cuadro 3.2.A (Tener debidamente en cuenta la información y tomar medidas apropiadas)

Consideraciones Generales

La segunda obligación del Artículo 3 se refiere a las situaciones en las que un Miembro otorgante de la subvención recibe una notificación de un Estado Miembro rector del puerto que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR (Artículo 3.6). En esta situación, esta doble obligación exige que el Miembro otorgante de la subvención (1) tenga debidamente en cuenta la información recibida, y (2) tome las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones. Es importante señalar que se incurre en esta obligación incluso en ausencia de una determinación positiva de pesca INDNR (que se requiere en virtud de los Artículos 3.1 a 3.5), y cuando el Estado Miembro rector del puerto indique que tiene “motivos fundados para considerar” que un buque ha incurrido en la pesca INDNR.

El FSA no brinda orientación sobre cómo debe llevarse a cabo esta doble obligación. Sin embargo, la expresión “tener debidamente en cuenta” la información recibida del Estado Miembro rector del puerto puede entenderse como que el Estado Miembro otorgante de la subvención deba considerar y evaluar cuidadosamente la información recibida del Estado Miembro rector del puerto³⁸. Además de tener que tomar debida cuenta de la información recibida, el Miembro otorgante de la subvención deberá adoptar las medidas “apropiadas” con respecto a sus subvenciones, que podrían incluir el inicio de una investigación nacional sobre

³⁸ Las disposiciones de los acuerdos de la OMC serán interpretadas de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, que según ha determinado el Órgano de Apelación, incluyen al Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (Véase Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Pautas para la gasolina reformulada y convencional (WT/DS2/AB/R), pág. 17.) El Artículo 31 establece que Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.



las actividades del buque, si el Miembro lo considera justificado. En los casos en que el propio proceso de investigación del Miembro diera lugar a una determinación de pesca INDNR, se aplicaría entonces la prohibición de la subvención del Artículo 3.1 (véase la Sección 3.1).

Mientras que la Pregunta 1a se refiere a si sus autoridades han recibido una notificación pertinente de un Estado Miembro rector del puerto, la Pregunta 1b y la Pregunta 1c se refieren a si sus autoridades han tenido debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado Miembro rector del puerto y si se han tomado las medidas apropiadas con respecto a las subvenciones a la pesca, respectivamente.

Pregunta 1a: ¿El Estado Miembro rector del puerto ha notificado al Miembro que tiene motivos fundados para considerar que un buque subvencionado que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, y el buque al que se hace referencia en dicha notificación se encuentra subvencionado por el Miembro?

Para responder a la primera parte de la pregunta, tendrá que verificar si sus autoridades han recibido una notificación de un Estado Miembro rector del puerto de que tiene motivos fundados para considerar que un buque, que se encuentra en uno de sus puertos, y al que sus autoridades pueden subvencionar, ha incurrido en la pesca INDNR. El FSA no indica cómo debe realizarse dicha notificación. Por consiguiente, la notificación podría enviarse, entre otros, al Ministerio de Pesca o al Ministerio de Asuntos Exteriores del Miembro otorgante de la subvención, mediante una declaración presentada en una reunión del Comité de Subvenciones a la Pesca de la OMC, a la oficina de representación del Miembro otorgante de la subvención en Ginebra o a su embajada en el Estado Miembro rector del puerto. Por lo tanto, la verificación puede implicar comprobar en varios organismos o instituciones si se ha recibido dicha notificación del Estado rector del puerto, pero esto puede resultar más fácil si ya se dispone de un sistema o procedimiento por el que el beneficiario comunique rápidamente dicha notificación a un único organismo o institución.

Si se ha recibido alguna notificación de este tipo, será necesario comprobar si algún buque (no un operador), sujeto a una notificación con “motivos fundados”, es un buque subvencionado en la actualidad. Esto puede hacerse utilizando el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas), que idealmente debería incluir una lista de buques subvencionados, o a través de cualquier otro medio para obtener dicha información. Si una lista de buques subvencionados no se encuentra oportunamente disponible, el organismo que haya recibido o recogido dicha notificación deberá ponerse en contacto con las autoridades responsables de las subvenciones a la pesca para verificar si el o los buque(s) en cuestión realmente se benefician de las subvenciones concedidas por sus autoridades.

Si se ha recibido una notificación del Estado rector del puerto relativa a la pesca INDNR en relación con un buque que recibe subvenciones de sus autoridades, éstas deberán tener debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado rector del puerto y adoptar las medidas apropiadas (véanse las preguntas 1b y 1c). Si no se ha recibido tal notificación, o si los buques en cuestión no están subvencionados, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta, y puede omitir las preguntas 1b y 1c.



Pregunta 1b: ¿El Miembro ha tenido debidamente en cuenta la información recibida del Estado Miembro rector del puerto?

Esta pregunta y la siguiente se refieren a lo que deben hacer sus autoridades en caso de que reciban una notificación del Estado rector del puerto relativa a la pesca INDNR en relación con un buque subvencionado por sus autoridades. En tal situación, las autoridades competentes —que probablemente sean las autoridades encargadas del seguimiento, control y vigilancia de la pesca y de las investigaciones sobre la pesca INDNR, aunque también podría tratarse de otra institución gubernamental a la que se le hubiera encomendado esta tarea— deberán tomar debidamente en cuenta la información recibida del Estado rector del puerto.

Para responder esta pregunta, deberá verificar si sus autoridades han tenido debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado rector del puerto en su notificación. Aunque el FSA no da brinda ninguna orientación específica sobre lo que significa tener debidamente en cuenta, el sentido corriente de esta expresión sugiere que dicha información debe considerarse cuidadosamente.

Si se ha tenido debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado Miembro rector del puerto en su notificación de pesca INDNR, sus autoridades deberán adoptar las medidas apropiadas con respecto a las subvenciones concedidas al buque en cuestión y a sus posibles buques de apoyo (véase la pregunta 1c). Sin embargo, si no se ha tenido debidamente en cuenta dicha información, sus autoridades deberán hacerlo y, a continuación, adoptar las medidas apropiadas respecto de las subvenciones.

Pregunta 1c: ¿El Miembro tomó las medidas que estimó apropiadas con respecto a sus subvenciones?

Deberá responder la Pregunta 1c si:

- Ha recibido una notificación de pesca INDNR pertinente de un Estado Miembro rector del puerto en relación con un buque que pueda estar recibiendo subvenciones de sus autoridades (conforme a la pregunta 1a); y
- Sus autoridades han tenido debidamente en cuenta la información proporcionada por el Estado rector del puerto en dicha notificación (conforme a la Pregunta 1b).

Para responder esta pregunta, deberá verificar si las autoridades de su país han tomado las medidas apropiadas dadas las circunstancias. El FSA no indica cuáles serían esas medidas. Sin embargo, el Artículo 3.6 debe interpretarse a la luz de su contexto³⁹, a saber, la inclusión dentro de un artículo (Artículo 3) cuyo objeto y propósito son prohibir la concesión o el mantenimiento de subvenciones a la pesca INDNR. De este modo, aunque no se indique explícitamente, las acciones apropiadas en virtud del Artículo 3.6 incluirían acciones coherentes con este objeto y propósito. En la práctica, tres grandes tipos de situaciones son concebibles, dependiendo de cuál sea la conclusión de sus autoridades tras tener debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado Miembro rector del puerto.

³⁹ Véase nota al pie 38 respecto de las normas de interpretación de las disposiciones de los acuerdos de la OMC.



En primer lugar, sus autoridades pueden evaluar si existen pruebas suficientes aportadas por el Estado Miembro rector del puerto que justifiquen el inicio de una investigación nacional, que podría incluir la solicitud de información a las OROP o a otras autoridades, para determinar si dicho buque ha incurrido en la pesca INDNR. La conclusión de ese proceso puede dar lugar a una determinación de pesca INDNR por parte de sus autoridades en calidad de Estado del pabellón del buque, por ejemplo. En tal caso, se aplicaría la prohibición de la subvención establecida en el Artículo 3.1, y sus autoridades tendrían la obligación de no mantener ni conceder subvenciones al buque en cuestión, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período acorde con el Artículo 3.4 (véase la Sección 3.1). Sus autoridades también pueden concluir, tras una investigación más detallada, que el buque en cuestión no ha practicado la pesca INDNR. El Artículo 3.6 no especifica qué medidas deben tomarse en tal caso. Sin embargo, en tales circunstancias, la medida “apropiada” puede consistir en mantener cualquier subvención existente y permitir que se concedan nuevas subvenciones al buque en cuestión (y a sus buques de apoyo).

En segundo lugar, también es posible que sus autoridades evalúen si no existen pruebas suficientes para iniciar una investigación nacional, pero concluyan que sería conveniente adoptar otras medidas. Esto podría incluir, por ejemplo, la emisión de una advertencia a ese buque, incluyendo un recordatorio de las condiciones que rigen la elegibilidad para recibir subvenciones (y la ausencia de una actividad de pesca INDNR por parte de los beneficiarios de las subvenciones).

En tercer lugar, sus autoridades pueden concluir, tras tener debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado Miembro rector del puerto, que las acusaciones de pesca INDNR son infundadas. También en este caso, la medida “apropiada” puede consistir en mantener cualquier subvención existente y permitir que al buque en cuestión (y a sus buques de apoyo) se le concedan nuevas subvenciones.

Dado que el FSA no es prescriptivo en cuanto a las posibles medidas apropiadas, también queda a discreción de sus autoridades tomar otras medidas apropiadas, incluso en una fase más temprana del proceso, que podrían incluir la suspensión de las subvenciones a la espera del resultado de una investigación o de consultas con el Estado Miembro rector del puerto.

Si sus autoridades no han tomado las medidas apropiadas en relación con las subvenciones pertinentes, deberán tomarlas. Si, por el contrario, ya se han tomado las medidas oportunas, no es necesario emprender ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Alineación Continua: Completar el Cuadro 3.2.B (Tener debidamente en cuenta la información y tomar medidas apropiadas)

Consideraciones Generales

Como se ha explicado anteriormente, la obligación contenida en el Artículo 3.6 exige que los Miembros otorgantes de la subvención tengan debidamente en cuenta la notificación de un Estado Miembro rector del puerto de que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca



INDNR y adopten las medidas apropiadas con respecto a las subvenciones concedidas a dicho buque. Mientras que el Cuadro 3.2.A se refiere a la alineación actual de su Gobierno con esta obligación, el Cuadro 3.2.B se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con dicha obligación. En otras palabras, aborda la cuestión de si las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos necesarios están en vigor y funcionan de manera que cuando se reciba una notificación de un Estado Miembro rector del puerto relativa a la pesca INDNR, se tenga debidamente en cuenta la información facilitada por dicho Miembro y se adopten las medidas apropiadas con respecto a las subvenciones a la pesca.

La pregunta 1a se refiere a los procedimientos necesarios para que, cuando se reciba una notificación relacionada con la pesca INDNR de un Estado Miembro rector del puerto, esta información se comunique rápidamente a las autoridades nacionales pertinentes. Las siguientes preguntas se refieren a si las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales funcionan de modo que se tenga debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado rector del puerto (Pregunta 1b) y se tomen las medidas apropiadas con respecto a las subvenciones de pesca concedidas al buque en cuestión (Pregunta 2).

Pregunta 1a: ¿Funcionan los procedimientos nacionales de modo que una notificación, recibida de un Estado Miembro rector del puerto sobre una posible actividad de pesca INDNR por parte de un buque que pueda recibir subvenciones de las autoridades del Miembro, sea comunicada rápidamente a las autoridades nacionales pertinentes?

Esta pregunta se refiere a las situaciones en las que sus autoridades reciben una notificación de un Estado Miembro rector del puerto en la que se indica que dicho Miembro tiene motivos fundados para considerar que un buque, que puede estar siendo subvencionado por sus autoridades, ha incurrido en actividades de pesca INDNR. En tal situación, se necesitará un procedimiento que funcione de modo tal que dicha notificación se comunique rápidamente a las autoridades nacionales pertinentes. Estas autoridades son las que tendrían la responsabilidad de tener debidamente en cuenta la información relacionada con la pesca INDNR en su sistema nacional, y normalmente podrían incluir la(s) institución(es) encargada(s) del seguimiento, control y vigilancia de la pesca y de las investigaciones sobre la pesca INDNR. Dependiendo de las circunstancias, la información sobre dichas notificaciones de pesca INDNR también podría comunicarse a todas las autoridades responsables de conceder o supervisar las subvenciones a la pesca, y estas autoridades podrían decidir suspender las subvenciones a los buques en cuestión (o a cualquiera de sus buques de apoyo) hasta que evalúen si dichos buques efectivamente han incurrido en la pesca INDNR.

Si aún no existe, podría establecerse un procedimiento para registrar todas las notificaciones de pesca INDNR recibidas de los Estados Miembros rectores del puerto en una lista de determinaciones y notificaciones de pesca INDNR pertinentes, como una versión ampliada del Cuadro 2.4 (Lista de buques y operadores sujetos a la determinación de pesca INDNR)⁴⁰. Para ello, las personas o instituciones susceptibles de recibir notificaciones de pesca INDNR

⁴⁰ Nótese que el Cuadro 2.4 no requiere la inclusión de notificaciones de Estados rectores del puerto, pero sus autoridades podrían optar por incluirlas en el cuadro.



de los Estados Miembros rectores del puerto, a través de cualquier canal, podrían encargarse de registrarlas en dicha lista de pesca INDNR o de transmitir las rápidamente a cualquier institución o punto focal a cargo de actualizar esta lista periódicamente.

Independientemente de su forma exacta y de si se mantiene o no una lista actualizada, será necesario establecer algún tipo de sistema que funcione de modo que, cada vez que se reciba una notificación de pesca INDNR por parte de un Estado Miembro rector del puerto, esta información se comparta rápidamente con las autoridades competentes para examinar detenidamente dicha información y determinar si existen pruebas suficientes para concluir que el buque en cuestión ha incurrido en la pesca INDNR. Es importante señalar que en este sistema deberá participar cualquier institución que pueda recibir una notificación de pesca INDNR de un Estado rector del puerto, lo que puede incluir la oficina de su Gobierno en Ginebra, la embajada de su Gobierno en el Estado rector del puerto o los ministerios de asuntos exteriores, pesca o comercio. Los procedimientos establecidos también pueden incluir directrices sobre el plazo máximo en el que cualquier notificación INDNR de pesca pertinente de un Estado rector del puerto deba ser transmitida a sus autoridades encargadas de tener debidamente en cuenta la información recibida en la notificación.

En el cuadro, responda a la pregunta y describa los procedimientos existentes que prevén que las notificaciones de pesca INDNR de los Estados rectores de puertos, referidas a cualquier buque que pueda beneficiarse de subvenciones de sus autoridades, se comuniquen rápidamente a las autoridades pertinentes —es decir, a las autoridades responsables de tener debidamente en cuenta dicha información. También puede indicar cuánto tiempo suele tardar la comunicación de tales notificaciones. Si existen estos procedimientos, no es necesario adoptar ninguna otra medida en relación con esta pregunta. Sin embargo, si no existen los procedimientos necesarios, indique las medidas que deberá tomar para implementar un sistema que permita comunicar oportunamente dicha información a las autoridades pertinentes. Si necesita asistencia técnica para llevar a cabo estas acciones, indique cuáles son sus necesidades con el mayor detalle posible.

Pregunta 1b: ¿Funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales de modo que las autoridades nacionales tengan debidamente en cuenta la información recibida de un Estado Miembro rector del puerto con respecto a una posible actividad de pesca INDNR?

Esta pregunta se refiere a la primera parte de la obligación del Artículo 3.6, que exige que sus autoridades tengan debidamente en cuenta la información recibida a través de una notificación de un Estado rector del puerto relativa a la posible pesca INDNR por parte de un buque que pueda estar siendo subvencionado por sus autoridades. Como se ha explicado anteriormente, el FSA no brinda ninguna orientación específica sobre lo que significa tener debidamente en cuenta, pero el sentido corriente de esta expresión sugiere que se requiere una cuidadosa consideración de la información proporcionada por el Estado rector del puerto. Esto significa que deberá existir un sistema que funcione de modo que, en tales situaciones, las autoridades competentes tengan debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado miembro rector del puerto. Esta pregunta se refiere específicamente a la existencia de un sistema de este tipo, pero debe tenerse en cuenta que este sistema puede adoptar diversas



formas y estar más o menos codificado: puede implicar disposiciones jurídicas, pero también puede basarse en procedimientos puramente administrativos.

Para asegurarse de que existe un sistema de este tipo, es probable que tenga que designar una autoridad o un organismo (por ejemplo, un comité interinstitucional) que se encargue de evaluar la información facilitada por el Estado miembro rector del puerto. Esto podría incluirse en las leyes o en los reglamentos. Cada Estado Miembro puede tener diferentes instituciones que serían las más adecuadas para llevar a cabo esta tarea, por ejemplo, dentro del ministerio de pesca, el ministerio de justicia o asuntos internos, el ministerio de agricultura u otro organismo, en función de la asignación nacional de responsabilidades. Si existe una institución responsable del seguimiento, control y vigilancia de la pesca y de las investigaciones relativas a la pesca INDNR, podría ser un organismo adecuado para dicha tarea; el FSA no es prescriptivo a este respecto. Si existe un comité interinstitucional encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo, dicho organismo también podría encargarse de coordinar este proceso de debida cuenta con las autoridades pertinentes.

Mientras que el Artículo 3.2 establece claramente que se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si un Miembro ribereño, un Estado Miembro del pabellón o una OROP/AROP pertinente realiza una determinación de pesca INDNR, pero las notificaciones de pesca INDNR recibidas de los Estados Miembros rectores del puerto, según el Artículo 3.6, no tienen el mismo estatus. Por lo tanto, corresponde al Miembro otorgante de la subvención tener debidamente en cuenta la información recibida y ejercer su propio juicio en cuanto a cuáles serían las medidas apropiadas a tomar con respecto a las subvenciones (véase la Pregunta 2 relativa a las “medidas apropiadas”). Es responsabilidad del Estado Miembro rector del puerto proporcionarle pruebas de los motivos fundados que tiene para considerar que el buque en cuestión ha incurrido en la pesca INDNR. En consecuencia, sus autoridades competentes deben examinar detenidamente las pruebas aportadas por el Estado Miembro rector del puerto, pero no necesitan buscar información adicional. No obstante, pueden decidir hacerlo si, tras tener debidamente en cuenta la información facilitada por el Estado Miembro rector del puerto, determinan que se justifica iniciar su propia investigación.

En el cuadro, responda a la pregunta y describa las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos en vigor en su país que dispongan que debe tenerse debidamente en cuenta la información facilitada en las notificaciones de pesca INDNR pertinentes recibidas de los Estados Miembros rectores del puerto. Si existen tales procedimientos, no es necesario adoptar ninguna otra medida en relación con esta pregunta. Sin embargo, si las leyes, reglamentos y/o procedimientos nacionales no funcionan de tal manera, indique las medidas que deberá tomar para implementar los cambios necesarios. Estos cambios podrían incluir la designación, quizás en las leyes o en los reglamentos, de la autoridad responsable de tener debidamente en cuenta la notificación, y de los procedimientos que seguirá para considerar la información facilitada en la notificación. El diseño exacto del sistema queda totalmente a discreción de su Gobierno, siempre que establezca que debe prestarse la debida atención en las circunstancias pertinentes.

Si necesita asistencia técnica para llevar a cabo estas acciones, indique cuáles son sus necesidades al respecto. Sea tan específico como pueda, indicando cuáles son sus necesidades de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad con el mayor detalle posible



(por ejemplo, redacción de leyes y reglamentos, redacción de los procedimientos que deben seguir las autoridades a la hora de tener debidamente en cuenta la información recibida por el Estado Miembro rector del puerto, fortalecimiento de la capacidad del personal pertinente para evaluar la información relacionada con las notificaciones de pesca INDNR, etc.).

Pregunta 2: ¿Funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales de modo que las autoridades del Miembro deban tomar medidas apropiadas con respecto a las subvenciones a la pesca en respuesta a la información recibida de un Estado Miembro rector del puerto sobre una posible actividad de pesca INDNR?

Esta pregunta está relacionada con la segunda parte de la obligación del Artículo 3.6, que requiere que sus autoridades tomen las medidas apropiadas, con respecto a las subvenciones a la pesca, tras una notificación recibida de un Estado rector del puerto sobre una posible actividad de pesca INDNR por parte de un buque que pueda estar siendo subvencionado por sus autoridades. Por lo tanto, las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales tendrán que funcionar para que se tomen dichas medidas. Las mismas se refieren a las medidas relativas a la subvención que deben ser adoptadas por sus autoridades una vez que se ha tenido debidamente en cuenta la información proporcionada por el Estado rector del puerto, pero también pueden incluir las acciones que deben tomarse antes de tales medidas relacionadas con la subvención, incluyendo la conducción de investigaciones adicionales para establecer si el buque en cuestión efectivamente ha incurrido en la pesca INDNR. Estas acciones también pueden incluir medidas que deben tomarse mientras sus autoridades competentes toman debidamente en cuenta la información recibida del Estado Miembro rector del puerto, por ejemplo, ordenando la suspensión inmediata de cualquier subvención pertinente hasta que se haya tomado una decisión formal sobre si el buque ha practicado la pesca INDNR.

El Artículo 3.6 no es prescriptivo en cuanto a las medidas “apropiadas” que debe adoptar un Miembro otorgante de la subvención tras recibir una notificación de pesca INDNR de un Estado Miembro rector del puerto. Sin embargo, la lectura del Artículo 3.6 en su contexto —se trata de un artículo cuyo principal objetivo es prohibir las subvenciones a los buques y operadores de pesca INDNR, y a cualquiera de sus buques de apoyo— remite a cierta orientación sobre cuáles pueden ser esas medidas apropiadas.

En caso de que sus autoridades consideren que las pruebas aportadas por el Estado Miembro rector del puerto son creíbles, el sistema vigente puede prever la apertura de una investigación nacional. A continuación, sus autoridades podrán concluir —siguiendo los procedimientos nacionales— que el buque en cuestión ha incurrido en la pesca INDNR y realizar una determinación de pesca INDNR con respecto a dicho buque en calidad de Estado del pabellón. En tales situaciones, las medidas apropiadas serían las que se derivarían de una determinación del Estado del pabellón, y los mecanismos necesarios para la alineación continua son similares a los ya existentes para garantizar la alineación con la obligación de retirar las subvenciones en los casos de determinaciones realizadas por el Estado del pabellón. Dichos mecanismos deberán cumplir dos funciones: (1) suspender o poner fin a las subvenciones *existentes* para el buque en cuestión, o para cualquiera de sus buques de apoyo,



y (2) evitar que se concedan subvenciones a dicho buque o a sus buques de apoyo (ambos durante un periodo conforme al Artículo 3.4).

El desempeño de estas dos funciones requeriría, en primer lugar, un mecanismo para transmitir la información sobre el buque que practica la pesca INDNR a las autoridades responsables de las subvenciones a la pesca, lo que puede implicar a varias instituciones. Esto podría hacerse manteniendo una lista de las determinaciones de pesca INDNR formuladas por las autoridades nacionales (como el Cuadro 2.4) y haciéndola accesible a las autoridades responsables de dichas subvenciones. Ambas funciones también pueden implicar medidas relacionadas con la subvención en relación con el buque que practica la pesca INDNR, pero también en relación con cualquier buque de apoyo que pueda dar servicio a dicho buque. Si cualquiera de estos buques de apoyo recibe subvenciones de sus autoridades, también se requeriría un mecanismo para recopilar y comunicar la información, sobre cualquier buque de apoyo que preste servicios al buque en cuestión, a las instituciones gubernamentales que puedan proporcionar subvenciones a dicho buque de apoyo.

En cuanto a la primera función, y una vez que las autoridades responsables de las subvenciones a la pesca tengan acceso a la información requerida, sería necesario establecer un sistema para verificar si el buque que practica la pesca INDNR en cuestión, o cualquiera de sus buques de apoyo, se beneficia de subvenciones otorgadas por sus autoridades. Esto podría hacerse utilizando la información incluida en el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas), donde, idealmente, los buques subvencionados fueron enumerados en un anexo aparte, o a través de cualquier otro medio de obtener dicha información. Si ese fuera el caso, las subvenciones pertinentes deberían cancelarse o suspenderse durante un período coherente con el Artículo 3.4. La segunda función no requeriría verificar la subvención actual, aunque el sistema establecido a estos efectos debería funcionar de forma tal que no se pudiera conceder ninguna nueva subvención al buque que practica la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período acorde con el Artículo 3.4.

En caso de que sus autoridades consideren que las acusaciones de pesca INDNR son infundadas o que, tras llevar a cabo su propia investigación, no existen pruebas suficientes para confirmar de manera concluyente la actividad de pesca INDNR, el sistema podrá simplemente prever la continuación de cualquier subvención existente al buque en cuestión, o a cualquiera de sus buques de apoyo, permitiendo al mismo tiempo la concesión de nuevas subvenciones a dichos buques. Si no se confirma la actividad de pesca INDNR, pero persisten las dudas sobre si el buque ha practicado o no la pesca INDNR, el sistema también puede prever otras acciones, como la emisión de una advertencia a dicho buque, incluyendo un recordatorio de las condiciones que rigen la elegibilidad para recibir subvenciones (y la ausencia de actividad de pesca INDNR por parte de los beneficiarios de las subvenciones).

En el cuadro, describa las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos en vigor a este respecto, e indique si cumplen estos requisitos o si existen deficiencias. Si no hay deficiencias, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no cubren todas estas cuestiones, indique las medidas que serían necesarias para subsanar esta deficiencia. Si esto requiere una nueva ley, o la modificación de una ley existente, que



probablemente requerirá la aprobación del parlamento y/o del jefe de estado, indique quién sería responsable de ello y cuánto tiempo llevaría. Puede que sea necesaria una nueva ley para aplicar el FSA a nivel nacional. De ser así, la ley podría incluir las medidas que deben adoptarse para responder a la recepción de notificaciones de los Estados Miembros rectores del puerto con arreglo al artículo 3.6. Si sólo necesita modificar reglamentos (legislación subordinada), el proceso puede ser más sencillo: en muchos países, el ministro responsable puede aprobar la modificación de reglamentos sin necesidad de aprobación parlamentaria. Si sólo necesita modificar procedimientos administrativos, el proceso puede ser aún más sencillo.

Si es necesario modificar leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos, indique en el cuadro si tiene la capacidad necesaria para efectuar las modificaciones pertinentes o si necesita asistencia técnica al respecto. Si necesita asistencia, indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia requeriría.

3.4 Obligación de Tener en Vigor Leyes, Reglamentos y Procedimientos (Artículo 3.7)

Recuadro de resumen

Obligación: Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a un buque o a un operador que practique la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período acorde al Artículo 3.4.

Nota: Esta disposición se refiere a ambos tipos de subvenciones existentes en el momento de la entrada en vigor del FSA y a cualquier subvención otorgada en una etapa posterior.

Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTAD⁴

[...]

3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.



Alineación Actual y Continua: Completar el Cuadro 3.3A (Obligación de tener en vigor leyes, reglamentos y procedimientos)

Consideraciones Generales

El Artículo 3.7 establece la obligación de tener en vigor leyes y/o procedimientos a partir de la entrada en vigor del FSA para garantizar que no se concedan ni mantengan subvenciones a buques u operadores que practiquen la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo. Se trata esencialmente de disponer de un sistema que garantice la alineación continua con la prohibición de conceder subvenciones a la pesca INDNR que figura en el Artículo 3.1. Este es el tipo de consideraciones que generalmente se abordan en los cuadros de alineación continua. En el caso del Artículo 3.7, sin embargo, este tipo de mecanismo de alineación continua es requerido explícitamente por la obligación en cuestión, lo que significa que su existencia es tanto una cuestión de alineación continua como de alineación actual con el FSA. Por este motivo, esta obligación se aborda en un único cuadro que combina aspectos relacionados tanto con la alineación actual como con la alineación continua. Sólo incluye una pregunta.

Pregunta 1: ¿El Miembro tiene en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan subvenciones a buques u operadores que practican la pesca INDNR, ni a sus buques de apoyo, por un período conforme al Artículo 3.4?

En el contexto de esta obligación, el único (pero amplio) requisito es que el Miembro debe tener en vigor “leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos” en el momento de la entrada en vigor del FSA para garantizar que no se concedan ni mantengan subvenciones a un buque o a un operador que practique la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período acorde al Artículo 3.4⁴¹. Esto se refiere a situaciones en las que una determinación de pesca INDNR haya sido realizada por un Miembro ribereño, un Estado Miembro del pabellón o una OROP/AROP (según lo dispuesto en los Artículos 3.2 y 3.3). También hace referencia a las situaciones en las que un Miembro ribereño, un Estado Miembro del pabellón o una OROP/AROP (tal y como se establece en los Artículos 3.2 y 3.3) hayan determinado la existencia de una actividad de pesca INDNR, y también podría ser pertinente tras una notificación de pesca INDNR, recibida de un Estado Miembro rector del puerto (tal y como se establece en el Artículo 3.6), si se considera que prohibir las subvenciones es una medida “apropiada” teniendo en cuenta las circunstancias, tal y como se describe en la sección 3.2.B anterior. La legislación y/o los procedimientos administrativos deberán contemplar tanto las subvenciones ya existentes en el momento de la entrada en vigor del FSA (que no se mantendrán), como las nuevas subvenciones (que no se concederán tras la entrada en vigor del FSA).

El FSA no brinda orientación sobre lo que debe incluirse en las leyes y/o procedimientos administrativos, la forma que deben adoptar dichas leyes y/o procedimientos administrativos, o bajo la jurisdicción de qué institución gubernamental se deben encontrar las leyes

⁴¹ Según el Artículo 3.4, la duración de la prohibición de la subvención se fijará: (1) teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR; y (2) por lo menos mientras siga vigente la sanción resultante de la determinación, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.



y/o procedimientos administrativos. Un Miembro podría tener en vigor varias leyes y/o procedimientos administrativos bajo los auspicios de las diferentes instituciones responsables de las subvenciones a la pesca. El FSA indica que cada Miembro deberá disponer de leyes, reglamentos “y/o” procedimientos administrativos. Los grupos de expertos de la OMC han señalado que la preposición “o” significa que se puede elegir entre las distintas opciones⁴²; es decir, que un Miembro podría simplemente tener en vigor procedimientos administrativos para garantizar que no se concedan ni mantengan subvenciones a la pesca INDNR sin tener también leyes. El uso de la conjunción “y/o” significa que un Miembro puede tener en vigor tanto leyes como procedimientos administrativos (“y”), o bien puede tener leyes o procedimientos administrativos (“o”).

Por consiguiente, la forma y el formato quedan totalmente a discreción del Miembro. El único requisito es que algún tipo de sistema garantice que no se conceda ninguna subvención prohibida en virtud del Artículo 3.1 durante un período coherente con el Artículo 3.4. Esta pregunta es muy similar a la del Cuadro 3.1.B, que trata sobre los mecanismos necesarios para permitir la alineación continua con la prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR del Artículo 3.1. Por lo tanto, las explicaciones relacionadas con estas preguntas en el Cuadro 3.1.B le resultarán de utilidad y le ayudarán a hacerse una idea más concreta de los diversos aspectos que deben abordar las leyes, reglamentos y/o procedimientos pertinentes.

En el cuadro, responda a la pregunta indicando si tiene en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que garanticen que no se conceda ni se mantenga ninguna subvención a buques y operadores que incurren en la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período coherente con el Artículo 3.4. Describa las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos existentes a este respecto, e indique si existen deficiencias. Si no existen deficiencias, no es necesario adoptar ninguna medida en relación con esta pregunta.

Si no dispone de las leyes y/o los procedimientos necesarios en vigor, éstos deben desarrollarse con carácter prioritario. Deben redactarse y aplicarse de forma que se garantice que no se concedan ni mantengan subvenciones a los buques que practican la pesca INDNR, ni a ninguno de sus buques de apoyo, durante un período acorde con el Artículo 3.4. Es posible que tenga que establecer o modificar leyes, legislación subordinada (reglamentos) y/o procedimientos administrativos. Indique en qué medida será necesario desarrollar nuevas leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos, o modificar los existentes, para lograr la alineación con la obligación del Artículo 3.7, proporcionando tantos detalles como sea posible sobre debe hacerse. Esto puede incluir, por ejemplo, el requisito de realizar consultas públicas antes de que pueda adoptarse la legislación. Si es así, puede indicar cuánto tiempo puede llevar. También puede facilitar información sobre qué ministerio, departamento u otra institución gubernamental se encargará de redactar o enmendar la ley en cuestión, o de establecer un procedimiento; si el Ministerio de Hacienda tiene que participar en el proceso además de la institución gubernamental u organismo responsable de la pesca; qué papel desempeñarían otras instituciones en el proceso, etc. La redacción o modificación de la legislación podría ser una oportunidad para definir jurídicamente todos los procesos

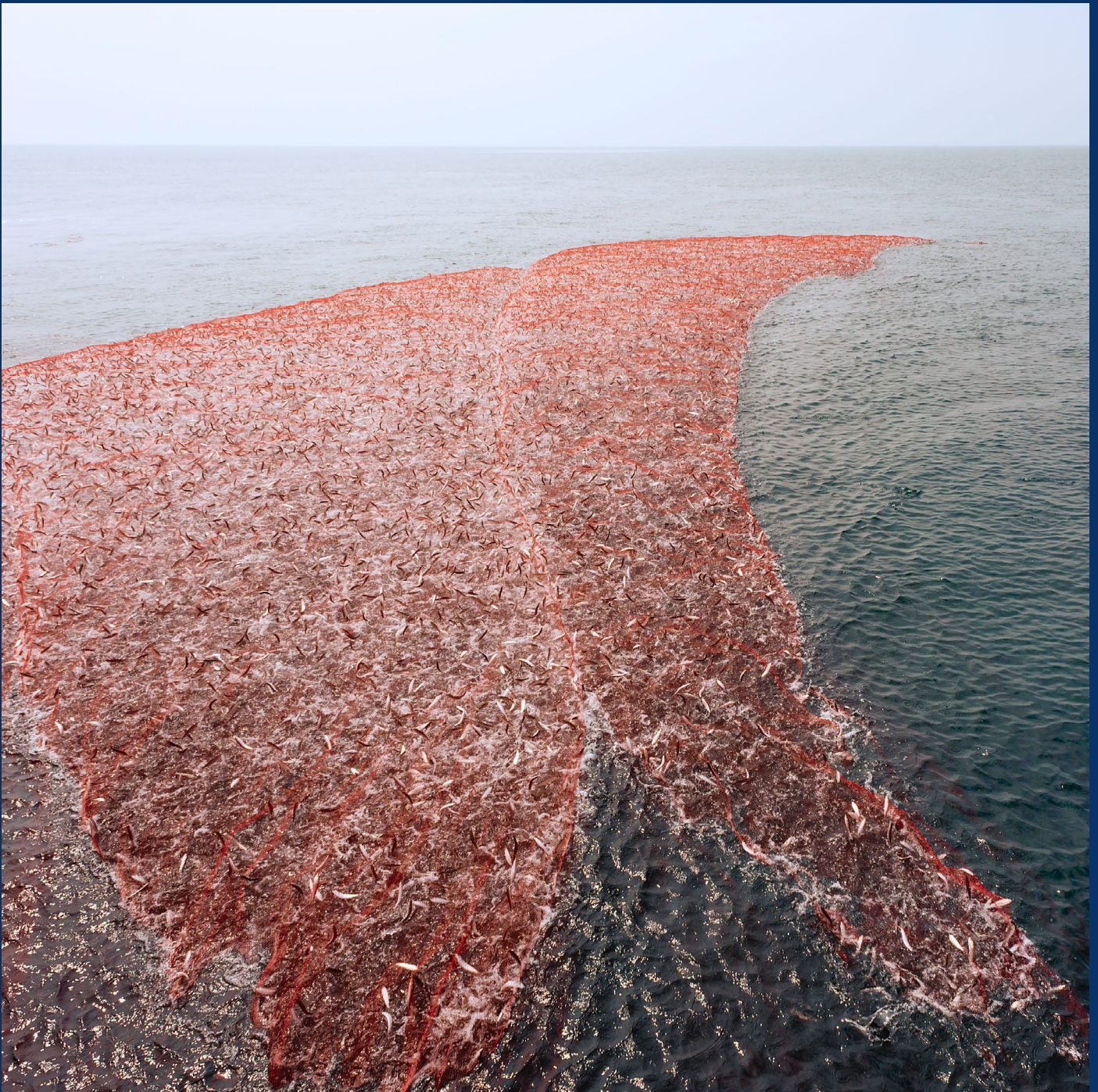
⁴² Véase Informe del Grupo Especial, *China – Productos de pollo de engorde (WT/DS427/R)*, párrafo 7.416 y *CE – Salmón (Noruega) (WT/DS337/R)*, párrafo 7.165.



necesarios para aplicar el Artículo 3, incluyendo el establecimiento de los mecanismos interinstitucionales, regionales o internacionales de recopilación e intercambio de información necesarios, así como los mecanismos para evitar que se concedan subvenciones prohibidas una vez que se haya compartido la información necesaria con las autoridades responsables de las subvenciones a la pesca. Si necesita asistencia (por ejemplo, asesoramiento para la redacción de legislación o apoyo para diseñar los procedimientos adecuados), indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia necesita.

4.0

Poblaciones Sobreexplotadas





4.1 Introducción

El Artículo 4 contiene una única obligación: Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada (véase Artículo 4.1), a menos que tales subvenciones u otras medidas se apliquen para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible (véase Artículo 4.3). Las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de cualquier acción iniciada bajo el mecanismo de solución de diferencias de la OMC durante un período de 2 años establecido en la cláusula de paz.

4.2 Prohibición de las Subvenciones Respecto de Poblaciones Sobreexplotadas (Artículo 4)

Recuadro de resumen

Obligación: Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada. Se considera que una población de peces está “sobreexplotada” si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

Exención: Un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones si (1) tales subvenciones, u (2) otras medidas (tales como medidas de ordenación pesquera), se aplican para restablecer la(s) población(es) a un nivel biológicamente sostenible.

Disposición de trato E&D (cláusula de paz): Las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, no podrán ser impugnadas a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC durante los primeros 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Nota: El texto no obliga a los Miembros a realizar evaluaciones de las poblaciones, sino a no conceder subvenciones a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada que ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño o por una OROP/AROP pertinente.



Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

- 4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.
- 4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.
- 4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.¹¹
- 4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

¹¹ A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

Alineación Actual: Completar el Cuadro 4.A (Prohibición de las Subvenciones Respecto de Poblaciones Sobreexplotadas)

Consideraciones Generales

Como ya se ha indicado, la única obligación que establece el Artículo 4 es la prohibición de conceder o mantener subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones sobreexplotadas (Artículo 4.1). Esta prohibición no se refiere a un tipo específico de programa de subvención, sino más bien a situaciones en las que las poblaciones se encuentren sobreexplotadas. Cuando este sea el caso, exige a los Miembros de la OMC que no concedan subvenciones, que recaen bajo el alcance del Acuerdo, a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de estas poblaciones.

De acuerdo con el Artículo 4.2, la prohibición se activa cuando el Miembro ribereño, bajo cuya jurisdicción tiene lugar la pesca (que podría incluir al Miembro otorgante de la subvención), o una OROP/AROP pertinente, en las zonas y respecto de especies bajo su competencia, haya reconocido que una población se encuentra sobreexplotada. Esto refleja el hecho de que, en la práctica, la decisión de que una población está sobreexplotada suele ser el resultado de evaluaciones de poblaciones realizadas por organismos científicos expertos,



que pueden realizarse a escala nacional o internacional, siendo esta última especialmente relevante en el caso de las poblaciones compartidas. El concepto de RMS a menudo se utiliza como base para establecer el estado de una población de peces, y las autoridades pesqueras definen el nivel de biomasa que puede producir RMS (o una proporción de dicho nivel), como el punto de referencia por debajo del cual se determina que una población se encuentra sobreexplotada. Dependiendo de la naturaleza de una pesquería, también pueden utilizarse otros puntos de referencia, ya sea porque se consideren más apropiados que los puntos de referencia basados en el RMS, o porque las limitaciones en la disponibilidad de datos y recursos impidan el uso de dichos puntos de referencia basados en el RMS.

Independientemente de la entidad que reconozca una población como sobreexplotada, el Artículo 4.2 también especifica que, para que dicho reconocimiento active la prohibición de la subvención, debe basarse en los mejores datos científicos de que disponga el Miembro ribereño o la OROP/AROP pertinente. Los mejores datos científicos de que disponga un Miembro ribereño serán probablemente los recopilados por las instituciones científicas y de investigación nacionales encargadas de evaluar el estado de las poblaciones de peces marinos, o por los cruceros científicos organizados a escala internacional encargados de evaluar las poblaciones en las aguas de los Miembros ribereños. En el contexto de una OROP/AROP, los datos aportados por el comité científico de la OROP/AROP, cuando proceda, con el asesoramiento de sus grupos de trabajo, se considerarán probablemente los mejores datos científicos disponibles.

Aunque no se especifica, es importante señalar que nada de lo establecido en el Artículo 4 obliga a los Miembros a realizar evaluaciones de las poblaciones de peces para determinar si están sobreexplotadas o no. Por lo tanto, un Miembro no puede ser impugnado en virtud del sistema de solución de diferencias de la OMC por no realizar una evaluación y reconocer que una población está sobreexplotada. Sin embargo, si se lleva a cabo una evaluación de la población y, ésta es reconocida como sobreexplotada por un Miembro ribereño o por una OROP/AROP, el Miembro otorgante de la subvención deberá aplicar la prohibición.

Cuando una población se considera sobreexplotada, según lo dispone el Artículo 4.2, la obligación de no conceder subvenciones es automática. Sin embargo, el Acuerdo también proporciona flexibilidad al permitir que continúen las subvenciones cuando éstas u otras medidas (como las medidas de ordenación pesquera) se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible (Artículo 4.3). Según la nota a pie 11 del FSA, dicho nivel es “el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia”.

El Artículo 4.4 también contiene una cláusula de paz, en virtud de la cual las subvenciones de los PMA y de los países en desarrollo Miembros otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca que tengan lugar dentro de sus ZEE no podrán ser impugnadas en virtud del sistema de solución de diferencias de la OMC debido al incumplimiento de esta obligación durante un período de 2 años tras la entrada en vigor del FSA.



Las preguntas 1 a 3 de la Lista de Verificación procuran determinar si concede alguna subvención respecto de poblaciones reconocidas como sobreexplotadas en virtud del Artículo 4.2, incluido el requisito de que dicho reconocimiento se base en los mejores datos científicos de que disponga el Miembro ribereño o la OROP/AROP pertinente. Mientras que la Pregunta 1 se refiere a las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por sus autoridades, las Preguntas 2 y 3 se refieren a las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por otros Miembros ribereños y la OROP/AROP, respectivamente. Con respecto a las subvenciones concedidas respecto de poblaciones sobreexplotadas, la Pregunta 4 le permitirá determinar si dichas subvenciones pueden beneficiarse de la flexibilidad establecida en el Artículo 4.3 y, por tanto, pueden seguir concediéndose. Las subvenciones que no se beneficien de esta flexibilidad están prohibidas. Por último, la Pregunta 5 le ayudará a determinar si la cláusula de paz del Artículo 4.4 se aplica a sus subvenciones.

Nótese que, aunque el resto de esta sección no ofrece orientación específica sobre cómo completar la columna “Información pertinente” del Cuadro 3.1.A, la misma debe utilizarse para detallar cualquier información útil que respalde su respuesta en la columna "Sí/No" y de la que desee dejar constancia.

Pregunta 1: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca en su ZEE respecto de las poblaciones que el Miembro reconoce como sobreexplotadas?

Esta pregunta contempla una situación en la que sus autoridades conceden subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca en su propia ZEE respecto de las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por sus autoridades nacionales (en calidad de Estado ribereño).

Para responder a esta pregunta, deberá identificar las poblaciones explotadas en el contexto de la pesca y las actividades relacionadas con la pesca dentro de su ZEE y que se benefician de las subvenciones concedidas por sus autoridades, y verificar si alguna de estas poblaciones se encuentra reconocida como sobreexplotada por sus autoridades. Para ello, puede utilizar el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) y el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada), o cualquier otro medio que le permita obtener dicha información. A partir de esta información, deberá determinar si alguna de estas poblaciones está reconocida como sobreexplotada por sus autoridades. También debe tenerse en cuenta que, para activar la prohibición de la subvención en virtud del Artículo 4.1, el reconocimiento de que una población está sobreexplotada debe basarse en los mejores datos científicos de que dispongan sus autoridades. En ese caso concreto, sin embargo, es poco probable que la naturaleza de los datos utilizados sea cuestionada por su Gobierno, ya que sus propias autoridades habrán realizado ese reconocimiento.

Si sus autoridades conceden subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca dentro de su ZEE respecto de una población que sus autoridades han reconocido como sobreexplotada, dichas subvenciones están prohibidas y deberán alinearse con los requisitos del Artículo 4; a menos que estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3 (consulte la pregunta 4 a continuación). Si en su ZEE no se conceden subvenciones a actividades relacionadas con poblaciones sobreexplotadas, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.



Pregunta 2a: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por parte de otro Miembro en cuya jurisdicción tiene lugar la pesca?

Esta pregunta contempla una situación en la que su Gobierno concede subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca en la ZEE de otro Miembro respecto de una población reconocida como sobreexplotada por este Miembro ribereño.

Para responder esta pregunta, deberá identificar las poblaciones afectadas por la pesca y las actividades relacionadas con la pesca que tienen lugar en las ZEE de otros Miembros y que sus autoridades subvencionan, así como el estado de dichas poblaciones. Para ello, puede utilizar el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) y el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada), o cualquier otro medio para obtener dicha información. También deberá verificar si alguna de estas poblaciones está reconocida como sobreexplotada por el Miembro ribereño correspondiente.

Si sus autoridades conceden subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tiene lugar la pesca, deberá verificar si dicho reconocimiento se basa en los mejores datos científicos de que dispone dicho Miembro ribereño (véase la Pregunta 2b). Si ese es el caso, estas subvenciones estarán prohibidas y deberán alinearse con los requisitos del Artículo 4, a menos que estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3 (véase la Pregunta 4 más abajo). Si no se conceden subvenciones a actividades en la ZEE de otro Miembro respecto de poblaciones que dicho Miembro reconoce como sobreexplotadas, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 2b: ¿La decisión de reconocer la población pertinente como sobreexplotada fue tomada por el Miembro ribereño pertinente sobre la base de los mejores datos científicos disponibles?

Esta pregunta se refiere a los datos en los que se basa la decisión del Miembro ribereño sobre el estado de la población en cuestión, lo cual determinará si tal decisión activa la obligación de que sus autoridades no subvencionen la pesca y las actividades relacionadas con la pesca respecto de la población en cuestión.

Para responder a esta pregunta, deberá verificar si se han utilizado los mejores datos científicos de que dispone el Miembro ribereño para determinar el estado de la población. No hay una forma estándar de hacerlo, pero podría empezar por comprobar si el estado de la población se ha establecido claramente sobre la base de la última evaluación de la población realizada por el Miembro ribereño pertinente. En términos generales, debe verificar si el Miembro ribereño dispone de los mejores datos científicos, y si no se han tenido en cuenta, al momento de tomar la decisión sobre el estado de la población. Esto podría incluir informes publicados de las evaluaciones de la población conducidas por el Miembro ribereño o por una OROP/AROP.

Si los mejores datos científicos de que dispone el Miembro ribereño constituyen la base para el reconocimiento de que una población se encuentra sobreexplotada, las subvenciones pertinentes a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en relación con dicha población estarán



prohibidas y deberán alinearse con los requisitos del Artículo 4, a menos que estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3 (véase la Pregunta 4 más abajo). Si los mejores datos científicos de que dispone ese Miembro no son la base para tal reconocimiento, no hay ninguna acción adicional que deba tomarse en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 3a: ¿El Miembro concede o mantiene subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por una OROP/AROP pertinente?

Esta pregunta contempla una situación en la que sus autoridades conceden subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

Para responder esta pregunta, deberá identificar las poblaciones afectadas por la pesca y las actividades relacionadas con la pesca que subvencionan sus autoridades y que tienen lugar bajo la competencia de una OROP/AROP, así como sobre el estado de dichas poblaciones. Para ello, puede utilizar el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) y el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada), o cualquier otro medio de obtener dicha información. Deberá comprobar si alguna de estas poblaciones está reconocida como sobreexplotada por la OROP/AROP pertinente.

Si sus autoridades conceden subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por una OROP/AROP pertinente, deberá verificar si la decisión sobre el estado de la población se basó en los mejores datos científicos de que dispone la OROP/AROP (véase la pregunta 3b). Si este es el caso, estas subvenciones estarán prohibidas y deberán alinearse con los requisitos del Artículo 4, a menos que puedan beneficiarse de la flexibilidad del Artículo 4.3 (véase la Pregunta 4 más abajo). Si no se conceden subvenciones a actividades que tengan lugar bajo la competencia de una OROP/AROP en relación con las poblaciones que dicha OROP/AROP reconozca como sobreexplotadas, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 3b: ¿La decisión de reconocer la población pertinente como sobreexplotada fue tomada por la(s) OROP/AROP(s) pertinentes sobre la base de los mejores datos científicos disponibles?

Esta pregunta es similar a la pregunta 2b y examina si una decisión sobre el estado de una población tomada por una OROP/AROP cumple con el requisito de que se base en los mejores datos científicos disponibles que activar la obligación de sus autoridades de no conceder subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de la población afectada.

Para responder esta pregunta, deberá verificar si se han utilizado los mejores datos científicos de que dispone la OROP/AROP para determinar el estado de cualquier población sobreexplotada. Para ello, deberá comprobar si el estado de la población se ha establecido claramente sobre la base de los últimos informes de las evaluaciones de poblaciones conducidas por la OROP/AROP respecto de las especies y en las zonas bajo su competencia.



Si se han utilizado los mejores datos científicos de que dispone la OROP/AROP, las subvenciones pertinentes para la pesca y las actividades relacionadas con la pesca en relación con esa población están prohibidas y deberán alinearse con los requisitos del Artículo 4, a menos que estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3 (véase la Pregunta 4 más abajo). Si los mejores datos científicos disponibles para esa OROP/AROP no son la base para tal reconocimiento, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Si se han utilizado los mejores datos científicos de que dispone la OROP/AROP, las subvenciones pertinentes a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de dicha población están prohibidas y deberán alinearse con los requisitos del Artículo 4, a menos que estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3 (véase la Pregunta 4 más abajo). Si los mejores datos científicos disponibles para esa OROP/AROP no son la base para tal reconocimiento, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 4: Para cualquier subvención cubierta por la prohibición del Artículo 4, ¿aplica alguna de las siguientes condiciones:

- La subvención es aplicada para restablecer la(s) población(es) sobreexplotada(s) pertinentes a un nivel biológicamente sostenible.
- Otras medidas son aplicadas para restablecer la(s) población(es) sobreexplotada(s) pertinentes a un nivel biológicamente sostenible?

Esta pregunta está relacionada con la flexibilidad incluida en el Artículo 4.3, que establece que un Miembro puede conceder o mantener subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada si “tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible”. Un nivel biológicamente sostenible se define en la nota 11 del FSA como “el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia”.

Por lo tanto, existen dos condiciones alternativas en las que las subvenciones pueden quedar exentas de la prohibición de la subvención de acuerdo con el Artículo 4.3. En primer lugar, una subvención puede aplicarse para restablecer la población sobreexplotada a un nivel biológicamente sostenible, en cuyo caso es la propia subvención la que se utiliza como herramienta de restablecimiento. En consecuencia, esa subvención concreta quedará exenta de la prohibición. En segundo lugar, las subvenciones pueden concederse en un contexto en el que se apliquen otras medidas, es decir, medidas de ordenación pesquera, para restablecer la población sobreexplotada a un nivel sostenible. En ese caso, todas las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de esta población sobreexplotada quedarán exentas de la prohibición.

El Artículo 4.3 no exige que se demuestre el efecto de dicha subvención o medida en el restablecimiento de una población sobreexplotada, que puede tardar algún tiempo en



materializarse. Sin embargo, cuanto más convincente sea un Miembro a la hora de demostrar que se espera que una subvención o medida tenga (o posiblemente ya tenga) el efecto de restablecer la(s) población(es) pertinente(s) a un nivel biológicamente sostenible, mayor certeza tendrá el Miembro de que cumplirá con los requisitos del Artículo 4.3. La información que podría utilizarse para realizar dicha demostración incluye la descripción de la formulación, objetivo y/o funcionamiento de la subvención u otra medida pertinente, o pruebas del impacto de dicha subvención o medida, incluida la información sobre el nivel de biomasa de las poblaciones pertinentes y su evolución.

Para verificar si una subvención cumple la primera condición, necesitará información sobre las subvenciones a la pesca pertinentes, que idealmente se habrá recolectado en el Cuadro 2.1 (Lista de subvenciones a la pesca pertinentes). Una columna específica de ese cuadro está destinada a indicar si se cumple este criterio. Para comprobar si se cumple la segunda condición, necesitará información sobre si se aplican medidas de restablecimiento de la población sobreexplotada pertinente, que idealmente se habrá detallado en una columna específica del Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada). Si la información requerida sobre las subvenciones y/o medidas de ordenación no se incluyó en estos cuadros, también podrá recopilarse en el momento en que responda a esta pregunta concreta.

Las subvenciones que no cumplan con ninguna de estas dos condiciones no podrán beneficiarse de esta exención. Por lo tanto, están prohibidas y tendrán que alinearse con los requisitos del Artículo 4; esto podría hacerse retirándolas, y asegurándose de que sus beneficiarios no continúen practicando la pesca y actividades relacionadas con la pesca respecto de la(s) población(es) sobreexplotada(s), o garantizando que estas subvenciones o medidas de ordenación están destinadas a restablecer las poblaciones pertinentes a un nivel biológicamente sostenible. Las subvenciones que cumplan con las condiciones antes mencionadas estarán exentas de la prohibición de la subvención, y no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 5: Cláusula de Paz

5a. ¿El Acuerdo ha entrado en vigor hace menos de 2 años?

5b. ¿El Miembro es un país en desarrollo Miembro o un PMA Miembro?

5c. ¿Se concede o mantiene alguna de las subvenciones prohibidas bajo el Artículo 4 a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca dentro de la ZEE del Miembro?

Esta serie de preguntas corresponde al Artículo 4.4, que prevé una cláusula de paz de 2 años para las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca dentro de sus ZEE nacionales. Una “cláusula de paz” en el contexto de la OMC indica que las acciones prohibidas no podrán ser objeto de impugnación en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC durante un período determinado (en este caso, 2 años tras la entrada en vigor del FSA). Esto no significa que no se aplique una obligación. En el contexto del Artículo 4, esto significa que cuando una población haya sido reconocida como sobreexplotada por un Miembro ribereño o por una OROP/AROP pertinente, y las subvenciones no estén permitidas bajo la flexibilidad del Artículo 4.3, los PMA Miembros



y los países en desarrollo Miembros estarán obligados a no conceder ninguna subvención a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de dicha población, incluso si estas subvenciones se destinan a actividades que tienen lugar dentro de su ZEE nacional. Sin embargo, la cláusula de paz del Artículo 4.4 establece que, en el caso de dichas subvenciones, esta obligación no puede ejecutarse a través del mecanismo de solución de controversias mientras dure la cláusula de paz. Por lo tanto, proporciona a los PMA Miembros y a los países en desarrollo Miembros un período de gracia para eliminar progresivamente estas subvenciones sin el riesgo de enfrentar una acción de solución de diferencias.

Las preguntas 5a a 5c enumeran los requisitos necesarios que deben cumplirse para que se aplique la cláusula de paz. Si la respuesta a las preguntas 5a y 5b es “Sí”, la cláusula de paz prevista en el Artículo 4.4 se aplicará a las subvenciones para las que la respuesta a la pregunta 5c también sea positiva.

En cuanto a la pregunta 5a, la respuesta dependerá de cuándo se complete la Lista de Verificación. Si se completa dentro de los 2 años siguientes a la fecha de entrada en vigor del FSA (es decir, la fecha en la que dos tercios de los Miembros de la OMC habrán depositado instrumentos de aceptación)⁴³, la cláusula de paz se aplicará a las subvenciones que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 4.4 (y que se aborda en la Pregunta 5c). Si la Lista de Verificación se completa transcurridos más de 2 años desde la fecha de entrada en vigor del FSA, no se aplicará la cláusula de paz. El plazo de 2 años se cuenta a partir de la fecha de entrada en vigor del propio FSA y no a partir de la fecha en que el Miembro acepta formalmente el Acuerdo.

La pregunta 5b se refiere a la condición de país en desarrollo de un Miembro y refleja el hecho de que sólo los países en desarrollo Miembros y los PMA Miembros pueden beneficiarse de la cláusula de paz. Si un Miembro es un PMA según la definición de la ONU (véase el Anexo 2 de esta Guía), o un país en desarrollo Miembro de la OMC, se cumple el requisito de la Pregunta 5b. Nótese que, contrariamente a la designación de “PMA”, no existe una definición oficial de “país en desarrollo” Miembro. Los Miembros de la OMC se autodesignan si son países desarrollados o en desarrollo.

La pregunta 4c limita el alcance de la cláusula de paz a determinadas subvenciones, a saber, las concedidas o mantenidas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca que se desarrollen dentro de la ZEE nacional. Para responder esta pregunta, puede consultar el Cuadro 2.2.A para identificar los programas de subvención que benefician a algunas actividades que tienen lugar en la ZEE nacional. Para dichos programas de subvención, la cláusula de paz se aplicará a las subvenciones que se concedan a dichas actividades que se desarrollen en la ZEE nacional. Si todas las actividades tienen lugar en la ZEE nacional, todo el programa de subvención se beneficiará de la cláusula de paz.

En síntesis, si el FSA entró en vigor hace menos de 2 años y su país es un país en desarrollo o un PMA Miembro, entonces la cláusula de paz se aplica a las subvenciones que se conceden a actividades que tienen lugar dentro de la ZEE nacional.

⁴³ Véase la discusión debajo del Cuadro 3.1.A, pregunta 4, sobre el significado de “entrada en vigor”.



Alineación Continua: Completar el Cuadro 4.B (Prohibición de las Subvenciones Respecto de Poblaciones Sobreexplotadas)

Consideraciones Generales

Como se ha indicado anteriormente, la obligación del Artículo 4 requiere que los Miembros de la OMC no concedan ni mantengan subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población que esté reconocida como sobreexplotada por un Miembro ribereño o por una OROP/AROP pertinente, a menos que dichas subvenciones o medidas de ordenación pesquera se apliquen para restablecer la población sobreexplotada. Mientras que el Cuadro 4.A se refiere a la alineación actual con esta obligación, el Cuadro 4.B se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con esta obligación. Dichos pasos de aplicación se refieren a la cuestión de si los mecanismos legislativos, reglamentarios y/o de procedimiento necesarios están en vigor y funcionan de manera que permitan la alineación con esta obligación de forma continua. En otras palabras, el Cuadro 4.B aborda la cuestión de si existe un sistema que funcione de modo que no se puedan conceder subvenciones prohibidas —es decir, que cuando una población se encuentre reconocida como sobreexplotada por sus autoridades (en calidad de Miembro ribereño), por otro Miembro ribereño o por una OROP/AROP, no se concedan subvenciones a la pesca ni a las actividades relacionadas con la pesca respecto de dicha población, a menos que estas subvenciones estén autorizadas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3.

Mientras que las Preguntas 1a y 1b abordan las situaciones en las que sus propias autoridades nacionales reconocen una población como sobreexplotada, las Preguntas 2a y 2b examinan las situaciones en las que dicho reconocimiento se produce por parte de otros Miembros ribereños o por OROP/AROPs.

Pregunta 1a: ¿Funcionan los procedimientos nacionales de modo que la información sobre las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por las autoridades del Miembro, así como sobre las medidas de ordenación pesquera para dichas poblaciones, sean comunicadas de manera oportuna a las autoridades del Miembro responsables de conceder o mantener las subvenciones a la pesca?

Esta pregunta se refiere a situaciones en las que sus propias autoridades reconocen que una población se encuentra sobreexplotada. La aplicación requerirá que exista y funcione algún tipo de procedimiento para que, cuando se produzca tal reconocimiento por parte de sus autoridades nacionales, esta información se comunique o se ponga rápidamente a disposición de todos los organismos pertinentes responsables de conceder o supervisar la concesión de subvenciones, junto con la información sobre las medidas de ordenación de dichas poblaciones. El acceso a dicha información permitirá a las autoridades otorgantes de las subvenciones aplicar la prohibición cuando sea necesario⁴⁴.

⁴⁴ Nótese que nada de lo dispuesto en el FSA requiere que sus autoridades inicien una evaluación de la población ni que reconozcan una población como sobreexplotada, lo cual significa que esta pregunta y la siguiente solo conciernen situaciones en las que una población efectivamente haya sido reconocida como sobreexplotada.



Deberá saber qué institución gubernamental nacional se encarga de evaluar las poblaciones de peces y de determinar si se encuentran sobreexplotadas⁴⁵. Cuando se evalúa una población que se sabe que se explota en una pesquería subvencionada (según el Cuadro 2.2.A), lo ideal sería que esta información sobre el estado de dicha población sea registrada en el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada). Y lo que es más importante, es necesario establecer un procedimiento o mecanismo que funcione de manera tal que cuando sus autoridades reconozcan que una población está sobreexplotada, dicha información se comunique o se ponga a disposición de todas las instituciones u organismos nacionales responsables de las subvenciones que puedan beneficiar a la pesca, o a las actividades relacionadas con la pesca, respecto de dicha población. Esto puede adoptar diversas formas. Por ejemplo, puede hacerlo directamente la institución responsable de evaluar las poblaciones o un comité de coordinación al que dicha institución comunicaría la información. La identificación de los organismos pertinentes responsables de las subvenciones puede realizarse utilizando la información del Cuadro 2.1 (Lista de subvenciones a la pesca pertinentes) y del Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas). Esto podría referirse a diferentes instituciones, como el Ministerio de Pesca, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, etc. Este mecanismo de intercambio de información también podría incluir directrices o procedimientos que especifiquen un plazo en el que la decisión de reconocer una población como sobreexplotada deba comunicarse o ponerse a disposición de las autoridades competentes.

También deberá existir un procedimiento que funcione de manera tal que, cuando se reconozca que una población se encuentra sobreexplotada, la información sobre las medidas de ordenación relativas a dicha población se comunique o se ponga a disposición de los mismos organismos responsables de las subvenciones. Dicha información también puede proceder de la agencia responsable de la evaluación de las poblaciones, pero no siempre es necesariamente así. Cuando se sabe que la población en cuestión es explotada en pesquerías subvencionadas, lo ideal es que esta información sobre las medidas de ordenación también sea registrada en el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada).

En el cuadro, responda a la pregunta y describa los procedimientos existentes que prevén que la información pertinente sobre las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por sus autoridades competentes, así como sobre las medidas de ordenación pertinentes, se comunique rápidamente a las instituciones responsables de las subvenciones pertinentes. Si existen tales procedimientos, no se requiere ninguna acción adicional en el contexto de esta pregunta. No obstante, si no existen los procedimientos necesarios, indique las medidas que tendría que seguir para establecerlos. Si necesita asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad para establecer estos mecanismos de intercambio de información, indíquelo en la columna correspondiente con el mayor detalle posible. Por ejemplo, podría tratarse de ayuda para establecer un comité de coordinación sobre subvenciones a la pesca, si no existe, o para crear un sistema informático que permita registrar toda la información

⁴⁵ Según el Artículo 4.2 del FSA, la prohibición de la subvención únicamente se activará cuando la población en cuestión haya sido reconocida como sobreexplotada “sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan”, pero dado que en este caso en particular serán sus autoridades las que tomen la decisión sobre el estado de la población, resultará poco probable que la naturaleza de los datos utilizados sea cuestionada por su Gobierno.



sobre el estado de las poblaciones y ponerla a disposición de todas las autoridades que puedan conceder subvenciones.

Pregunta 1b: ¿Funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones de modo que no se pueda conceder ni mantener ninguna subvención a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por las autoridades nacionales pertinentes, a menos que dicha subvención pueda beneficiarse de la flexibilidad prevista bajo el Artículo 4.3?

Esta pregunta hace referencia a lo que ocurre una vez que la información, de que una población ha sido reconocida como sobreexplotada por sus autoridades competentes y sobre las medidas de ordenación para la población en cuestión, haya sido comunicada o puesta a disposición de los organismos responsables de la concesión de subvenciones. Las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones tendrán entonces que funcionar de manera tal que no se pueda conceder ninguna subvención a la pesca, y a las actividades relacionadas con la pesca, respecto de esa población, a menos que dichas subvenciones estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3. Esto significa que debe existir un sistema que vincule la información sobre el estado de la población y las medidas de ordenación con las decisiones relacionadas con la concesión de subvenciones. Este sistema puede estar más o menos codificado: aunque puede implicar disposiciones jurídicas, también puede basarse en procedimientos puramente administrativos.

Es importante señalar que algunas subvenciones pueden seguir estando permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3. Si sus autoridades conceden, o tienen intención de conceder, subvenciones respecto de poblaciones sobreexplotadas, deberá existir un mecanismo para verificar si dichas subvenciones están permitidas en virtud de esta flexibilidad. Para que las subvenciones estén permitidas, debe cumplirse una de las siguientes condiciones: (1) que dichas subvenciones se apliquen para restablecer la(s) población(es) sobreexplotada(s)⁴⁶ pertinente(s) a un nivel biológicamente sostenible, en cuyo caso estas subvenciones concretas quedarán exentas de la prohibición, o (2) que se apliquen otras medidas (como medidas de ordenación pesquera) para restablecer la(s) población(es) sobreexplotada(s) pertinente(s) a un nivel biológicamente sostenible, en cuyo caso todas las subvenciones concedidas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de estas poblaciones pertinentes quedarán exentas de la prohibición.

La información pertinente para realizar dicha verificación incluye información sobre el diseño, objetivo y funcionamiento de las subvenciones o medidas de ordenación pertinentes, así como información sobre el nivel de biomasa de las poblaciones pertinentes y su evolución. Mientras que la información sobre las propias subvenciones estará directamente disponible para la autoridad pertinente responsable de una subvención determinada (e idealmente debería registrarse en una columna específica en el Cuadro 2.1), la información sobre las

⁴⁶ “Restablecer” una población significa aumentar la biomasa de dicha población a un nivel considerado biológicamente sostenible por el Miembro ribereño o una OROP/AROP. Este nivel puede basarse en el MRS u otros puntos de referencia, tal como se indica en la nota al pie 11 del FSA.



medidas de ordenación pesquera (idealmente registrada en una columna específica en el Cuadro 2.3) y el nivel de biomasa de las poblaciones tendría que proceder de las autoridades de ordenación pesquera. El Artículo 4.3 no exige explícitamente que se demuestre el efecto de tales subvenciones o medidas (es decir, que la población efectivamente se está recuperando como consecuencia de ello), lo que puede tardar algún tiempo en materializarse. Sin embargo, cuanto más convincente sea un Miembro a la hora de demostrar que se espera que una subvención o medida tenga, o posiblemente ya haya tenido, el efecto de restablecer la(s) población(es) pertinente(s) a un nivel biológicamente sostenible, mayor certeza tendrá dicho Miembro en cuanto a su capacidad para cumplir los requisitos del Artículo 4.3.

En el caso de las subvenciones que no cumplan con los requisitos para ser permitidas en virtud del Artículo 4.3, las leyes, reglamentos y procedimientos que rigen la concesión de subvenciones deberán funcionar de modo que se desempeñen dos funciones: (1) alinear las subvenciones existentes a la pesca, y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada, con los requisitos del Artículo 4, y (2) evitar que se concedan nuevas subvenciones que no estén alineadas con dichos requisitos. En cuanto a la primera función, cuando una población sea reconocida como sobreexplotada, será necesario verificar si alguna pesca o actividad relacionada con la pesca respecto de esa población realmente se beneficia de subvenciones concedidas por sus autoridades nacionales, e identificar cuáles. Para ello, puede utilizar el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) o cualquier otro medio de obtener dicha información. Cuando efectivamente se concedan subvenciones a dicha pesca y a actividades relacionadas con la pesca, éstas deberán alinearse inmediatamente con los requisitos del Artículo 4. Esto podría hacerse suspendiendo o retirando estas subvenciones, exigiendo que sus beneficiarios no continúen practicando la pesca, y actividades relacionadas con la pesca, respecto de la(s) población(es) sobreexplotada(s), o reformando los programas de subvención o las medidas de ordenación pesquera (posiblemente introduciendo nuevas medidas de este tipo) para que las subvenciones se permitan en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3. La segunda función que debe cumplir este sistema es evitar que se concedan nuevas subvenciones a este tipo de pesca y a las actividades relacionadas con la misma. En la práctica, esto significa que las instituciones otorgantes de las subvenciones deberán verificar, antes de conceder cualquier subvención, que los beneficiarios no practican, o no seguirán practicando, la pesca y actividades relacionadas con la pesca respecto de la(s) población(es) sobreexplotadas, a menos que las subvenciones se encuentren autorizadas en virtud del Artículo 4.3.

Este sistema vincula la información sobre el estado de las poblaciones y las medidas de ordenación con la concesión de subvenciones que deberá aplicarse a todos los programas de subvención que recaen bajo el alcance del presente Acuerdo (tal y como se identifican en el Cuadro 2.1). Por lo tanto, varios organismos podrán estar involucrados. Para todas las subvenciones, deberá verificar si las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen su concesión permiten la adopción de medidas para cumplir con el Artículo 4; es decir, suspender, cancelar o no conceder una subvención, exigir que los beneficiarios no practiquen la pesca, y actividades relacionadas con la pesca, respecto de poblaciones sobreexplotadas, o reformar las subvenciones o las medidas de ordenación pesquera para que las subvenciones puedan autorizarse de conformidad con el Artículo 4.3. Igualmente importante es que dichas leyes, reglamentos y/o procedimientos funcionen de modo que



la concesión de cada subvención esté realmente condicionada a la ausencia de actividades pesqueras o relacionadas con la pesca respecto de poblaciones sobreexplotadas, a menos que la subvención en cuestión esté permitida en virtud del Artículo 4.3. Si este no es el caso, es posible que tenga que modificar su legislación o procedimientos para garantizar que se establezca sistemáticamente un vínculo con respecto a cada una de las subvenciones. Dicha legislación y procedimientos deben definir cómo funcionaría el proceso, aunque la forma de hacerlo quedará a entera discreción de su Gobierno, siempre que el resultado final sea que no se concedan subvenciones prohibidas.

En el cuadro, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos vigentes en este sentido e indique si cumplen los requisitos o si existen deficiencias. Si no hay deficiencias, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no funcionan de modo que no se pueda conceder ninguna subvención respecto de poblaciones sobreexplotadas (sujeto a la flexibilidad del Artículo 4.3), indique las medidas que serían necesarias para subsanar esta deficiencia. Si esto requiere nuevas leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos, o cualquier modificación de los mismos, indique qué autoridad sería responsable de ello y cuánto tiempo llevaría. Mientras que la promulgación o modificación de una ley podría requerir la aprobación parlamentaria y/o del Jefe de Estado, lo que podría llevar varios meses o más, el proceso puede ser más sencillo si sólo hay que elaborar o modificar reglamentos (legislación subordinada), y más aún si sólo hay que elaborar o modificar procedimientos administrativos. En cuanto a las modificaciones necesarias, indique si tiene capacidad para realizarlas o si necesita asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad al respecto. Si necesita asistencia, indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia necesitaría.

Pregunta 2a: ¿Funcionan los procedimientos nacionales de modo que la información sobre las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por las OROP/AROP o por otros Miembros ribereños sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, así como sobre las medidas de ordenación pesquera para dichas poblaciones, sean recolectadas y comunicadas de manera oportuna a las autoridades del Miembro responsables de conceder o mantener las subvenciones a la pesca?

Esta pregunta es similar a la Pregunta 1a, pero se refiere a situaciones en las que una OROP/AROP u otro Miembro ribereño han reconocido una población como sobreexplotada. La aplicación requerirá que se establezca algún tipo de procedimiento que funcione de manera que, cuando estos actores tomen una decisión sobre el estado de una población respecto a poblaciones que son explotadas por flotas que reciben subvenciones de sus autoridades, ésta se comunique rápidamente o se ponga a disposición de las autoridades nacionales responsables de conceder subvenciones a la pesca, junto con información sobre las medidas de ordenación para dichas poblaciones. Tener acceso a esta información permitirá a las autoridades que conceden subvenciones aplicar la prohibición cuando lo necesiten.

Un primer paso importante es que exista un procedimiento que funcione de manera que la información sobre el estado de las poblaciones explotadas por las flotas subvencionadas (o que puedan ser subvencionadas) por sus autoridades (idealmente identificadas en el Cuadro 2.2.A), y que estén operando en la ZEE de otro Miembro ribereño o en pesquerías bajo la



competencia de una OROP/AROP, se recopile y registre de manera periódica. Para ello, lo ideal sería mantener actualizada la información del Cuadro 2.3 con respecto a las diversas poblaciones explotadas por las flotas subvencionadas y su correspondiente estado. También puede establecerse un procedimiento para que sus autoridades verifiquen (en la medida de lo posible) si dichas decisiones sobre el estado de las poblaciones se basan en los “mejores datos científicos de que disponga” el Miembro ribereño u OROP/AROP (según el Artículo 4.2). De no ser así, el reconocimiento de que una población está sobreexplotada no afectará a las subvenciones en cuestión.

Y lo que es más importante, se necesita un procedimiento o mecanismo para que la información sobre las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas se comunique rápidamente o se ponga a disposición de todas las instituciones gubernamentales u organismos responsables de las subvenciones que puedan beneficiar a la pesca, y a las actividades relacionadas con la pesca, respecto de dichas poblaciones. Esto podría adoptar diversas formas. Por ejemplo, podría exigirse a la institución responsable de mantener y actualizar la lista del estado de las poblaciones (Cuadro 2.3), que comunique a todas las autoridades pertinentes que conceden subvenciones, cualquier evaluación de que una población está sobreexplotada, o exigir que la información se transmita a un comité de coordinación que tendría la responsabilidad de la difusión posterior de esta información. La identificación de los organismos pertinentes responsables de las subvenciones puede realizarse utilizando la información del Cuadro 2.1 (Lista de subvenciones a la pesca pertinentes) y del Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas). Esto podría referirse a diferentes instituciones, como el Ministerio de Pesca, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, etc. Este mecanismo de intercambio de información también podría incluir directrices o procedimientos que especifiquen un plazo dentro del cual el reconocimiento de que una población está sobreexplotada deba comunicarse o ponerse a disposición de las autoridades competentes.

También será necesario establecer un procedimiento que funcione de tal manera que, cuando se reconozca que una población está sobreexplotada, la información sobre las medidas de ordenación relativas a esa población se comunique o se ponga a disposición de los mismos organismos responsables de las subvenciones. Es probable que los organismos (o uno de ellos) responsables de la ordenación pesquera deba recopilar y compartir dicha información. Cuando se tenga conocimiento de que la población en cuestión es explotada en pesquerías subvencionadas, lo ideal sería que la información sobre las medidas de ordenación también se registrara en el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada).

En el cuadro, responda a la pregunta y describa los procedimientos existentes que prevén que la información pertinente, sobre las poblaciones reconocidas como sobreexplotadas por otros Miembros ribereños u OROP/AROP, se comunique con prontitud o se ponga a disposición de las instituciones responsables de las subvenciones. Si ya existen procedimientos adecuados, no se requiere ninguna acción adicional en el contexto de esta cuestión. No obstante, si no existen tales procedimientos, indique las medidas que tendría que tomar para establecerlos. Si necesita asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad para establecer los procedimientos y mecanismos de intercambio de información pertinentes, facilite esta información en la columna correspondiente con el mayor detalle posible. Por ejemplo, podría



tratarse de ayuda para instituir un comité de coordinación sobre subvenciones a la pesca, si no existe, o para crear un sistema informático que permita registrar rápidamente toda la información sobre el estado de las poblaciones en un sitio electrónico y hacerlo accesible a todas las autoridades que puedan conceder subvenciones.

Pregunta 2b: ¿Funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen el otorgamiento de subvenciones de modo que no se pueda conceder ni mantener ninguna subvención a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población reconocida como sobreexplotada por una OROP/AROP o por otro Miembro ribereño sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, a menos que dicha subvención pueda beneficiarse de la flexibilidad prevista bajo el Artículo 4.3?

Esta pregunta es muy similar a la Pregunta 1b, pero se refiere a lo que ocurre una vez que la información, de que una población ha sido reconocida como sobreexplotada por una OROP/AROP u otro Miembro ribereño, así como la información sobre las medidas de ordenación pesquera pertinentes para dichas poblaciones, ha sido comunicada a los organismos responsables del otorgamiento de subvenciones. También en este caso, las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones deberán funcionar de forma que no se pueda conceder ninguna subvención a la pesca, o a las actividades relacionadas con la pesca, respecto de poblaciones sobreexplotadas; a menos que dichas subvenciones estén permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3. Para ello será necesario algún tipo de sistema que vincule la información sobre el estado de las poblaciones y las medidas de ordenación pesquera con la concesión de subvenciones a la pesca, que podría adoptar diversas formas (por ejemplo, legislativa, reglamentaria o administrativa).

Algunas subvenciones pueden seguir estando permitidas en virtud de la flexibilidad del Artículo 4.3. Si sus autoridades conceden, o tienen intención de conceder, subvenciones respecto de poblaciones sobreexplotadas, su sistema deberá incluir un mecanismo para verificar que estas subvenciones se encuentren permitidas en virtud de dicha flexibilidad. Para cada una de estas subvenciones, será necesario verificar que (1) tales subvenciones en sí mismas, u (2) otras medidas —es decir, medidas de ordenación pesquera— se aplican para restablecer la(s) población(es) sobreexplotada(s) pertinentes a un nivel biológicamente sostenible. Si son las propias subvenciones las que se aplican para restablecer las poblaciones sobreexplotadas, sólo dichas subvenciones estarán exentas de la prohibición de la subvención. Si se aplican medidas de ordenación pesquera para alcanzar ese objetivo, todas las subvenciones concedidas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de la(s) población(es) sobreexplotada(s) pertinentes estarán exentas.

La información pertinente para realizar dicha verificación incluye datos sobre el diseño, objetivo y funcionamiento de las subvenciones o medidas de ordenación pesquera pertinentes, así como información sobre el nivel de abundancia de las poblaciones pertinentes y su evolución. Mientras que la información sobre las propias subvenciones estará directamente disponible para la autoridad pertinente responsable de una subvención determinada (e idealmente registradas en una columna específica en el Cuadro 2.1), la información sobre las medidas de ordenación pesquera (idealmente registradas en una columna específica en el Cuadro 2.3) y, sobre el nivel de abundancia de las poblaciones, tendría que proceder del



Miembro ribereño o de la OROP/AROP responsable de la ordenación de una pesquería determinada. El Artículo 4.3 no exige explícitamente que se demuestre el efecto de tales subvenciones o medidas (es decir, que la población efectivamente se está recuperando como consecuencia de ello), lo que puede tardar algún tiempo en materializarse. Sin embargo, cuanto más convincente sea un Miembro a la hora de demostrar que se espera que una subvención o medida tenga, o que posiblemente ya haya tenido, el efecto de restablecer la(s) población(es) pertinente(s) a un nivel biológicamente sostenible, más certeza tendrá dicho Miembro en cuanto a su capacidad para cumplir con los requisitos del Artículo 4.3.

Si no se cumplen los requisitos para que las subvenciones se encuentren permitidas conforme al Artículo 4.3, las leyes, reglamentos y/o procedimientos que rigen la concesión de las mismas deberán funcionar de manera que las subvenciones *existentes* a la pesca, y a las actividades relacionadas con la pesca, respecto de poblaciones reconocidas como sobreexplotadas, estén alineadas con los requisitos del Artículo 4. Cuando una población ha sido reconocida como sobreexplotada, será necesario verificar si cualquiera de estas actividades respecto de la población en cuestión actualmente se benefician de las subvenciones concedidas por sus autoridades, e identificar cuáles son. Esto puede hacerse utilizando el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas) o a través de cualquier otro medio de obtener dicha información. Cuando dichas actividades efectivamente se estén beneficiando de subvenciones, las mismas deberán alinearse rápidamente con los requisitos del Artículo 4. Esto podría hacerse suspendiendo o cancelando dichas subvenciones, exigiendo que sus beneficiarios no continúen practicando la pesca, o actividades relacionadas con la pesca, respecto de población(es) sobreexplotada(s), o reformando los programas de subvención o las medidas de ordenación pesquera (posiblemente introduciendo nuevas medidas de este tipo) de modo que las subvenciones sean permitidas con arreglo a la flexibilidad del Artículo 4.3. El sistema también deberá evitar que se concedan *nuevas* subvenciones prohibidas. En la práctica, esto significa que las instituciones que conceden las subvenciones deben comprobar, antes de concederlas, que los beneficiarios no practican (o no seguirán practicando) la pesca ni actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones sobreexplotadas, a menos que las subvenciones estén permitidas en virtud del Artículo 4.3.

Una vez más, es importante tener en cuenta que el sistema para vincular la información sobre el estado de las poblaciones con la concesión de subvenciones debe aplicarse a todos los programas de subvención pertinentes (como se indica en el Cuadro 2.1) y, por lo tanto, puede implicar a varios organismos. Para cada subvención, tendrá que comprobar que las leyes, los reglamentos y/o los procedimientos administrativos que rigen su concesión no sólo permiten, sino que también exigen que se tomen las medidas necesarias cuando se reconozca que una población está sobreexplotada; es decir, suspender, cancelar o no conceder una subvención, exigir que los beneficiarios no practiquen la pesca, o actividades relacionadas con la pesca, respecto de poblaciones sobreexplotadas, o reformar las subvenciones o las medidas de ordenación pesquera de manera que se puedan autorizar estas subvenciones de conformidad con el Artículo 4.3. Es posible que tenga que modificar su legislación o procedimientos para que este vínculo se establezca sistemáticamente para cada una de las subvenciones. Dicha legislación y procedimientos deberían definir cómo funcionaría el proceso, pero nada en el FSA prescribe una forma concreta de hacerlo, siempre y cuando el resultado final sea que no se concedan subvenciones prohibidas.



En el cuadro, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos en vigor a este respecto e indique si se cumplen todos los requisitos o si existen deficiencias. Si no hay deficiencias, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no funcionan de manera que no se puedan conceder subvenciones prohibidas, indique qué medidas serían necesarias para resolver la situación. Si esto requiere nuevas leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos, o cualquier modificación de los mismos, indique quién sería responsable de introducir los cambios o modificaciones y cuánto tiempo llevaría. Si bien es probable que la promulgación o modificación de una ley requiera la aprobación parlamentaria y/o del Jefe de Estado, lo que podría llevar varios meses o incluso más, el proceso puede ser más sencillo si sólo hay que modificar reglamentos (legislación subordinada), y más aún si los cambios sólo deben hacerse a nivel de procedimientos administrativos. En cuanto a las modificaciones necesarias, indique si tiene capacidad para realizarlas o si necesita asistencia técnica. Si necesita asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad, indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia necesita.

5.0

Otras Subvenciones





5.1 Introducción

El Artículo 5 contiene tres obligaciones separadas. Estas son:

1. **Prohibición de Conceder Subvenciones a la Pesca No Reglamentada en Alta Mar**

Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente (véase Artículo 5.1).

2. **Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación al Conceder Subvenciones a Buques que Cambien su Pabellón**

Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboleden el pabellón de ese Miembro (véase Artículo 5.2).

3. **Obligación de Tener Especial Cuidado y la Debida Moderación respecto de Poblaciones No Evaluadas**

Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca. (véase Artículo 5.3).

Estas tres obligaciones se abordan en las subsecciones siguientes (en las Secciones 5.1, 5.2, y 5.3, respectivamente).

El Artículo 11.1 del FSA prevé una excepción a estas tres obligaciones, que permite a los Miembros conceder subvenciones para socorro en caso de desastres, incluso cuando de otro modo estarían disciplinadas o prohibidas. Esta excepción también se aborda en las subsecciones siguientes.

5.2 Prohibición de las Subvenciones a la Pesca No Reglamentada en Alta Mar (Artículos 5.1 y 11.1)

Recuadro de resumen

Obligación: Ningún Miembro concederá subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca en alta mar, a menos que tales actividades tengan lugar bajo la competencia de una OROP/AROP pertinente.

Exención: Estas subvenciones no se encuentran prohibidas si están destinadas al socorro en caso de desastres.

Nota: No existen disposiciones particulares de TED en relación con esta obligación.



Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

[...]

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- (a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- (b) se limite a la zona geográfica afectada;
- (c) tenga una duración limitada; y
- (d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

Alineación Actual: Completar el Cuadro 5.1.A (Prohibición de las Subvenciones a la Pesca No Reglamentada en Alta Mar)

Consideraciones Generales

El Artículo 5.1 es la primera obligación del Artículo 5 y se refiere específicamente a algunas de las subvenciones que puede conceder un Miembro a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca que tienen lugar fuera de las aguas bajo su jurisdicción. Más concretamente, establece que los Miembros no concederán ni mantendrán subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca que tengan lugar fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. En otras palabras, el Artículo 5.1 prohíbe la concesión de subvenciones a flotas que practiquen la pesca en alta mar a menos que dicha pesca y actividades relacionadas con la pesca se encuentren bajo la competencia de una OROP/AROP pertinente. Como tal, se centra en las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en situaciones en las que no existe un régimen de ordenación pesquera.

Mientras que la Pregunta 1 aborda la cuestión de si se está concediendo alguna de las subvenciones a las que se refiere la prohibición del Artículo 5.1, la Pregunta 2 se refiere a si dichas subvenciones están destinadas al socorro en caso de desastres, en cuyo caso quedarán exentas de la prohibición.



Nótese que, aunque el resto de esta sección no brinda orientaciones específicas sobre cómo completar la columna “Información pertinente” del Cuadro 5.1.A, esta columna debe utilizarse para indicar cualquier información útil que respalde su respuesta en la columna “Sí/No” y de la que desee dejar constancia.

Pregunta 1: ¿El Miembro concede subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o de un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente?

Para responder esta pregunta, deberá determinar si algunas de las subvenciones cubiertas por el FSA que conceden sus autoridades, y que idealmente deberían haberse identificado en el Cuadro 2.1 (Lista de subvenciones a la pesca pertinentes), se conceden a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca que tienen lugar tanto (1) en alta mar; como (2) fuera de la competencia de cualquier OROP/AROP relevante. Para ello, puede utilizarse el Cuadro 2.2.A —en el que, idealmente, debería haberse detallado dicha información en una columna específica— o cualquier otro medio que permita obtener esta información. Se necesitarán datos tanto sobre la ubicación geográfica de las actividades subvencionadas como sobre si forman parte del mandato de una OROP/AROP pertinente, lo que requerirá información sobre la naturaleza de las actividades y las especies implicadas, por ejemplo.

Si sus autoridades conceden subvenciones que cumplen con estos dos criterios, dichas subvenciones deben reformarse o retirarse para alinearse con los requisitos del Artículo 5.1, a menos que se destinen al socorro en caso de desastres (véase Pregunta 2). Si sus autoridades no conceden ninguna subvención que cumpla con estos criterios y, por tanto, esté prohibida en virtud del Artículo 5.1, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta, y también puede omitir la Pregunta 2.

Pregunta 2: Exención por socorro en caso de desastres

- 2a. ¿El Miembro concede alguna subvención que se relacione o limite al socorro de un desastre determinado?
- 2b. ¿La subvención se limita a la zona geográfica afectada por el desastre?
- 2c. ¿La subvención otorgada tiene una duración limitada?
- 2d. ¿En el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limitan a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontraba antes del desastre?

Las preguntas 2a–2d se refieren a la exención del Artículo 11.1, que se encuentra accesible para todos los Miembros. Permite a los Miembros conceder subvenciones destinadas al socorro en caso de desastres, incluso cuando, de otro modo, dichas subvenciones estarían disciplinadas por el Artículo 5, incluida la prohibición del Artículo 5.1.

Para que una subvención pueda beneficiarse de esta exención, su respuesta a *todas* las preguntas deberá ser “Sí”, ya que se aplican de forma acumulativa. Por consiguiente, si responde “no” a alguna de estas preguntas, la exención por socorro en caso de desastres no se aplicará a la subvención en cuestión. La nota al pie 19 del FSA especifica que esta exención no se aplica a las crisis económicas o financieras, pero no ofrece más orientación sobre lo que constituye un desastre a los efectos del artículo 11.1. Basándose en el sentido corriente del



término “desastre”, esto incluiría claramente desastres naturales como ciclones, huracanes o tifones, terremotos, tsunamis y erupciones volcánicas, pero también podría incluir algunos desastres provocados por el hombre, como vertidos de petróleo, otros sucesos contaminantes o desastres nucleares⁴⁷.

Para responder esta pregunta, verifique si alguna de las subvenciones que conceden sus autoridades cumple con las cuatro condiciones, que idealmente deberían haberse indicado en el Cuadro 2.1 en una columna específica. Si alguna subvención cumple con todos estos criterios, estará exenta de la prohibición de la subvención del Artículo 5.1, y no será necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Las subvenciones que estén cubiertas por esta prohibición de subvención y que no cumplan todos estos criterios deberán alinearse con los requisitos del Artículo 5.1, reformándolas o retirándolas. La reforma puede consistir en restringir el acceso a estas subvenciones para aquellas las actividades que tengan lugar bajo la jurisdicción de un Miembro ribereño o de un no Miembro ribereño o bajo la competencia de una OROP/AROP.

Alineación Continua: Completar el Cuadro 5.1.B (Prohibición de las Subvenciones a la Pesca No Reglamentada en Alta Mar)

Consideraciones Generales

Como se ha indicado anteriormente, la obligación en virtud del Artículo 5.1 exige que los Miembros no concedan ni mantengan subvenciones a la pesca, o a actividades relacionadas con la pesca, que tengan lugar fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o de un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. Mientras que el Cuadro 5.1.A se refiere a la alineación actual de su Gobierno con esta obligación, el Cuadro 5.1.B se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con dicha obligación. Dichas medidas de aplicación se refieren a la cuestión de si las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos necesarios están en vigor y funcionan de forma que permitan la alineación con esta obligación de forma continua. En otras palabras, el Cuadro 5.1.B aborda la cuestión de si existe un sistema que funcione de modo que no se pueda conceder ninguna subvención prohibida; es decir, asegurarse de que si existen actividades pesqueras o relacionadas con la pesca en alta mar, y que no están bajo el mandato de ordenación de ninguna OROP/AROP pertinente, no se concedan subvenciones a dichas actividades.

Pregunta 1: ¿El Miembro concede subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o de un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente?

El objetivo de esta pregunta es determinar si existen los mecanismos adecuados para evitar la concesión de las subvenciones prohibidas por el Artículo 5.1. Las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones deben funcionar de manera que no se pueda conceder ninguna subvención a la pesca, o a actividades relacionadas

⁴⁷ El FSA no especifica el término “desastres naturales” en el texto; en cambio, utiliza el término general “desastre”.



con la pesca que tengan lugar en zonas que no estén bajo la jurisdicción de un Miembro ribereño o de un no Miembro ribereño y que no sean competencia de una OROP/AROP pertinente, a menos que dichas subvenciones se destinen al socorro en caso de desastres. El sistema establecido para permitir la alineación continua con esta obligación puede estar más o menos codificado: puede implicar disposiciones jurídicas, pero también puede basarse en procedimientos puramente administrativos.

Una vez que el FSA haya entrado en vigor, será necesaria una verificación inicial de las subvenciones a la pesca que estén vigentes en ese momento y que recaigan bajo el alcance del Acuerdo, determinando si alguna de ellas está prohibida en virtud del Artículo 5.1. Los programas de subvención que se identifiquen como prohibidos —por estar total o parcialmente destinados a actividades que se desarrollan en alta mar y que no se encuentran bajo la competencia de una OROP/AROP pertinente— deberán ser reformados o eliminados. Esta verificación inicial y las acciones de seguimiento ya están contempladas en el Cuadro 5.1.A anterior.

Una vez que se haya llevado a cabo una verificación inicial y las subvenciones se encuentren alineados con los requisitos del Artículo 5.1, el sistema de leyes, reglamentos y procedimientos que rigen la concesión de subvenciones deberá funcionar de forma que impida la concesión de subvenciones prohibidas de forma continua. En la práctica, el sistema tendrá que desempeñar dos funciones: (1) verificar si los beneficiarios de los programas de subvención existentes comienzan a realizar actividades en alta mar que no estén bajo la competencia de una OROP/AROP pertinente y, en caso de que esto ocurra, suspender o poner fin a la concesión de subvenciones a dichos beneficiarios, (2) verificar que los posibles nuevos beneficiarios de los programas de subvención nuevos o existentes no practiquen dichas actividades y, en caso de que lo hagan, impedir que reciban subvenciones. Para cada programa de subvención, tendrá que verificar si las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones funcionan de modo que únicamente los beneficiarios que repiten estas condiciones tengan acceso a las mismas. Para ello, es posible que tenga que modificar su legislación o sus procedimientos para establecer un vínculo sistemático entre la recepción de subvenciones y el cumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión. Dicha legislación y procedimientos deberían definir cómo funcionaría el proceso. Existe una flexibilidad considerable para que los Miembros formulen sus leyes, reglamentos y/o procedimientos a este respecto, ya que nada en el FSA prescribe ningún enfoque en particular, siempre y cuando el resultado final sea que no se otorguen subvenciones prohibidas.

En el Cuadro 5.1.B, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos vigentes a este respecto e indique si se cumplen todos los requisitos o si existen deficiencias. Si no hay deficiencias, no se requiere ninguna acción adicional en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no funcionan de manera que no se puedan conceder subvenciones prohibidas, indique qué medidas serían necesarias para resolver la situación. Si esto requiere nuevas leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos, o cualquier modificación de los mismos, indique qué autoridad sería responsable de llevarlo a cabo y cuánto tiempo llevaría. Si bien es probable que la introducción o modificación de una ley requiera la aprobación parlamentaria y/o del Jefe de Estado, lo que podría llevar varios meses o más, el proceso puede ser más sencillo si sólo hay que modificar reglamentos (legislación subordinada), y más aún si los cambios sólo deben



hacerse a nivel de procedimientos administrativos. Por lo que respecta a las modificaciones necesarias, indique si tiene capacidad para realizarlas o si necesita asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad. Si necesita asistencia, indique con el mayor detalle posible qué tipo de asistencia necesita.

5.3 Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación al Conceder Subvenciones a Buques que No Enarbolan su Pabellón (Artículos 5.2 and 11.1)

Recuadro de resumen

Obligación: Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón.

Exención: Estas subvenciones no se encuentran prohibidas si están destinadas al socorro en caso de desastres.

Nota: No existen disposiciones particulares de TED en relación con esta obligación.

Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

[...]

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

[...]

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- (a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- (b) se limite a la zona geográfica afectada;
- (c) tenga una duración limitada; y
- (d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.



Alineación Continua: Completar el Cuadro 5.2 (Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación al Conceder Subvenciones a Buques que No Enarbolan su Pabellón)

Consideraciones Generales

El Artículo 5.2 es la segunda obligación del Artículo 5 y se refiere a las subvenciones que pueden conceder los Miembros a los buques que no enarbolan su pabellón. Establece la obligación de que los Miembros otorgantes de las mismas tomen especial cuidado y ejerzan la debida moderación a la hora de conceder dichas subvenciones. En esencia, esta norma exige a cualquier Miembro que conceda subvenciones que sea especialmente cauteloso a la hora de otorgarlas a buques que no enarbolan su pabellón ya que, en tales casos, el Miembro que concede la subvención puede no tener ningún tipo de jurisdicción o control sobre las actividades realizadas por estos buques (incluidas las cuestiones relacionadas con la pesca). Es importante destacar que las subvenciones destinadas al socorro en caso de desastres están exentas de esta obligación, según el Artículo 11.1 del FSA. Esta exención se explica con más detalle en la subsección “Completar el Cuadro 2.1” de la Sección 2, así como en las explicaciones relacionadas con la Pregunta 2 del Cuadro 5.1.A anterior.

El artículo 5.2 no se refiere a las subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor del FSA y sólo crea una obligación relacionada con el proceso de concesión de nuevas subvenciones. Para esta obligación, el cuadro “Alineación actual” utilizado en la Lista de Verificación que aborda la mayoría de las demás obligaciones es, por lo tanto, innecesario, y sólo es necesario completar el cuadro de “Alineación continua”. El Cuadro 5.2 se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con esa obligación. En otras palabras, aborda la cuestión de si el sistema de leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones a la pesca funciona de forma que se tome especial cuidado y se ejerza la debida moderación cuando se conceden subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón del Miembro que concede la subvención.

Pregunta 1: Si el Miembro concede subvenciones respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconoce, ¿funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones de modo que se deba tomar especial cuidado y se deba ejercer la debida moderación al hacerlo?

Esta pregunta se refiere al funcionamiento de las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones a la pesca en los casos en que se concedan subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón. Si este no es el caso de ninguna de las subvenciones concedidas por sus autoridades, puede simplemente omitir esta pregunta. Sin embargo, si sus autoridades conceden, o tienen intención de conceder, subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón, será necesario establecer un sistema que funcione de modo que se tome especial cuidado y se ejerza la debida moderación al hacerlo, a menos que dichas subvenciones se destinen al socorro en caso de desastres.

El Artículo 5.2 no brinda orientaciones sobre las acciones específicas que constituirían un especial cuidado o el ejercicio de la debida moderación. Por lo tanto, cada Miembro puede adoptar el enfoque que considere más adecuado a la hora de conceder dichas subvenciones.



Como principio general, sin embargo, las leyes, reglamentos y/o procedimientos que rigen la concesión de subvenciones deben funcionar de manera que se demuestren que se toma especial cuidado al momento de conceder subvenciones en este tipo de situaciones. Un posible enfoque, por ejemplo, sería aplicar condiciones más estrictas para determinar si la subvención debe concederse a un buque en particular. Esto podría incluir, por ejemplo, la exigencia de información más detallada sobre la pesca, o las actividades relacionadas con la pesca, que practica dicho buque y sobre si dichas actividades se realizan exclusivamente en el marco de una ordenación eficaz y sostenible de las poblaciones pertinentes.

El Cuadro 2.2 (Información sobre las pesquerías subvencionadas), que idealmente debería incluir una lista de buques subvencionados bajo varios programas de subvención, puede proporcionarle alguna información inicial que le resulte útil para responder a esa pregunta. Aunque el Cuadro 2.2 no incluye específicamente información sobre el pabellón que enarbolan los buques subvencionados, una lista de los mismos podría ayudar a informar un proceso de verificación sobre qué buques no enarbolan su pabellón y qué condiciones y procesos se aplican cuando se conceden subvenciones a dichos buques.

En el cuadro, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos vigentes a este respecto e indique si cumplen los requisitos o si existen deficiencias. Si se cumplen los requisitos, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no funcionan de modo que se tenga especial cuidado y se actúe con la debida moderación a la hora de conceder subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón, indique las medidas que serían necesarias para subsanar esta deficiencia. Si sus autoridades no disponen de la capacidad o los recursos necesarios para aplicar las medidas requeridas, indique con el mayor detalle posible sus necesidades de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad.

5.4 Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación Respecto de las Poblaciones Cuyo Estado no ha sido Evaluado (Artículos 5.3 y 11.1)

Recuadro de resumen

Obligación: Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

Exención: Estas subvenciones no se encuentran prohibidas si están destinadas al socorro en caso de desastres.

Nota: No existen disposiciones particulares de TED en relación con esta obligación.



Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

[...]

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

[...]

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- (a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- (b) se limite a la zona geográfica afectada;
- (c) tenga una duración limitada; y
- (d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

Alineación Continua: Completar el Cuadro 5.3 (Obligación de Tomar Especial Cuidado y Ejercer la Debida Moderación Respecto de las Poblaciones Cuyo Estado no ha sido Evaluado)

Consideraciones Generales

La tercera obligación incluida en el Artículo 5 se encuentra en el Artículo 5.3, que exige a los Miembros que tomen especial cuidado y ejerzan la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de las poblaciones cuyo estado se desconozca. Aborda situaciones en las que no se dispone de información sobre si la población está sana o si ya se encuentra sobreexplotada, lo que hace imposible saber qué cantidad de esa población puede explotarse de forma sostenible. Por lo tanto, esta norma exige a los Miembros que sean especialmente cautos a la hora de conceder subvenciones en estas circunstancias, ya que la población no evaluada ya podría encontrarse en una situación de sobreexplotación y ser especialmente vulnerable. Sin embargo, como ya se ha indicado en la Sección 4, el FSA no contiene ninguna obligación de evaluar las poblaciones.

Es importante destacar que las subvenciones destinadas al socorro en caso de desastres están exentas de esta obligación, de acuerdo con el Artículo 11.1 del FSA. Esta exención se explica con más detalle en la subsección “Completar el Cuadro 2.1” de la Sección 2, así como en las explicaciones relacionadas con la Pregunta 2 del Cuadro 5.1.A anterior.

Al igual que en el caso del Artículo 5.2 (descrito anteriormente), el Artículo 5.3 no se refiere a las subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor del FSA y sólo crea una



obligación relacionada con el proceso de concesión de nuevas subvenciones. Para esta obligación, el cuadro “Alineación actual” utilizado en la Lista de Verificación para la mayoría de las demás obligaciones es, por lo tanto, innecesario, y sólo es necesario completar el cuadro de “Alineación continua”. El Cuadro 5.3 se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con esa obligación. En otras palabras, aborda la cuestión de si el sistema de leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones a la funcionan de modo que se tome especial cuidado y se ejerza la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones cuyo estado se desconozca.

Pregunta 1: Si el Miembro concede subvenciones respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconoce, ¿funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones de modo que se deba tomar especial cuidado y se deba ejercer la debida moderación al hacerlo?

Esta pregunta se refiere a cómo funcionan las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos nacionales que rigen la concesión de subvenciones a la pesca cuando se otorgan subvenciones a la pesca, o a actividades relacionadas con la pesca, respecto de poblaciones cuyo estado se desconozca. Como ya se ha explicado, el sistema vigente deberá funcionar de forma que se tome especial cuidado y se ejerza la debida moderación al hacerlo, a menos que dichas subvenciones se destinen al socorro en caso de desastres.

Al igual que el Artículo 5.2, el Artículo 5.3 no brinda ninguna orientación sobre las acciones específicas que constituirían un especial cuidado o el ejercicio de la debida moderación, por lo que deja mucha discreción a cada Miembro al momento de adoptar los enfoques que considere más adecuados en relación con dichas poblaciones. No obstante, como principio general, las leyes, reglamentos y/o procedimientos que rigen la concesión de subvenciones deben funcionar de forma que se demuestre que se tomará especial cuidado a la hora de conceder subvenciones a actividades relacionadas con poblaciones cuyo estado se desconoce. La expresión “especial cuidado” puede incluir el seguimiento de las capturas de esa población a lo largo del tiempo para determinar las tendencias de las capturas por unidad de esfuerzo. También podría incluir la aplicación de medidas de ordenación y normas de control de las capturas que definan las respuestas de ordenación a los cambios en las capturas por unidad de esfuerzo. Ejercer la “debida moderación” podría incluir la imposición de condiciones especiales a las subvenciones concedidas a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de estas poblaciones.

El Cuadro 2.3 (Información sobre las poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada) puede proporcionarle información inicial importante que le será útil para responder esta pregunta. Para cada población capturada en la pesquería subvencionada, este Cuadro 2.3 debería, idealmente, proporcionar información sobre el estado de la población, incluso indicando cuando dicho estado se “desconozca”. La comparación de esta información con la información del Cuadro 2.2.A y el Cuadro 2.1 le ayudará a identificar las subvenciones que ya benefician a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones cuyo estado no ha sido evaluado, permitiéndole comprobar posteriormente con las autoridades pertinentes qué condiciones y procesos se aplican cuando se conceden dichas subvenciones respecto de esas poblaciones y si se aplica un especial cuidado y la debida moderación.



En el cuadro, describa sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos vigentes a este respecto e indique si cumplen los requisitos o si existen deficiencias. Si se cumplen los requisitos, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos actuales no funcionan de modo que se tome especial cuidado y se ejerza la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones cuyo estado se desconoce, indique las acciones que serían necesarias para subsanar esta deficiencia. Si sus autoridades no disponen de la capacidad o los recursos necesarios para aplicar las medidas requeridas, indique con el mayor detalle posible las necesidades de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad correspondientes.

6.0

Disposiciones Específicas Para los PMA Miembros





Recuadro de resumen

Obligación: Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

Nota: Dado que esta obligación es de carácter general, la Lista de Verificación no incluye cuadros dedicados a este tema.

Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

Además de las cláusulas de paz de los Artículos 3.8 y 4.3 descriptas en las secciones correspondientes más arriba, que están a disposición de todos los países en desarrollo Miembros, el FSA incluye un artículo específico con disposiciones para los PMA Miembros. Contiene una doble obligación, cuya primera parte es una obligación de ejercer la “debida moderación”. En la práctica, esto significa que, aunque una disposición específica pueda aplicarse a un PMA, los demás Miembros deberán actuar con moderación en caso de que consideren que un PMA Miembro no esté cumpliendo plenamente con sus obligaciones en virtud del FSA. La segunda parte de la obligación exige explícitamente a los Miembros que tengan en cuenta la situación específica del PMA Miembro en cuestión a la hora de estudiar posibles soluciones. Aunque el FSA no indica explícitamente cómo se debe tomar tal consideración, las prácticas existentes de la OMC apuntarían a basar dicha consideración en las consultas, ya sean bilaterales o las que tienen lugar en el contexto de procedimientos más formales de la OMC, que permitirían a ambas partes del debate entender mejor las cuestiones en juego y la situación específica del PMA Miembro, proporcionando así un contexto útil al momento de determinar una gama de soluciones⁴⁸.

En la práctica, este principio de “debida moderación” ha sido generalmente observado por los Miembros de la OMC en el marco de otros acuerdos de la OMC. Hasta el momento de la elaboración del presente informe, ningún otro Miembro impugnó ninguna medida adoptada por un PMA Miembro en los más de 600 casos de solución de diferencias que han llegado a la OMC desde su creación⁴⁹.

⁴⁸ Esta disposición presenta importantes similitudes con una disposición contenida en el Artículo 15 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping).

⁴⁹ Hasta ese momento, la lista de casos sometidos al mecanismo de solución de diferencias de la OMC incluía 610 casos, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_status_s.htm, chequeado el 21 de febrero de 2022.

7.0

Asistencia Técnica y Creación de Capacidad





Recuadro de resumen

Obligación: Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo.

Disposición adicional: Se establecerá un mecanismo de financiación de la OMC, financiado por los Miembros de la OMC de manera voluntaria, para apoyar esta asistencia.

Nota: Dado que esta obligación es de carácter general, la Lista de Verificación no incluye cuadros dedicados a este tema.

Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

Teniendo en cuenta que no todos los Miembros de la OMC disponen de los conocimientos técnicos, los recursos y la capacidad necesarios para cumplir eficazmente con las obligaciones que establece el FSA, en el artículo 7 se aborda la prestación de asistencia técnica y la asistencia para la creación de capacidad para los países en desarrollo Miembros.

La asistencia técnica y la asistencia para la creación de capacidad son dos caras de la misma moneda. La asistencia técnica se refiere a la prestación de asistencia con determinadas funciones, papeles o procedimientos para permitir la aplicación de las disciplinas del FSA. La asistencia para la creación de capacidad, por su parte, se refiere al proceso de desarrollo de aptitudes y conocimientos y su (posterior) utilización por el Miembro beneficiario para que pueda asumir esas funciones por sí mismo en el futuro. La asistencia para la creación de capacidad suele implicar un elemento importante de formación, incluida la asistencia para la capacitación de formadores, para garantizar la transferencia de capacidades.

La primera oración del Artículo 7 se refiere al requisito (“se prestará”) asistencia técnica específica y asistencia para la asistencia para la creación de capacidad específicas a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. Esta redacción garantiza que se proporcionará, a los países en desarrollo Miembros, la asistencia “específica” necesaria para



la aplicación del FSA. El texto jurídico del Artículo 7 deja claro que un país en desarrollo Miembro o un PMA Miembro que necesite apoyo tendrá derecho a recibirlo.

El tipo de asistencia técnica y de asistencia para la creación de capacidad que se proporcione dependerá de las necesidades individuales del Miembro beneficiario. Sin embargo, a los donantes les suele resultar más fácil proporcionar asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad cuando las necesidades del Miembro están claramente identificadas. Por eso es doblemente importante completar con detenimiento los cuadros de la Lista de Verificación que se refieran a “Necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad” (normalmente los cuadros de “alineación continua”, o cuadros “B”), ya que esa información puede utilizarse más adelante para formular mejor las posibles necesidades.

La segunda oración del Artículo 7 aborda el establecimiento de un mecanismo de financiación voluntario de la OMC para apoyar las actividades de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad. El Artículo 7 también indica específicamente la naturaleza voluntaria de dicho mecanismo de financiación, dejando claro que no se puede obligar a ningún Miembro a contribuir.

En cuanto a la asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad proporcionada por la Secretaría de la OMC,

La mayor parte de los gastos de la OMC en “asistencia técnica” se destina a ayudar a los funcionarios a comprender mejor normas y disciplinas complejas de la OMC para que puedan aplicar los Acuerdos de la Organización de manera que permitan reforzar sus regímenes comerciales, y negociar más eficazmente con sus interlocutores comerciales⁵⁰.

Esto sugiere que la OMC ayudará a los funcionarios de los países en desarrollo Miembros a comprender mejor las normas y obligaciones del FSA. Sin embargo, es posible que no esté en condiciones de ayudar a los Miembros a formular las reformas necesarias, incluida la redacción o modificación de leyes, reglamentos o procedimientos, aunque la Secretaría de la OMC suele estar disponible para aportar comentarios sobre sus proyectos de ley. La OMC a menudo organiza actividades regionales de asistencia para la creación de capacidad, que llegan a un público más amplio que la asistencia a un solo Miembro.

El artículo 7 señala que el mecanismo voluntario se establecerá “en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola”. El uso del término “como” indica que la cooperación no se limitará a esas dos organizaciones internacionales y que las posibles asociaciones en este ámbito incluirán probablemente a otros actores, incluido el Grupo del Banco Mundial⁵¹.

⁵⁰ OMC. (n.d.). *Creación de capacidad comercial*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/devel_s/build_tr_capa_s.htm

⁵¹ Antes de la celebración del FSA, comenzó la preparación para el lanzamiento del mecanismo voluntario de financiación para la pesca y, en su comunicado de prensa, la OMC señala que la experiencia pertinente del Grupo Banco Mundial, la FAO y del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola será aprovechada en el funcionamiento del Fondo: Véase OMC. (2022). *El Mecanismo de Financiación para la Pesca de la OMC, preparado para apoyar el fin de las subvenciones perjudiciales*. https://www.wto.org/spanish/news_s/news22_s/fish_14jun22_s.htm



Existe un amplio abanico de actores que prestan asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad, entre los que se incluyen organizaciones internacionales y/o regionales, así como otros Miembros de la OMC. Es importante señalar que, aunque la OMC proporciona una cantidad significativa de asistencia técnica relacionada con el comercio, no se encuentra entre los 10 principales donantes de ayuda para el comercio (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2019)⁵². Cantidades sustanciales de asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad proceden de otros Miembros de la OMC, así como de otras organizaciones internacionales o regionales, como el Grupo del Banco Mundial o bancos regionales de desarrollo⁵³. Asimismo, resulta importante que todas estas actividades estén bien coordinadas para garantizar que los países en desarrollo Miembros y los PMA Miembros que necesiten asistencia puedan encontrar fácilmente el apoyo necesario para hacer frente a su situación. Se espera que el mecanismo voluntario recién creado ayude a coordinar la prestación de asistencia para aplicar el FSA.

⁵² Véase OCDE. (n.d.). *La Ayuda para el comercio en síntesis*. <https://www.oecd.org/publications/la-ayuda-para-el-comercio-en-sintesis-24102024.htm>

⁵³ La OCDE identifica a Alemania, Francia, el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, la UE y Japón como los principales donantes de Ayuda para el Comercio. Véase OCDE. (n.d.). *La Ayuda para el comercio en síntesis*. <https://www.oecd.org/aidfortrade/data/aidfortradeataglace.htm>

8.0

Notificación y Transparencia





8.1 Introducción

Además de la obligación general de notificación de subvenciones ya establecida en el Artículo 25 del Acuerdo SMC, el FSA contiene una serie de obligaciones de notificación y suministro de información, tanto al Comité como a otros Miembros. Algunas de estas notificaciones deben realizarse inmediatamente cada vez que se produce un determinado acontecimiento, otras una vez y sólo de nuevo si las leyes, los procedimientos o las medidas cambian, y otras tienen que realizarse anual o periódicamente. La mayoría de las obligaciones de notificación y suministro de información se encuentran en el artículo 8 del FSA, aunque hay otras disposiciones del Acuerdo que también incluyen requisitos de notificación. Las obligaciones de notificación y suministro de información del FSA son las siguientes:

- **Oración final del Artículo 3.3(b):** Obligación de que el Miembro ribereño notifique al Comité la determinación positiva de pesca INDNR realizada por sus autoridades nacionales.
- **Artículo 3.5:** Obligación de que el Miembro otorgante de la subvención notifique al Comité las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1.
- **Artículo 8.1(a):** Obligación de que cada Miembro proporcione información sobre el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca.
- **Artículo 8.1(b):** Obligación limitada (es decir, “en la medida de lo posible”) de que los Miembros proporcionen la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca: (i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención y si esas poblaciones se comparten con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP, (ii) medidas de conservación y ordenación en vigor, (iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención, (iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se benefician de la subvención, y (v) datos sobre las capturas por especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.
- **Artículo 8.2:** Obligación de que cada Miembro notifique anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que sus autoridades nacionales hayan determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.
- **Artículo 8.3:** Obligación de que cada Miembro informe al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del FSA, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación del FSA, y que informe igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas.
- **Artículo 8.4:** Obligación de que cada Miembro proporcione al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del FSA, una descripción de su régimen pesquero (leyes, reglamentos y procedimientos administrativos) pertinente para este Acuerdo, y que informe con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores.



- **Artículo 8.5:** Obligación de que el Miembro responda a la solicitud de información adicional de otros Miembros con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa sobre la notificación o información prevista en el Artículo 8.
- **Artículo 8.6:** Obligación de que los Miembros notifiquen por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del FSA, cualquier OROP/AROP en la que sean partes, incluida cualquier información pertinente sobre dicha OROP/AROP, y la obligación de notificar con prontitud cualquier cambio en relación con esta información.

Todas las obligaciones de notificación y transparencia del FSA se encuentran en los Cuadros 8.A y 8.B de la Lista de Verificación, que permiten evaluar si un Miembro está actualmente alineado con dichas obligaciones y si existen los mecanismos necesarios para permitir la alineación continua, respectivamente. Un cuadro adicional (Cuadro 8.C) proporciona un resumen conveniente de todos los requisitos y plazos de notificación y transparencia en virtud del FSA, pero no requiere ningún aporte adicional.

8.2 Obligaciones de Notificación y Transparencia (Artículos 8, 3.3 y 3.5)

Recuadro de resumen

Obligaciones: El FSA contiene un número de obligaciones de transparencia que se encuentran principalmente incluidas en el Artículo 8, pero también en los Artículos 3.3 y 3.5. Estas obligaciones son:

- Proporcionar información adicional relacionada con las pesquerías como parte de la notificación periódica del Miembro sobre sus subvenciones.
- Notificación anual de una lista de buques y operadores que las autoridades del Miembro hayan determinado que han incurrido en la pesca INDNR.
- Notificación única de las medidas que adoptadas por el Miembro para la aplicación y administración del FSA, y de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas de aplicación.
- Disposición única de una descripción del régimen pesquero del Miembro y de cualesquiera modificaciones ulteriores.
- Notificación única de cualquier OROP/AROP en la que los Miembros sean partes, incluidos los detalles de tales acuerdos y de cualquier cambio en dicha información.
- Notificación, con prontitud, de cualquier determinación positiva de pesca INDNR por los Miembros ribereños cuando la misma sea realizada.

Disposiciones TED: En el caso de los PMA y los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento, la información adicional relacionada con las pesquerías, que debe incluirse en las notificaciones periódicas de las subvenciones, podrá presentarse cada cuatro años en lugar de hacer cada dos años.



Texto Jurídico Pertinente

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro
- (a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC ^{12,13}: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención;
 - (b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC ^{12,13}:
 - (i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten¹⁴ con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
 - (ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - (iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - (iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención; y
 - (ii) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención¹⁵.
- 8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.
- 8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo,

¹² A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SMC/6/Rev.1.

¹³ En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

¹⁴ El término "poblaciones compartidas" se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

¹⁵ En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.



incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

- 8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.
- 8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.
- 8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros¹⁶. De haber cambios en relación con esta información, estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.
- 8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.
- 8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

¹⁶ Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.



Otras disposiciones que establecen requisitos de notificación se encuentran en los Artículos 3.3 y 3.5 del Acuerdo:

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

[...]

3.3

[...]

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

[...]

3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

Alineación Actual: Completar el Cuadro 8.A (Obligaciones de Notificación y Transparencia)

Consideraciones Generales

El artículo 8 establece la mayoría de las obligaciones de notificación y suministro de información del FSA, aunque algunos requisitos de notificación también se incluyen en los Artículos 3.3 y 3.5. Si bien algunas de estas obligaciones pueden cumplirse añadiendo información al formulario estándar que ya se utiliza para las notificaciones periódicas de subvenciones (cuestionario G/SMC/6/Rev.1), otras pueden cumplirse simplemente presentando la información como texto sin formato o enlaces web enviados a la Secretaría. El aspecto más importante al cumplir con una obligación de notificación es incluir en el documento de notificación la información requerida en la disposición pertinente del FSA. El sitio web, Documentos en Línea de la OMC, contiene múltiples ejemplos de notificaciones presentadas por los Miembros, y la Secretaría de la OMC que prestará servicios al Comité estará disponible para ayudar en caso de que sea necesario. Las preguntas del Cuadro 8.A examinan sucesivamente todas las obligaciones de notificación y transparencia del FSA, permitiéndole determinar si su Gobierno cumple actualmente con dichas obligaciones.

En el Cuadro 8.C también se incluye una lista completa de todas las obligaciones de notificación y suministro de información que deben cumplirse en virtud del FSA, incluidos los plazos para realizar dichas notificaciones o facilitar la información pertinente.



Pregunta 1a: ¿Se ha presentado la notificación periódica de subvenciones a la pesca del Miembro conforme al Artículo 25 del Acuerdo SMC de manera oportuna?

Esta pregunta está relacionada con las obligaciones del Artículo 8.1, que exige a los Miembros que proporcionen información adicional relacionada con la pesca como parte de sus notificaciones periódicas de subvenciones a la pesca. Por lo tanto, un requisito previo para cumplir esta obligación es presentar dichas notificaciones de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC.

La obligación general en virtud del Acuerdo SMC exige que todos los Miembros de la OMC notifiquen las subvenciones a la pesca⁵⁴, y no existen disposiciones en el FSA que modifiquen esta obligación en modo alguno. Dado que la presentación de notificaciones de las subvenciones es una obligación universal para todos los Miembros de la OMC, esto significa que incluso si su Gobierno no ha concedido ninguna subvención, debe presentar una notificación “nula”, es decir, una notificación que indique que sus autoridades no han concedido ninguna subvención en el periodo bajo examen.

El Artículo 8.1 del FSA exige que cada Miembro presente al Comité SMC determinada información como parte de sus notificaciones periódicas de subvenciones a la pesca, por lo que la obligación en virtud de estos artículos del FSA no impone la obligación de presentar una notificación adicional y separada a la ya exigida conforme al Acuerdo SMC. El requisito del FSA tampoco modifica el calendario de notificación establecido por el Acuerdo SMC y el Comité SMC.

Para responder esta pregunta, deberá verificar si se presentó la notificación de subvenciones a la pesca ante la OMC y en qué fecha. En caso afirmativo, esta notificación estará disponible en el portal de notificación de subvenciones del sitio web, Documentos en Línea, de la OMC⁵⁵. También puede encontrarse en la página “Subvenciones y medidas compensatorias” del sitio web de la OMC⁵⁶. Si la notificación requerida no se encuentra en la base de datos de la OMC, significa que su Gobierno aún no la ha realizado. Debe hacerlo sin más demora. Si la notificación se ha realizado, tendrá que comprobar si incluye todas las subvenciones que recaen bajo el alcance del FSA, lo que puede hacerse comparando la notificación con la información incluida en la lista de subvenciones del Cuadro 2.1. Si faltan algunas subvenciones en la notificación de su Gobierno, deben añadirse; lo que puede hacerse mediante un suplemento o adendum a la notificación existente. Si la notificación se ha

⁵⁴ En el Comité del se llegó a un entendimiento (G/SMC/M/46, párrafo 43 y G/SMC/M/53, párrafo 35) que establece que los Miembros deben presentar notificaciones nuevas y completas a más tardar el 30 de junio de cada segundo año (en años impares), con lo que se “insiste menos” en las notificaciones anuales de actualización a que se refiere el Artículo 25.6. En la práctica, esto quiere decir que los Miembros deben presentar una notificación nueva y completa cada 2 años. Para mayor información sobre este y otros aspectos de las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo SMC, véase: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/scm_notification_handbook_s.pdf

⁵⁵ La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx. En el mismo se encuentra una pestaña sobre “Notificaciones”, que permite encontrar todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado.

⁵⁶ Para hacerlo, diríjase al siguiente enlace: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/scm_s.htm. Al utilizar la función de búsqueda en la casilla amarilla, se pueden obtener todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado seleccionando a dicho Miembro bajo el título “Notificaciones de determinados miembros”.



realizado e incluye todas las subvenciones concedidas por sus autoridades que recaen bajo el alcance del FSA, las siguientes preguntas le ayudarán a determinar si, en efecto, se ha incluido toda la información necesaria.

Pregunta 1b: Si dicha notificación fue presentada, ¿la información proporcionada incluye el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorgó la subvención?

Esta pregunta se refiere al Artículo 8.1(a), que detalla la información específica adicional que debe facilitarse como parte de la notificación periódica de subvenciones a la pesca de su Gobierno en virtud del Artículo 25 del Acuerdo SMC. Según esta disposición, para cada subvención que recaiga bajo el alcance del FSA, su notificación de subvención deberá incluir información sobre el tipo o la clase de actividad pesquera para la que se concede la subvención. Es importante destacar que la nota a pie 13 permite, a los PMA Miembros y a los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento, facilitar esta información cada 4 años. En la práctica, esto significaría proporcionar dicha información con cada segunda notificación de subvención.

Las explicaciones relacionadas con la Pregunta 1a contienen una descripción sobre cómo puede determinar si ha presentado la notificación de las subvenciones pertinente y si incluye todas las subvenciones que son alcanzadas por el FSA. Si se han notificado a la OMC todas las subvenciones pertinentes, deberá verificar si, para cada subvención, la notificación incluye información sobre el tipo o la clase de pesca para la que se concedió. Si la flexibilidad de la nota 13 se aplica a su Gobierno, una de las notificaciones realizadas en los últimos 4 años deberá incluir esta información (no necesariamente la última).

Si se ha cumplido este requisito facilitando la información requerida, no es necesario realizar ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si dicha información no se ha facilitado en la notificación de subvenciones más reciente de su Gobierno (o en una notificación realizada en los últimos 4 años en el caso de los Miembros que se beneficien de la flexibilidad de la nota 13) para todas las subvenciones cubiertas por el FSA, sus autoridades deberán facilitar esta información adicional. Esto puede hacerse mediante un suplemento o adendum. Tenga en cuenta que las notificaciones de subvención presentadas antes de la entrada en vigor del FSA no tienen que contener la información a que se refiere el Artículo 8.1(a). Este requisito sólo se aplica a las notificaciones de subvención que se presenten a la OMC después de la entrada en vigor del Acuerdo.



Pregunta 2a: ¿El Miembro se encuentra en buena posición para proporcionar información sobre los elementos enumerados en el Artículo 8.1(b) según la siguiente lista:

- (i) Estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP.
- (ii) Medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente.
- (iii) Capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención.
- (iv) Nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención.

Esta pregunta se relaciona con el Artículo 8.1(b), que se refiere a la información específica adicional que debe facilitarse, como parte de la notificación periódica de subvenciones a la pesca, de su Gobierno en virtud del Artículo 25 del Acuerdo SMC, siempre que esté en condiciones de hacerlo. Como se refleja en la pregunta, dicha información adicional se refiere al estado de las poblaciones, las medidas de conservación y ordenación, la capacidad de la flota, el nombre e identificación de los buques y los datos de capturas. Tenga en cuenta que su Gobierno sólo está obligado a proporcionar la información solicitada en virtud del Artículo 8.1(b) “en la medida de lo posible”. Por lo tanto, si no es posible proporcionar la información requerida en virtud del Artículo 8.1(b) porque no está fácilmente disponible o no es razonablemente accesible para su Gobierno, no será necesario proporcionarla. Cuando sea posible, esta información deberá facilitarse para cada subvención que entre en el ámbito de aplicación del FSA.

Para responder a esta pregunta, deberá determinar si su Gobierno está en condiciones de facilitar dicha información. La respuesta puede ser diferente para distintos tipos de información, lo cual puede indicarse en el cuadro. Si los cuadros de inventario al comienzo de la Lista de Verificación (en particular los Cuadros 2.1 a 2.3) se han completado con toda la información de que dispone su Gobierno, puede utilizar dichos cuadros para determinar si los diversos elementos de información requeridos en virtud del Artículo 8.1(b) están disponibles o no. Para obtener información sobre la situación de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se concede la subvención (según el Artículo 8.1(b)(i)), así como la información sobre las medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente (según el Artículo 8.1(b)(ii)), puede consultar el Cuadro 2.3 (Información sobre poblaciones explotadas en la pesquería subvencionada; véase la segunda y la quinta columna). Para obtener información sobre la capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención (según el Artículo 8.1(b)(iii)), así como sobre el nombre y número de identificación del buque o buques pesqueros que se benefician de la subvención (según el Artículo 8.1(b)(iv)), puede consultar el Cuadro 2.2.A (Información sobre las pesquerías subvencionadas; véase la tercera y la segunda columna, incluidos los posibles anexos). Para obtener información sobre los datos de capturas por especies en la pesquería para la que se otorga la subvención (según el Artículo 8.1(b)(v)), puede consultar el Cuadro 2.2.B (Datos de



capturas). Alternativamente, en lugar de consultar cuadros de inventario separados, también puede consultar el Cuadro 2.5, que resume la disponibilidad de información para completar estos cuadros de inventario.

La información requerida en virtud del Artículo 8.1(b) —que su Gobierno está en condiciones de facilitar, ya sea porque ya está disponible o porque puede generarse— debe facilitarse como parte de la notificación periódica de subvenciones de su Gobierno a la OMC (véase la Pregunta 2b). En los casos en que su Gobierno no tenga acceso razonable a esta información, o no pueda generarla, no existe obligación de facilitarla al notificar las subvenciones.

Pregunta 2b: Si se presentó la notificación mencionada en la pregunta 1a, ¿esta incluye información sobre los elementos para los que la respuesta a la pregunta 2a es “Sí”?

Esta pregunta sólo se aplica a la información solicitada en virtud del Artículo 8.1(b) que su Gobierno está en condiciones de proporcionar, tal y como se identifica en la Pregunta 2a. Dicha información debe ser proporcionada como parte de la notificación periódica sobre subvenciones a la pesca de su Gobierno bajo el Artículo 25 del Acuerdo SMC. La nota 13 permite a los PMA y a los países en desarrollo Miembros, con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento, facilitar dicha información cada 4 años. Sin embargo, esta flexibilidad no exime a estos Miembros de los requisitos generales de transparencia y notificación establecidos en el Artículo 25 del Acuerdo SMC y de las decisiones ulteriores del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC a este respecto, que exigen que todas las subvenciones específicas, incluidas las subvenciones a la pesca, se notifiquen cada dos años.

Las explicaciones relativas a la Pregunta 1a contienen una descripción sobre cómo usted puede determinar si se ha presentado la notificación de subvenciones requerida y si ésta incluye todas las subvenciones que recaen bajo el alcance del FSA. Si se han notificado a tiempo todas las subvenciones pertinentes, tendrá que verificar si, para cada subvención pertinente, la notificación incluía la información solicitada en el Artículo 8.1(b), siempre que su Gobierno tenga un acceso fácil y razonable a la misma. Para toda la información que haya identificado en la Pregunta 2a que es posible de facilitar, deberá comprobar si dicha información se facilitó en la notificación de subvenciones. Si la flexibilidad de la nota 13 se aplica a su Gobierno, una de las notificaciones realizadas en los últimos 4 años deberá incluir esta información (no necesariamente la última).

Si su Gobierno ha realizado la notificación y ha incluido la información requerida en virtud del Artículo 8.1(b) a la que su Gobierno tiene acceso, no es necesario tomar ninguna otra medida en relación con esta pregunta. Sin embargo, si dicha información no se facilitó en la notificación de subvenciones más reciente de su Gobierno (o en una de las notificaciones realizadas en los 4 años en el caso de los Miembros que se benefician de la flexibilidad de la nota 13), sus autoridades deberán facilitar esta información adicional. Esto puede hacerse mediante un suplemento o adendum. Tenga en cuenta que las notificaciones de subvenciones presentadas antes de la entrada en vigor del FSA no tienen que contener la información mencionada en el Artículo 8.1(b). Este requisito sólo se aplica a las notificaciones de subvenciones que se presenten a la OMC después de la entrada en vigor del Acuerdo.



Pregunta 3: ¿El Miembro ha presentado su notificación anual de la lista de buques y operadores que ha determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR al Comité?

El Artículo 8.2 requiere que cada Miembro notifique anualmente al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta lista se refiere únicamente a las determinaciones realizadas por sus autoridades nacionales, y no a las determinaciones realizadas por cualquier otro Miembro con respecto a sus buques u operadores nacionales. El Cuadro 2.4 de la Lista de Verificación incluirá idealmente todas las determinaciones de pesca INDNR pertinentes, siempre que se mantenga actualizado. Tenga en cuenta que el FSA no obliga a realizar determinaciones de pesca INDNR, pero sí obliga a notificar las determinaciones formuladas por sus autoridades.

Para responder a esta pregunta, deberá comprobar si se realizó la notificación requerida. En caso afirmativo, debería poder encontrar dicha notificación en el portal Documentos en Línea de la OMC⁵⁷. Si no puede encontrarla en este portal, o la notificación en el portal no es reciente, probablemente significa que su Gobierno aún no ha realizado su notificación anual, en cuyo caso debe hacerlo. Si la notificación ya se ha realizado, no es necesario realizar ninguna otra acción en relación con esta pregunta.

Nótese que se trata de una notificación obligatoria, lo que significa que si sus autoridades no han realizado ninguna determinación de pesca INDNR, deberá presentar una notificación “nula”, es decir, una notificación que indique que sus autoridades no han realizado ninguna determinación de pesca INDNR en el período bajo examen. A diferencia del Artículo 8.1, no existen disposiciones de TED, y todos los países en desarrollo Miembros también deberán presentar estas notificaciones anualmente⁵⁸.

Es importante señalar que la última oración del Artículo 3.3 del FSA también exige a los Miembros ribereños que notifiquen al Comité cada determinación positiva de forma individual, lo que constituye una obligación independiente que se aborda en la Pregunta 4 más adelante.

Pregunta 4: ¿El Miembro ha notificado las determinaciones de que un buque u operador ha practicado la pesca INDNR realizadas en calidad de Miembro ribereño (si corresponde)?

La última oración del Artículo 3.3 del FSA obliga al Miembro ribereño a notificar al Comité cada determinación positiva. Esto significa que todas y cada una de las determinaciones de pesca INDNR realizadas por sus autoridades en calidad de Miembro ribereño deben notificarse al Comité individualmente, sin esperar a la notificación anual de la lista de buques y operadores que sus autoridades han determinado que practican la pesca INDNR (según el Artículo 8.2). La notificación en virtud del Artículo 3.3 permitirá a todos los Miembros realizar las verificaciones necesarias para constatar si el buque u operador objeto

⁵⁷ La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx. En el mismo se encuentra una pestaña sobre “Notificaciones”, que permite encontrar todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado. Probablemente, las notificaciones respecto del FSA tendrán el código G/FS/N/*.

⁵⁸ Nótese que en una notificación ulterior simplemente se podría indicar, con referencia a la anterior notificación (número del documento oficial), que no ha habido cambios en los últimos 12 meses.



de dicha determinación, o cualquiera de sus buques de apoyo, está recibiendo o solicitando subvenciones a la pesca, lo que podría ir seguido de la terminación o denegación de dicha subvención, en consonancia con la prohibición del Artículo 3.1. Sin estas notificaciones oportunas, los Miembros no dispondrán de la información y los fundamentos jurídicos necesarios para terminar o denegar dichas subvenciones.

Contrariamente a los requisitos del Artículo 8.2, que obligan a todos los Miembros de la OMC a presentar una notificación anual, el Artículo 3.3 sólo crea una obligación para los Miembros que realmente están realizando determinaciones de pesca INDNR. Si sus autoridades no han efectuado ninguna determinación de pesca INDNR en calidad de Estado ribereño, o si nunca lo hacen (por ejemplo, en el caso de los Miembros sin litoral), no existe obligación de efectuar notificación alguna en virtud del Artículo 3.3.

Si su Gobierno realizó determinaciones de pesca INDNR a partir del momento en que entró en vigor el FSA, deberá notificarlas al Comité. Para comprobar si todas las determinaciones de pesca INDNR realizadas por sus autoridades en calidad de Miembro ribereño han sido notificadas al Comité, puede buscarlas en el sitio web, Documentos en Línea, de la OMC⁵⁹. La lista de notificaciones de determinación de pesca INDNR realizada por su Gobierno debe compararse con la lista del Cuadro 2.4 para comprobar si se han notificado todas las determinaciones pertinentes (formuladas en calidad de Miembro ribereño). Si se han notificado todas las determinaciones de pesca INDNR pertinentes del Cuadro 2.4, no se debe emprender ninguna otra acción en relación con esta pregunta. Cualquier determinación de pesca INDNR pendiente, realizada por sus autoridades en calidad de Miembro ribereño, para la que aún no se haya presentado la notificación pertinente deberá notificarse al Comité sin más demora.

Nótese que existen otras disposiciones relacionadas con la notificación en el Artículo 3.3(b) (i) y (ii) del FSA. Sin embargo, no se trata de obligaciones de notificación, sino más bien de condiciones que deben cumplirse para que una determinación de pesca INDNR efectuada por un Miembro ribereño active la prohibición de subvención del Artículo 3.1. Por ese motivo, estas disposiciones no se abordan en esa sección, sino en la Sección 3.1.

Pregunta 5

5a. ¿El Miembro ha informado al Comité de las medidas que ya existen o que se adoptan para garantizar la aplicación y administración del FSA en el plazo de 1 año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor?

5b. ¿El Miembro ha informado con prontitud al Comité sobre las modificaciones ulteriores de tales medidas (si corresponde)?

5c. ¿El Miembro también ha notificado al Comité las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el Artículo 3 (si corresponde)?

Esta serie de preguntas se refiere a las obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos 8.3 y 3.5 del FSA. Estas disposiciones exigen que cada Miembro informe al Comité

⁵⁹ La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx. En el mismo se encuentra una pestaña sobre “Notificaciones”, que permite encontrar todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado. Probablemente, las notificaciones respecto del FSA tendrán el código G/FS/N/*.



de las medidas existentes o adoptadas para garantizar la aplicación y administración del FSA, incluida la aplicación de las prohibiciones de los Artículos 3, 4 y 5, en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del FSA, así como de cualquier modificación de dichas medidas y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones de subvención a la pesca INDNR (Artículo 3).

La primera parte del Artículo 8.3 obliga a cada Miembro a preparar una notificación o comunicación exhaustiva y detallada en la que se describan las medidas adoptadas para garantizar la correcta aplicación y administración del FSA. Esta deberá presentarse al Comité en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, prestando especial atención a la descripción de las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones de subvención del FSA. Como recordatorio, dichas prohibiciones se refieren a las subvenciones otorgadas a: buques u operadores que practican la pesca INDNR, o a cualquiera de sus buques de apoyo (Artículo 3.1); a las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones sobreexplotadas (Artículo 4) y a las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en alta mar que se produzcan fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente (Artículo 5.1). Cualquier modificación ulterior de las medidas pertinentes también deberá notificarse o comunicarse al Comité. La última oración del Artículo 8.3, así como el Artículo 3.5, obligan a los Miembros a notificar con prontitud al Comité cualquier nueva medida adoptada para aplicar la prohibición de subvencionar la pesca INDNR.

Para responder esta pregunta, deberá verificar si su Gobierno ha notificado o comunicado al Comité todas las medidas existentes y/o adoptadas por sus autoridades para aplicar el FSA. Esto incluye cualquier disposición en sus leyes y reglamentos, o cualquier procedimiento administrativo, que exija que no se concedan o mantengan subvenciones en circunstancias en las que estén prohibidas. Tenga en cuenta que las “medidas” sobre las que debe facilitarse información probablemente tendrán que ser más específicas que la simple referencia a las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos de su Gobierno en general. Más bien deberá identificar disposiciones que aborden específicamente aspectos concretos de la aplicación. Esto, por ejemplo, podría referirse específicamente a las disposiciones que prevén la retirada o no concesión de determinadas subvenciones o la comunicación de diversas determinaciones (por ejemplo, sobre buques u operadores que practican la pesca INDNR, o respecto de poblaciones sobreexplotadas) entre las autoridades pertinentes. Muchas de estas “medidas” se habrán mencionado en las respuestas dadas a las preguntas de los cuadros de “alineación continua” de las Secciones 3, 4 y 5, por lo que puede utilizar estas respuestas para fundamentar su verificación de si las medidas pertinentes se notificaron o comunicaron al Comité.

Si se han introducido modificaciones en sus medidas de aplicación del FSA, deberá verificar si dichas modificaciones se han notificado o comunicado “con prontitud” al Comité. El significado de “con prontitud” dependerá probablemente de la naturaleza de las modificaciones, es decir, de su alcance y de la necesidad de traducirlos a una de las lenguas oficiales de la OMC (inglés, francés y español) si ninguna de ellas es la lengua original de la legislación o reglamentación. El significado corriente de “con prontitud” es “con poca o



ninguna demora”⁶⁰, por lo que se espera que los Miembros actúen con la debida celeridad y den prioridad al asunto. Así pues, debe hacerse lo antes posible.

Nótese que esta obligación también cubre la obligación, en virtud del Artículo 3.5, que se refiere específicamente a la notificación de las medidas adoptadas para aplicar la prohibición de subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR que se encuentra en el Artículo 3. En la práctica, esto significa que cada decisión de suspender, terminar o no conceder una subvención tras una determinación de pesca INDNR relativa a un buque u operador determinado tendría que notificarse al Comité. El requisito del Artículo 3.5 también cubriría cualquier revisión de medidas más amplias que su Gobierno esté adoptando para aplicar esta prohibición.

Cualquier notificación ya realizada por su Gobierno puede consultarse en el sitio web, Documentos en Línea, de la OMC⁶¹. Si su Gobierno no ha efectuado la notificación o comunicación inicial de las medidas existentes o adoptadas para garantizar la aplicación y administración del FSA, deberá hacerlo sin demora. Del mismo modo, si las notificaciones o comunicaciones existentes realizadas por su Gobierno no cubren todas las medidas pertinentes, o no reflejan plenamente las modificaciones posteriores introducidas en dichas medidas, deberá facilitarse esta información adicional al Comité. Si se han notificado o comunicado al Comité todas las medidas pertinentes y las modificaciones posteriores, no es necesario emprender ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 6: ¿El Miembro ha brindado al Comité una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para el FSA, incluyendo las modificaciones posteriores?

Esta pregunta está relacionada con el Artículo 8.4, que obliga a todos los Miembros de la OMC a presentar una descripción de sus regímenes pesqueros al Comité en el año siguiente a la entrada en vigor del FSA, y a informar al Comité de cualquier modificación posterior de dicho régimen. Esta obligación se aplica a todos los Miembros, incluidos aquellos sin litoral, aunque no tengan un sector pesquero marino nacional. Estos Miembros pueden simplemente, por ejemplo, presentar una notificación “nula” a este respecto, indicando que no tienen un régimen pesquero que sea relevante para el FSA.

Para responder esta pregunta, deberá verificar si sus autoridades han notificado o comunicado al Comité dicha descripción de su régimen pesquero, incluyendo todas sus leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos que sean pertinentes para el FSA, así como cualquier modificación posterior. Tenga en cuenta que no es necesario incluir las disposiciones relativas, por ejemplo, a la pesca en agua dulce y la acuicultura, ya que no serían “pertinentes” para el FSA. No obstante, el ámbito de aplicación es mucho más amplio que el de las “medidas” mencionadas en el Artículo 8.3 (Pregunta 5 anterior). Es importante destacar que el artículo 8.4 especifica que esta notificación o comunicación puede incluir simplemente “un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del

⁶⁰ Diccionario Oxford (languages.oup.com).

⁶¹ La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx. En el mismo se encuentra una pestaña sobre “Notificaciones”, que permite encontrar todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado. Probablemente, las notificaciones respecto del FSA tendrán el código G/FS/N/*.



Estado miembro o de otro Estado miembro en la que figura esta información”, en lugar de tener que incluir una descripción separada de las leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos pertinentes.

Cualquier notificación ya realizada por su Gobierno puede consultarse en el sitio web de Documentos en Línea de la OMC⁶². Si su Gobierno no ha efectuado la notificación o comunicación requerida, debe hacerlo sin demora. Del mismo modo, si las notificaciones o comunicaciones existentes realizadas por su Gobierno no cubren todos los aspectos pertinentes de su régimen pesquero nacional, o no reflejan plenamente las modificaciones posteriores realizadas en dicho régimen, esta información adicional debe ser proporcionada al Comité. Si todas las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes, así como todas las modificaciones posteriores, han sido notificados o comunicados al Comité, no es necesario emprender ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta.

Pregunta 7a: ¿El Miembro ha recibido alguna solicitud de información adicional por parte de otro Miembro en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el Artículo 8?

Esta pregunta y la siguiente se refieren a la obligación del Artículo 8.5 que exige a todos los Miembros responder “con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa” a cualquier solicitud de otro Miembro en relación con las notificaciones e información facilitadas en virtud del Artículo 8.

Esta pregunta se refiere a si otro Miembro ha solicitado información adicional sobre alguna de las notificaciones o comunicaciones que se presentaron de conformidad con las obligaciones del Artículo 8. La forma de la solicitud (oral, escrita) no está prescrita. Aunque las buenas prácticas sugieren que dichas solicitudes se realicen por escrito, es posible que esto no siempre se cumpla y que las preguntas se presenten oralmente durante las reuniones del Comité. Dadas las circunstancias, para asegurarse de que su Gobierno estará en condiciones de hacer un seguimiento de todas esas solicitudes, ya sean orales o escritas, podría ser útil dar instrucciones a los representantes de su Gobierno ante el Comité para que informen puntualmente de las preguntas recibidas y/o invitar a los Miembros que soliciten más información oralmente a que presenten las preguntas por escrito.

Tendrá que verificar si su Gobierno ha recibido una solicitud de información de este tipo. Es posible que dicha solicitud se haya recibido a través de los canales diplomáticos regulares y normalmente se remitiría al organismo responsable a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. Puede consultar el sitio web de Documentos en Línea de la OMC para comprobar si su Gobierno recibió alguna solicitud de este tipo por escrito⁶³. Para posibles solicitudes orales, pueden consultarse los informes de la reunión del Comité por parte de los representantes de su Gobierno o las actas de dichas reuniones por parte de la Secretaría de la OMC. Si ha recibido alguna solicitud de información adicional, pase a la Pregunta 7b. Sin

⁶² La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx. En el mismo se encuentra una pestaña sobre “Notificaciones”, que permite encontrar todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado. Probablemente, las notificaciones respecto del FSA tendrán el código G/FS/N/*.

⁶³ La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx.



embargo, si no ha recibido ninguna solicitud de este tipo, no tiene ninguna obligación actual en virtud del Artículo 8.5 y puede pasar directamente a la Pregunta 8.

Pregunta 7b: ¿El Miembro ha respondido a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa?

Esta pregunta es continuación de la Pregunta 7a, y sólo tiene que responder a ella si su Gobierno efectivamente ha recibido una solicitud de información adicional sobre cualquiera de las notificaciones o comunicaciones de su Gobierno presentadas de conformidad con el Artículo 8. Si ese es el caso, sus autoridades tienen la obligación de responder a esta solicitud “con la mayor rapidez posible”.

El FSA no brinda ninguna orientación sobre lo que significa “con la mayor rapidez posible” en este contexto. No obstante, es razonable suponer que dependerá del número, el alcance y la naturaleza de las preguntas. Además, el Artículo 8.5 exige que la respuesta se formule “por escrito en forma completa”, lo que implica que el Miembro debe disponer de tiempo suficiente para reunir la información pertinente y exponerla en una respuesta formal que deberá firmar la autoridad competente. También puede ser necesario considerar si la respuesta está siendo preparada por un PMA o un país en desarrollo Miembro, que puede necesitar más tiempo para reunir la información pertinente y preparar la respuesta. Por último, si debe traducirse a una de las lenguas oficiales de la OMC, también llevará tiempo. No obstante, la expresión “con la mayor rapidez posible” sugiere que el Miembro deberá actuar con la debida celeridad y no retrasar innecesariamente la respuesta.

Podría ser útil señalar que sólo el Miembro que solicita la información adicional necesita recibir la respuesta por escrito. No es necesario enviar una copia de la respuesta al Comité. Sin embargo, en aras de la transparencia, y especialmente si la solicitud se expresó oralmente durante una reunión del Comité, el Miembro notificante podría optar por dar a conocer la respuesta a todos los Miembros de la OMC.

Si su Gobierno ya ha proporcionado una respuesta por escrito en forma completa a la solicitud de información adicional que recibió de otro Miembro, no es necesario emprender ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta. Si, por el contrario, su Gobierno aún no ha facilitado dicha respuesta, deberá hacerlo con la mayor rapidez posible.

Pregunta 8: ¿El Miembro ha notificado al Comité por escrito, tras la entrada en vigor del FSA, cualquier OROP/AROP en la que sean partes e incluido la información requerida bajo el Artículo 8.6? ¿Los cambios ulteriores en relación con esta información (si corresponde) han sido notificados prontamente al Comité?

Esta pregunta se refiere a la obligación de notificación que figura en el Artículo 8.6, que exige que su Gobierno notifique al Comité, a partir de la entrada en vigor del FSA, todas las OROP/AROP en las que su país/territorio sea parte y que facilite la siguiente información como parte de dicha notificación:

- el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP
- la zona y las especies bajo su competencia
- la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas



- una descripción de sus medidas de conservación y ordenación
- las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR
- las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR.

De acuerdo con el Artículo 8.6, todos los cambios que se produzcan en esta información deberán notificarse también “prontamente” al Comité. Es importante señalar que dichas notificaciones —ya se trate de la notificación inicial de una OROP concreta o de notificaciones posteriores sobre cambios pertinentes— pueden ser realizadas individualmente o por un grupo de Miembros. Esto significa que, para cada OROP/AROP en particular, sus partes pueden decidir realizar una notificación conjunta con la información requerida y notificar conjuntamente cualquier cambio ulterior.

Para verificar si se ha realizado una notificación inicial completa —y si también se han notificado al Comité todos los cambios ulteriores de la información pertinente— puede buscar dichas notificaciones en la página web de Documentos en Línea de la OMC⁶⁴. Si se ha notificado al Comité toda la información requerida, no es necesario realizar ninguna otra acción en relación con esta pregunta, pero cualquier cambio ulterior de esta información también deberá notificarse “prontamente” al Comité. Si no se ha notificado la información requerida, deberá hacerse lo antes posible.

Alienación Continua: Completar el Cuadro 8.B (Obligaciones de Notificación y Transparencia)

Consideraciones Generales

Las obligaciones previstas en el artículo 8 incluyen numerosos requisitos diferentes de notificación y suministro de información, que deben presentarse a intervalos diferentes. Mientras que el Cuadro 8.A se refiere a la alineación actual con estas obligaciones, el Cuadro 8.B se refiere a las medidas de aplicación que deben adoptarse para permitir la alineación continua con estas obligaciones. Como tal, el cuadro aborda la cuestión de si existen y funcionan los procedimientos o mecanismos necesarios para permitir la alineación con estas obligaciones de forma continua, de modo que puedan realizarse las notificaciones requeridas y pueda facilitarse la información requerida al Comité cada vez que sea necesario. De esta manera, el cuadro presenta una serie de preguntas que plantean si los procedimientos o mecanismos existentes permiten a su Gobierno (1) generar o recopilar periódicamente la información que debe notificarse, y (2) notificarla o facilitarla al Comité cuando sea necesario.

Las preguntas 1a y 1b del Cuadro 8.B de la Lista de Verificación abordan la información adicional relacionada con la pesca que su Gobierno debe facilitar como parte de sus notificaciones periódicas de subvenciones (Artículo 8.1). Mientras que las Preguntas 2a y 2b se refieren a la obligación de notificar anualmente la lista de buques y operadores que sus autoridades nacionales han determinado que han practicado la pesca INDNR (Artículo 8.2),

⁶⁴ La dirección del sitio web es: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx. En el mismo se encuentra una pestaña sobre “Notificaciones”, que permite encontrar todas las notificaciones presentadas por un Miembro determinado. Probablemente, las notificaciones respecto del FSA tendrán el código G/FS/N/*.



la Pregunta 3 trata de la obligación de notificar cualquier determinación de pesca INDNR realizada en calidad de Estado ribereño cuando se realice dicha determinación (Artículo 3.3). La Pregunta 4, por último, aborda conjuntamente las obligaciones de transparencia que exigen que su Gobierno notifique o comunique al Comité cualquier modificación ulterior de la información ya comunicada en una notificación inicial (según los Artículos 8.3 y 3.5, 8.4 y 8.6).

Nótese que el Cuadro 8.C también le proporciona una lista completa de todas las obligaciones de notificación y suministro de información que deben cumplirse en virtud del FSA, incluidos los plazos para realizar dichas notificaciones o facilitar la información pertinente. De este modo, este cuadro le ofrece un resumen útil de los requisitos de transparencia del FSA.

Pregunta 1a: ¿El Miembro tiene procedimientos o mecanismos en vigor para generar o recolectar periódicamente la siguiente información?

Esta pregunta se refiere a los procedimientos o mecanismos en vigor para generar o recolectar periódicamente la información que debe facilitarse como parte de las notificaciones periódicas de las subvenciones a la pesca de su Gobierno en virtud del Artículo 25 del Acuerdo SMC (según el Artículo 8.1 del FSA). Dicha información incluye, como mínimo, los siguientes elementos:

- Todas las subvenciones pertinentes a la pesca, es decir, las subvenciones que recaen bajo el alcance del FSA.
- Para cada subvención, el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.

Para cada subvención, también debe generar o recolectar la siguiente información (y luego incluirla en las notificaciones de las subvenciones de su Gobierno) en la medida de lo posible:

- El estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y si esas poblaciones se comparten con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP.
- Las medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente.
- La capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención.
- nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención.
- Los datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.

En el cuadro, deberá indicar si existen procedimientos o mecanismos para recopilar periódicamente la información pertinente. Dichos procedimientos o mecanismos pueden basarse en mantener actualizados los Cuadros 2.1-2.4 de la Lista de Verificación, ya que estos cuadros permiten a los usuarios recopilar periódicamente información tanto sobre las subvenciones a la pesca cubiertas por el Acuerdo, como sobre los elementos de información adicional relacionada con la pesca requeridos en virtud del Artículo 8.1. La respuesta puede ser diferente para los distintos elementos. Esto se refleja en el cuadro, que le permite



introducir una respuesta distinta para cada elemento en una fila separada. Tenga en cuenta que el hecho de proporcionar respuestas diferentes significará que las medidas necesarias para permitir la alineación continua (y las posibles necesidades de asistencia técnica y formación), también variarán de un elemento a otro.

Es importante destacar que los Cuadros 2.1-2.3 de la Lista de Verificación de la Sección 2 le permiten recopilar toda la información de que dispongan sus autoridades sobre estos diversos elementos. Así pues, los procedimientos y mecanismos de recopilación de información pertinentes pueden consistir en actualizar periódicamente estos cuadros con todos los datos disponibles o razonablemente accesibles para sus autoridades. La Sección 2 concluye con un cuadro de “Recopilación de datos” (Cuadro 2.5) que le permite indicar si existen mecanismos para recolectar de forma continua dicha información relacionada con la pesca. La respuesta y la información que proporcione en el Cuadro 2.5 sobre dichos mecanismos de recopilación de información también pueden utilizarse para responder a la Pregunta 1a, ya que esta información se refiere a los mismos procedimientos y mecanismos de recopilación de datos.

Nótese que la información sobre determinados elementos del Artículo 8.1 enumerados anteriormente sólo debe facilitarse en la medida de lo posible. Esto significa que si la información sobre un elemento específico de la lista no está disponible para su Gobierno o no puede generarse, ya sea para una subvención específica o para todas las subvenciones, entonces sólo deberá notificarse en la medida en que estuviera disponible. Por lo tanto, los procedimientos o mecanismos para generar y recopilar la información pertinente sólo serán necesarios para la información que esté fácilmente disponible o sea razonablemente accesible para sus autoridades. Sin embargo, incluso si no es necesario, el establecimiento de nuevos procedimientos para generar y recopilar información nueva, previamente no disponible, puede ser una inversión útil para comprender las realidades biológicas y económicas de las pesquerías de un Miembro.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique en el cuadro si existen los procedimientos o mecanismos necesarios para recopilar y registrar periódicamente la información descrita anteriormente. Si existen los procedimientos o mecanismos necesarios para recopilar periódicamente toda la información pertinente, puede simplemente indicar “ninguna” en la columna “medidas requeridas”. En ese caso, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si no dispone de los procedimientos o mecanismos necesarios, deberá indicar claramente qué procedimientos o mecanismos serían necesarios, así como las medidas que habría que tomar para establecerlos y la ayuda que necesitarían sus autoridades para hacerlo, dado el caso. Es importante señalar que la recopilación de la información necesaria para cumplir muchos de los requisitos del Artículo 8 podría requerir una estrecha cooperación entre diferentes instituciones gubernamentales.

Pregunta 1b: Para la información indicada más arriba, ¿el Miembro tiene en vigor un procedimiento o mecanismo para proporcionar dicha información periódicamente a la OMC como parte de la notificación periódica de sus subvenciones a la pesca?

Mientras que la Pregunta 1a se refiere a si existe un procedimiento o mecanismo para recopilar y registrar la información pertinente, la Pregunta 1b pregunta si existe el procedimiento o mecanismo necesario para proporcionar dicha información adicional



relacionada con la pesca como parte de la notificación periódica de su Gobierno en virtud del Artículo 25 del Acuerdo SMC (según el Artículo 8.1 del FSA). Es importante destacar que la nota a pie 13 permite a los PMA y a los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento facilitar esta información adicional cada 4 años. En la práctica, esto significaría proporcionar dicha información con cada segunda notificación sobre las subvenciones pertinentes.

No existen requisitos concretos en el FSA en cuanto al procedimiento o mecanismo exacto que su Gobierno debe tener en vigor. Por lo tanto, corresponde exclusivamente a su Gobierno determinar cuál es el procedimiento o mecanismo adecuado para realizar las notificaciones de las subvenciones e incluir en ellas la información adicional necesaria relacionada con la pesca. Es importante decidir si las notificaciones serán realizadas por una institución central, o si diferentes instituciones gubernamentales estarán facultadas para realizarlas y serán responsables de su contenido. Dado que existen numerosas obligaciones de notificación en otros acuerdos de la OMC, es probable que ya disponga de un sistema para este tipo de acciones, que deberá ampliarse a las obligaciones de notificación del FSA. Es importante tener en cuenta que los elementos de información adicional que deben facilitarse como parte de la notificación periódica de subvenciones a la pesca, tal y como exige el Artículo 8.1, podrían estar disponibles en un organismo u organismos gubernamentales distintos del que presentaría la notificación de subvención, y el procedimiento o mecanismo al que se hace referencia en esta pregunta tendría que prever la cooperación entre los mismos.

Nótese que los Cuadros 2.1-2.3 de la Lista de Verificación permiten a los usuarios recopilar periódicamente información tanto sobre las subvenciones a la pesca cubiertas por el Acuerdo como sobre los elementos de información adicional relacionada con la pesca que deben facilitarse como parte de las notificaciones periódicas de subvenciones. Si las autoridades de su país mantienen actualizados estos cuadros con regularidad, pueden utilizarse como parte del procedimiento o mecanismo para notificar las subvenciones a la pesca, incluido el suministro de la información relacionada con la pesca que requiere el Artículo 8.1.

Si existe el procedimiento o mecanismo necesario para presentar la notificación de las subvenciones a pesca y para incluir la información adicional requerida por el Artículo 8.1, puede simplemente indicar “ninguna” en la columna “medidas requeridas”. En ese caso, no es necesaria ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si no es el caso, indique claramente qué procedimiento o mecanismo se requeriría, así como qué acciones serían necesarias para establecerlos. Si se necesita asistencia técnica, indique qué necesidades de asistencia técnica o asistencia para la creación de capacidad tienen sus autoridades con el mayor detalle posible.

Pregunta 2a: ¿El Miembro tiene un procedimiento o mecanismo en vigor para actualizar anualmente la lista de buques y operadores que ha determinado que han practicado la pesca INDNR?

Aunque el FSA no obliga a los Miembros a iniciar investigaciones de pesca INDNR ni a realizar determinaciones de esta naturaleza, el Artículo 8.2 exige a todos los Miembros que notifiquen anualmente una lista de buques y operadores que sus autoridades hayan



determinado que han practicado la pesca INDNR. Incluso si sus autoridades no han efectuado ninguna determinación, deberá presentarse una notificación “nula”, es decir, una notificación que indique que sus autoridades no han efectuado ninguna determinación de pesca INDNR en el periodo bajo revisión.

Una medida para poder cumplir con este requisito de notificación es, por tanto, recopilar y mantener actualizada una lista de determinaciones de pesca INDNR realizadas por sus autoridades. Es importante destacar que el Cuadro 2.4 de la Lista de Verificación de la Sección 2 le permite recabar información sobre todas las determinaciones de pesca INDNR realizadas por sus autoridades. Así pues, el procedimiento o mecanismo establecido puede consistir en actualizar periódicamente dicho cuadro. La Sección 2 de la Lista de Verificación finaliza con un cuadro de “Recopilación de Datos” (Cuadro 2.5) que permite indicar si existen mecanismos para recopilar dicha información sobre las determinaciones de pesca INDNR de forma continua. La respuesta y la información que ha proporcionado en el Cuadro 2.5 sobre dicho mecanismo de recopilación de información también puede utilizarse para responder a la Pregunta 2a, ya que esta información se refiere a los mismos procedimientos y mecanismos de recopilación de datos.

En el cuadro, indique si existen procedimientos o mecanismos para recopilar anualmente información sobre las determinaciones de pesca INDNR realizadas por sus autoridades y para actualizar la lista de buques y operadores que han determinado practican este tipo de pesca. Si ya dispone de los procedimientos o mecanismos necesarios, puede simplemente indicar “ninguna” en la columna “medidas requeridas”. En ese caso, no es necesario adoptar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si no existen los procedimientos o mecanismos necesarios, deberá indicar claramente qué procedimientos o mecanismos serían necesarios, así como la forma en que procedería para establecerlos.

Pregunta 2b: ¿El Miembro tiene un procedimiento o mecanismo en vigor para notificar dicha lista anualmente?

Mientras que la Pregunta 2a se refiere a si existe el procedimiento o mecanismo necesario para mantener una lista actualizada de buques y operadores que han sido identificados que incurren en la pesca INDNR por sus autoridades, la Pregunta 2b pregunta si existe el procedimiento o mecanismo necesario para notificar esta lista al Comité anualmente (tal y como exige el Artículo 8.2).

Como se describe en las explicaciones relativas a la Pregunta 1b (véase más arriba para más detalles), puede ser necesario que el procedimiento o mecanismo pertinente prevea la cooperación entre distintos organismos. En el contexto de esta pregunta, es importante que el organismo responsable de las investigaciones y determinaciones de pesca INDNR comparta la información necesaria (es decir, las listas de buques y operadores que ha determinado que practican la pesca INDNR) con el organismo gubernamental responsable de las notificaciones a la OMC, o presente oportunamente la notificación anual a la OMC correspondiente por sí mismo si esa es la práctica existente. Tenga en cuenta que el Cuadro 2.4 de la Lista de Verificación permite registrar todas las determinaciones de pesca INDNR pertinentes realizadas por sus autoridades. Si sus autoridades actualizan regularmente este cuadro, podrá utilizarse como parte del procedimiento o mecanismo para notificar anualmente la lista de pesca INDNR.



Si existe el procedimiento o mecanismo necesario para presentar anualmente la notificación de la lista de pesca INDNR a que se refiere el Artículo 8.2, puede simplemente indicar “ninguna” en la columna “medidas requeridas”. En ese caso, no es necesario realizar ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta. No obstante, si no es así, indique claramente qué medidas serían necesarias para establecer este procedimiento o mecanismo. Si se necesitara asistencia técnica para hacerlo, indique qué necesidades de asistencia técnica o asistencia para la creación de capacidad tienen sus autoridades y sea lo más preciso posible.

Pregunta 3: ¿El Miembro tiene un procedimiento o mecanismo en vigor para notificar al Comité cualquier determinación positiva de pesca INDNR realizada en calidad de Miembro ribereño?

Esta pregunta se refiere a si existe actualmente un procedimiento y/o mecanismo para notificar al Comité, de manera oportuna, cualquier determinación positiva de pesca INDNR realizada por sus autoridades en calidad de Miembro ribereño, tal y como lo requiere el Artículo 3.3. Tenga en cuenta que el FSA no exige a los Miembros que inicien investigaciones de pesca INDNR o que realicen determinaciones de esta naturaleza, pero las determinaciones positivas de pesca INDNR, cuando se realicen, deben notificarse al Comité.

Como se describe en las explicaciones relativas a la Pregunta 1b (véase más arriba para más detalles), puede ser necesario que el procedimiento o mecanismo pertinente prevea la cooperación entre diferentes organismos. En el contexto de esta pregunta, es importante garantizar que el organismo responsable de las investigaciones y determinaciones de pesca INDNR comparta la información necesaria (es decir, información sobre cualquier determinación de pesca INDNR que haya realizado) con el organismo gubernamental responsable de las notificaciones a la OMC, o presente oportunamente dicha notificación a la OMC por sí mismo si esa es la práctica existente.

Si tiene en vigor el procedimiento o mecanismo necesario para notificar cualquier determinación positiva de pesca INDNR realizada por sus autoridades en calidad de Miembro ribereño, puede simplemente indicar “ninguna” en la columna “medidas requeridas”. En ese caso, no es necesario emprender ninguna otra acción en el contexto de esta pregunta. No obstante, si no es el caso, indique claramente qué medidas deben tomarse para establecer este procedimiento o mecanismo. Si se necesita asistencia técnica para hacerlo, indique qué necesidades de asistencia técnica o asistencia para la creación de capacidad tienen sus autoridades y sea lo más preciso posible.

Pregunta 4: ¿El Miembro tiene un procedimiento o mecanismo en vigor para proporcionar al Comité la información actualizada pertinente?

Esta pregunta se refiere a los requisitos de notificación e información previstos en los Artículos 8.3 (y 3.5), 8.4 y 8.6. Todos estos artículos requieren que su Gobierno realice una notificación o comunicación inicial de forma completa y que, a continuación, notifique o comunique cualquier cambio ulterior “con prontitud”. Dado que estas notificaciones iniciales de forma completa sólo deben realizarse una vez, no requieren ningún mecanismo particular para garantizar la alineación continua. Por eso se abordan en el cuadro de alineación actual relativo a las obligaciones de notificación y transparencia (véanse las preguntas 5a, 6 y 8 del Cuadro 8.A).



Sin embargo, para cumplir con el requisito de notificar o comunicar al Comité cualquier cambio ulterior en la información facilitada en estas notificaciones iniciales, será necesario establecer procedimientos o mecanismos que permitan la alineación continua. En particular, los Artículos 8.3 (y 3.5), 8.4, y 8.6, requieren que su Gobierno:

- Informe con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del FSA, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5, así como de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones respecto de las subvenciones a la pesca INDNR (Artículos 8.3 y 3.5).
- Informe con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores del régimen pesquero del Miembro con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para el FSA (Artículo 8.4).
- Informe prontamente al Comité de los cambios relativos a las OROP/AROPs en las que el Miembro sea parte y, en el caso de cada OROP/AROP pertinente, de cualquier cambio en relación con la información requerida sobre dicha OROP/AROP (Artículo 8.6).

Como se describe en las explicaciones relativas a la Pregunta 1b (véase más arriba para más detalles), puede ser necesario que el procedimiento o mecanismo pertinente prevea la cooperación entre diferentes organismos. En el contexto de esta pregunta, es importante garantizar que cualquier cambio pertinente a cualquier elemento de la lista anterior, incluidas las nuevas medidas para aplicar la prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR del Artículo 3, se notifique o comunique prontamente al Comité, siguiendo el procedimiento utilizado por su Gobierno para la presentación de notificaciones a la OMC. La notificación puede ser realizada directamente por el organismo gubernamental responsable de introducir una determinada medida o cambio, o puede ser realizada por otro organismo responsable de las notificaciones al que habría que transmitir la información pertinente.

Si existen los procedimientos o mecanismos necesarios para realizar la notificación o comunicación requerida cuando se produzcan cambios relevantes, puede simplemente indicar “ninguna” en la columna “medidas requeridas”. En ese caso, no es necesario tomar ninguna otra medida en el contexto de esta pregunta. Sin embargo, si no es así, indique claramente qué procedimientos o mecanismos serían necesarios, así como qué acciones habría que emprender para establecerlos. Si se necesita asistencia técnica para hacerlo, indique qué necesidades de asistencia técnica o asistencia para la creación de capacidad tienen sus autoridades y sea lo más preciso posible.

Cuadro 8.C

El Cuadro 8.C ofrece un útil resumen de los diversos requisitos de notificación y suministro de información contenidos en el FSA, entre los que se incluyen no sólo los del artículo 8, sino también los del artículo 3. Para cada obligación se indica también el plazo pertinente para cumplir el requisito de transparencia. También se detalla el plazo pertinente para cumplir con este requisito. Este cuadro no requiere ningún aporte adicional. Sin embargo, puede ser una herramienta útil para hacer un seguimiento de la información que debe notificarse o comunicarse a la OMC como parte de la aplicación de las obligaciones de transparencia del FSA.



References

- Banco Mundial. (2015). *Los miles de millones hundidos: La justificación económica para la reforma de la pesca*. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/02/14/global-fisheries-sunken-billions>
- Castro de Souza, M., Le, A., & Vasconcellos, M. (2018). Overfishing, overfished stocks, and the current OMC negotiations on fisheries subsidies. En International Centre for Trade and Sustainable Development (Ed.), *Fisheries subsidies rules at the OMC: A compilation of evidence and analysis*. <https://www.greengrowthknowledge.org/sites/default/files/downloads/resource/Overfishing,%20Overfished%20Stocks,%20and%20the%20Current%20OMC%20Negotiations%20on%20Fisheries%20Subvenciones.pdf>
- Comité de Políticas de Desarrollo de las Naciones Unidas. (2021). *Lista de Países Menos Adelantados (al 24 de noviembre de 2021)*. <https://www.un.org/es/conferences/least-developed-countries#:~:text=En%201971%2C%20la%20comunidad%20internacional,menudo%20agravada%20por%20desventajas%20geogr%C3%A1ficas>
- Cox, M., & Norrington-Davies, G. (2019). *Technical assistance: New thinking on an old problem*. Agulhas Applied Knowledge Limited. <https://agulhas.co.uk/app/uploads/2020/10/OSF-Landscaping-Study-on-TA-final-version-2.pdf>
- International Centre for Trade and Sustainable Development (Ed.). (2018). *Fisheries subsidies rules at the OMC: A compilation of evidence and analysis*. <https://www.greengrowthknowledge.org/sites/default/files/downloads/resource/Fisheries%20Subvenciones%20Rules%20at%20the%20OMC.pdf>
- Martini, R., & Innes, J. (2018). *Relative effects of fisheries support policies*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. <https://ideas.repec.org/p/oec/agraaa/115-en.html>
- Naciones Unidas. (n.d.). *Construyendo Capacidades*. <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/construyendo-capacidades>
- Oceana. (2007). *Pirates and plunder: Fisheries subsidies support illegal or rogue fishing*. <https://oceana.org/reports/pirates-and-plunder-fisheries-sbvenciones-support-illegal-or-rogue-fishing>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (n.d.). *Portal Terminológico de la FAO*. <https://www.fao.org/faoterm/en/?defaultCollId=21>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2000). *Informe de la Consulta Técnica sobre la Medición de la Capacidad Pesquera* (Informe de Pesca de la FAO No. 615).
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2001). *Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. <https://www.fao.org/3/y1224s/Y1224S.pdf>



- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2002). Lista ASFIS de Especies para los fines de estadísticas de pesca. <https://www.fao.org/3/Y7527T/y7527t.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2008). *Ordenación pesquera*. 3. Ordenación de la capacidad de pesca (Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO No. 4, Supl. 3). <https://www.fao.org/3/i0318s/i0318s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2020). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura*. <https://www.fao.org/3/ca9229es/ca9229es.pdf>
- Organización Mundial del Comercio. (n.d.). *Glosario*. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (n.d.). *Fisheries support estimate database*. https://stats.oecd.org/Index.aspx?datasetcode=FISH_FSE
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *Support to fisheries: Levels and impacts* (OCDE Food, Agriculture and Fisheries Papers, No. 103). <http://dx.doi.org/10.1787/00287855-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020). *Review of fisheries 2020*, https://www.oecd-ilibrary.org/agriculture-and-food/oecd-review-of-fisheries-2020_7946bc8a-en
- Palmeter, P., & Mavroidis, P. C. (2004). *Dispute settlement in the World Trade Organization*. Cambridge University Press.
- Rashid Sumaila, U., Ebrahim, N., Schuhbauer, A., Skerritt, D., Li, Y., Kim, H. S., Mallory, T. G., Lam, V. W. L., & Pauly, D. (2019). Updated estimates and analysis of global fisheries subsidies. *Marine Policy*, 109. <https://www.sciencedirect.com/science/ARTÍCULO/pii/S0308597X19303677>
- Schuhbauer, A., Skerritt, D. J., Ebrahim, N., Le Manach, F., & Sumaila, U. R. (2020). The global fisheries subsidies divide between small- and large-scale fisheries. *Frontiers in Marine Science*. <https://www.frontiersin.org/ARTÍCULOS/10.3389/fmars.2020.539214/full#supplementary-material>
- Secretaría de la Organización Mundial del Comercio. (2017). *Manual sobre el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC*. Cambridge University Press.
- Sen, S., & Cartwright, I. (2019). *Exploring the possible impacts of OMC rules on fisheries subsidies: The case of the southern longline tuna fishery in the Western and Central Pacific*. International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/system/files/publications/fisheries-sbvenciones-tuna-pacific-en.pdf>
- Von Moltke, A. (Ed.) (2011). *Fisheries subsidies, sustainable development and the OMC*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Yerxa, R., & Wilson, B. (2005). *Key issues in WTO dispute settlement: The first ten years*. Cambridge University Press.



Lista de Informes de Solución de Controversias de la OMC

Título corto	Título completo del caso, cita y enlace
<i>Canadá – Aeronaves</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/AB/R, adoptado el 20 de agosto de 1999. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/70R.pdf&Open=True
<i>Canadá – Energía Renovable</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Determinadas medidas que afectan al sector de la generación de energía renovable</i> , WT/DS412/AB/R, adoptado el 24 de mayo de 2013. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/DS/412ABR.pdf&Open=True
<i>China – Productos de pollo de engorde</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China – Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos</i> , WT/DS427/R, adoptado el 25 de septiembre de 2013. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/DS/427R.pdf&Open=True
<i>CE y determinados Estados Miembros – Grandes Aeronaves Civiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados Miembros – Medidas que afectan el comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R, adoptado el 1 de junio de 2011. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/WT/DS/316ABR.pdf&Open=True
<i>CE – Salmón (Noruega)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europea – Medidas anti-dumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega</i> , WT/DS337/R, adoptado el 15 de enero de 2008. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/337R-01.pdf&Open=True
<i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS379/AB/R, adoptado el 25 de marzo de 2011. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/379ABR.pdf&Open=True
<i>Estados Unidos– Acero Laminado al Carbono (India)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Acero Laminado al Carbono (India)</i> , WT/DS436/AB/R, adoptado el 19 de diciembre de 2014. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/DS/436ABR.pdf&Open=True
<i>Estados Unidos – Cordero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelandia</i> , WT/DS177/AB/R, adoptado el 16 de mayo de 2001, https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/178ABR.pdf&Open=True



Título corto	Título completo del caso, cita y enlace
<i>Estados Unidos – Grandes Aeronaves Civiles (2da reclamación)</i>	<p>Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación</i>, WT/DS353/AB/R, adoptado el 23 de marzo de 2012. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/353ABR.pdf&Open=True</p> <p>Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles – Segunda reclamación</i>, WT/DS353/R, adoptado el 23 de marzo de 2012. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/353R-01.pdf&Open=True; https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/353R-03.pdf&Open=True; https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/353R-05.pdf&Open=True</p>
<i>Estados Unidos – Pautas para la Gasolina reformulada</i>	<p>Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Pautas para la Gasolina reformulada y convencional</i>, WT/DS2/AB/R, adoptado el 29 de abril de 1996. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/DS/2ABR.pdf&Open=True</p>
<i>Estados Unidos – Papel Supercalandrado</i>	<p>Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Medidas compensatorias sobre el papel supercalandrado procedente del Canadá</i>, WT/DS505/R, adoptado el 5 de marzo de 2020. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/DS/505R.pdf&Open=True</p>



Anexo 1. Acuerdo Sobre las Subvenciones a la Pesca 17 de Junio de 2022

W T/MIN(22)/33 WT/L/1144

ARTÍCULO 1: ALCANCE

El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.^{1,2,3}

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- (a) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- (b) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- (c) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- (d) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;
- (e) por "operador" se entiende el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque.

¹ Para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están excluidas del alcance del presente Acuerdo.

² Para mayor certeza, los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones en el sentido del presente Acuerdo.

³ Para mayor certeza, a los efectos del presente Acuerdo, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.



ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

- 3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador⁵ que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- 3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido^{6,7}:
- (a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
 - (b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarboles su pabellón; o
 - (c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.
- 3.3
- (a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva⁸ se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.
 - (b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

⁵ A los efectos del artículo 3, el término "operador" se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

⁶ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

⁷ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

⁸ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.



- (i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- (ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente⁹ antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y
- (iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

- 3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción¹⁰ resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.
- 3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.
- 3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.
- 3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- 3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo.

⁹ Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

¹⁰ Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.



ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

- 4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.
- 4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.
- 4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible¹¹.
- 4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

- 5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.
- 5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboles el pabellón de ese Miembro.
- 5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

¹¹ A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.



(FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:
- (a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12,13}: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.
 - (b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}:^{12,13}
 - (i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten¹⁴ con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
 - (ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - (iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - (iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención; y
 - (v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención¹⁵.
- 8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

¹² A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SMC/6/Rev.1.

¹³ En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

¹⁴ El término "poblaciones compartidas" se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

¹⁵ En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.



- 8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.
- 8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.
- 8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.
- 8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros¹⁶. De haber cambios en relación con esta información, estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.
- 8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.
- 8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

- 9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité

¹⁶ Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.



elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

- 9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.
- 9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.
- 9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.
- 9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD)¹⁷.
- 10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC¹⁸.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

- 11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:
 - (a) se limite al socorro de un desastre determinado;
 - (b) se limite a la zona geográfica afectada;

¹⁷ Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

¹⁸ A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.



- (c) tenga una duración limitada; y
- (d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

11.2

- (a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.
- (b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer²⁰.

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar²¹.

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

²⁰ Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

²¹ Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.



Anexo 2. Lista de Países Menos Adelantados

La Organización de las Naciones Unidas publica periódicamente una lista de países menos adelantados (PMA)⁶⁵. A continuación se encuentra la lista del 24 de noviembre de 2021, la nueva versión de esta lista (consultada el 6 de septiembre de 2022):

Afganistán	Gambia	Níger
Angola	Guinea	Ruanda
Bangladesh	Guinea-Bissau	Santo Tomé y Príncipe
Benin	Haití	Senegal
Bután	Kiribati	Sierra Leona
Burkina Faso	República Democrática Popular de Lao	Islas Salomón
Burundi	Lesotho	Somalia
Camboya	Liberia	Sudán del Sur
República Centroafricana	Madagascar	Sudán
Chad	Malawi	Tanzania
Comoros	Malí	Timor Leste
República Democrática del Congo	Mauritania	Togo
Djibouti	Mozambique	Tuvalu
Eritrea	Myanmar	Uganda
Etiopía	Nepal	Yemen
		Zambia

⁶⁵ Comité de Políticas de Desarrollo de las Naciones Unidas (2021).



Anexo 3. Glosario

Actividades relacionadas con la pesca	El Artículo 2 del FSA las actividades relacionadas con la pesca como “cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar”.
Alta mar	Véase “Zonas situada fuera de la jurisdicción nacional” más arriba.
Apoyo en el mar	Actividades que tienen lugar en el mar en apoyo de las operaciones de pesca, como el aprovisionamiento de combustible, el reabastecimiento, las actividades de apoyo a la pesca (por ejemplo, búsqueda de peces, prospección de caladeros o transbordo).
Asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad	Según Cox y Norrington-Davies (2019, p. ii), “la asistencia técnica se define como ‘la asistencia a los Gobiernos basada en el conocimiento y destinada a configurar políticas e instituciones, apoyar la aplicación y crear capacidad organizativa’”. La asistencia para la creación de capacidad es el proceso de desarrollar y fortalecer las destrezas, instintos, habilidades, procesos y recursos que las organizaciones y comunidades necesitan para perseguir objetivos de desarrollo ⁶⁶ ”.
Buques	El Artículo 2 del FSA define buque como “cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca”.
Capacidad de Pesca	Definido por la FAO como: “para una condición determinada de los recursos, la cantidad de pescado (o esfuerzo pesquero) que puede producir un buque o una flota durante un período de tiempo (por ejemplo, un año) si se utiliza plenamente. Es decir, si el esfuerzo y las capturas no estuvieran limitados por medidas de ordenación restrictivas ⁶⁷ ”.

⁶⁶ Basado en Naciones Unidas (n.d.).

⁶⁷ FAO, 2000, citado en FAO, 2008.



Comité	El organismo de la OMC a cargo de administrar el FSA ⁶⁸ .
Estado del Pabellón	Definido por la FAO (n.d.) como “el Estado que haya registrado un buque bajo su pabellón nacional”. Esto significa que ese Estado tiene autoridad legislativa y ejecutiva exclusiva sobre ese buque en alta mar ⁶⁹ .
Estado Rector del Puerto	Estado en el que se encuentra el puerto en el que está, o estaba, situado un buque en un momento dado.
Evaluación de peces	Definido por la FAO como un “proceso de recopilación y análisis de información biológica y estadística para determinar los cambios en la abundancia de las poblaciones de peces en respuesta a la pesca y, en la medida de lo posible, predecir las tendencias futuras de la abundancia de las poblaciones. Las evaluaciones de las poblaciones se basan en estudios de los recursos, el conocimiento de las necesidades de hábitat, el ciclo vital y el comportamiento de las especies, el uso de índices medioambientales para determinar las repercusiones en las poblaciones y las estadísticas de capturas. Las evaluaciones de las poblaciones se utilizan como base para valorar y especificar el estado actual y el probable estado futuro de una pesquería” ⁷⁰ .
Miembro Ribereño	Miembro de la OMC que posee acceso directo al mar o al océano.
Nivel biológicamente sostenible	La nota al pie 11 del FSA define un nivel biológicamente sostenible como “el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia”.
Operador	El Artículo 2 del FSA define a un operador como “el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque”.

⁶⁸ El Artículo 9 del FSA establece que “En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC”.

⁶⁹ FAO (n.d.), entrada “Estado del Pabellón”.

⁷⁰ FAO (n.d.), entrada “Evaluación de peces”.



Ordenación pesquera	Definido por la FAO como “el proceso integrado de recopilación de información, análisis, planificación, toma de decisiones, asignación de recursos y formulación y aplicación de la reglamentación pesquera mediante el cual la autoridad de ordenación pesquera controla el comportamiento presente y futuro de las partes interesadas en la pesca, con el fin de garantizar la productividad continua de los recursos vivos” ⁷¹ .
Organización o Arreglo Regional de Ordenación Pesquera (OROP/AROP)	An international organisation, or another type of international cooperation arrangement, that is in charge of managing fishery resources in a particular area of the ocean and, in some cases, for particular species. There are two groups of RFMO/As: those managing highly migratory species, mainly tuna, such as the Indian Ocean Tuna Commission; and those managing fish stocks by geographical area, such as the North East Atlantic Fisheries Commission.
Países Menos Adelantados	Definido por el Comité de Políticas de Desarrollo de la ONU (2021) como “Los países de ingresos bajos se enfrentan a graves dificultades estructurales para el desarrollo sostenible. Son muy vulnerables a las crisis económicas y medioambientales y tienen bajos niveles de activos humanos”. Un país se incluye en la lista de PMA de la ONU si cumple con una serie de tres criterios específicos relativos a los ingresos per cápita, el índice de activos humanos y la vulnerabilidad económica y medioambiental ⁷² . La lista actualizada de PMA Miembros de la OMC está disponible en el sitio web de la OMC y también en el Anexo 3 de esta Guía.
Peces	El Artículo 2 del FSA define a defines los Peces como “todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no”.
Pesca	El Artículo 2 del FSA define la pesca como “la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces”.

⁷¹ FAO (n.d.), entrada “ordenación pesquera”.

⁷² La lista de los países menos adelantados de la ONU puede consultarse en línea en el siguiente enlace: <https://www.un.org/es/conferences/least-developed-countries#:~:text=En%201971%2C%20la%20comunidad%20internacional,menudo%20agravada%20por%20desventajas%20geogr%C3%A1ficas.>



Pesca INDNR

Por pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada⁷³. Todas las definiciones de la próxima sección se extraen directamente de la FAO (2001).

“Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:

- realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:

- que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

⁷³ La nota al pie 3 del FSA indica que por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)” se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.



Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras:

- en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional”.

Población sobreexplotada

Según la FAO (n.d.), “una población se considera sobreexplotada cuando se explota más allá de un límite explícito cuya abundancia es considerada “demasiado baja”, lo que pone en peligro la capacidad de la población para reproducirse de manera segura. En muchos foros pesqueros, el término se utiliza cuando se ha estimado que la biomasa está por debajo de un punto de referencia biológico límite que se utiliza como indicador para definir un ‘estado de sobrepesca’”⁷⁴.

Poblaciones compartidas

La nota al pie 14 del FSA define las poblaciones compartidas como a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

Rendimiento máximo sostenible (RMS)

Definido por la FAO como “máximo rendimiento teórico de equilibrio que puede ser extraído de manera continua (en promedio) de una población, bajo las condiciones ambientales existentes (en promedio), sin afectar considerablemente el proceso de reproducción”⁷⁵.

Sostenimiento de los Ingresos

Cualquier asistencia proporcionada por el Gobierno a un operador o a los pescadores para garantizar que reciben ingresos mínimos o para aumentar los ingresos que reciben de la pesca.

⁷⁴ FAO (n.d.), entrada “sobrexplotado”.

⁷⁵ FAO (n.d.), entrada “Rendimiento máximo sostenible”.



Subvención	Una subvención es una contribución financiera o alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, de un Gobierno que otorgue un beneficio dando como resultado que el receptor quede en una situación mejor de la que habría tenido de no existir esa contribución ⁷⁶ .
Trato Especial y Diferenciado (TED, o SDT)	“Trato especial que se concede a los países en desarrollo, incluidos los menos adelantados, en el marco de los Acuerdos de la OMC. Puede consistir en períodos de transición más largos para aplicar las obligaciones o en la imposición de menos obligaciones” ⁷⁷ .
Zona Económica Exclusiva (ZEE)	Definido por la FAO (n.d.) como “una zona bajo jurisdicción nacional (de hasta 200 millas náuticas de anchura) declarada de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, dentro de la cual el Estado ribereño tiene el derecho de explorar y explotar, y la responsabilidad de conservar y administrar, los recursos vivos y no vivos ⁷⁸ .”
Zona situada fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ)	Todas las zonas en las que la ordenación pesquera está fuera de la responsabilidad exclusiva de una nación. En este contexto, ABNJ es sinónimo de alta mar y significa todas las zonas fuera de las Zonas Económicas Exclusivas nacionales o zonas equivalentes.

⁷⁶ Basado en el Artículo 1.1 del Acuerdo SMC de la OMC.

⁷⁷ OMC (n.d.), entrada “Trato Especial y Diferenciado (TED, SDT).”

⁷⁸ FAO (n.d.), entrada “ZEE”.

©2022 The International Institute for Sustainable Development
Published by the International Institute for Sustainable Development

Head Office

111 Lombard Avenue, Suite 325
Winnipeg, Manitoba
Canada R3B 0T4

Tel: +1 (204) 958-7700

Website: www.iisd.org

Twitter: [@IISD_news](https://twitter.com/IISD_news)



iisd.org